

Universidad Católica de Santa María
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Escuela Profesional de Derecho



**Positivización de la violencia vicaria dentro de la Ley N°30364 -
Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las
mujeres y los integrantes del grupo familiar, Perú 2024**

Tesis presentada por el Bachiller:

Apaza Ticona, Astrid Noreen

ORCID: 0009-0005-6495-5345

para optar el Título Profesional de Abogada

Asesor (a):

Mg. Catacora Molina, Mary Luz

ORCID: 0000-0002-7879-5021

Arequipa - Perú

2024

UCSM-ERP

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

DERECHO

TITULACIÓN CON TESIS

DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR

Arequipa, 12 de Noviembre del 2024

Dictamen: 011894-C-EPDD-2024

Visto el borrador del expediente 011894, presentado por:

2017220282 - APAZA TICONA ASTRID NOREEN

Titulado:

**POSITIVIZACIÓN DE LA VIOLENCIA VICARIA DENTRO DE LA LEY N°30364 - LEY PARA
PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PERÚ 2024**

Nuestro dictamen es:

APROBADO

Título Profesional/Título de Segunda Especialidad/Grado Académico a optar:

ABOGADO

**29424932 - SALAS BECERRA MARIELLA ROCIO
DICTAMINADOR**



**45576129 - DELGADO ALATA DANTE GUSTAVO
DICTAMINADOR**



Positivización de la violencia vicaria dentro de la Ley N°30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Perú 2024

INFORME DE ORIGINALIDAD

27%

INDICE DE SIMILITUD

25%

FUENTES DE INTERNET

12%

PUBLICACIONES

12%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
2	cienciadigital.org Fuente de Internet	1%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	dspace.ucuenca.edu.ec Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Nacional del Chimborazo Trabajo del estudiante	1%
6	issuu.com Fuente de Internet	1%
7	intra.uigv.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	<1%

DEDICATORIA

A mi abuelo el Sr Domingo Ticona Quispe en el cielo quien me guió, cuido como a una hija, enseñó con amor cómo encaminarme en esta vida, a siempre levantarme y enfrentar cada reto, pero sobre todo a seguir siendo ejemplo para mí misma y para mis hermanos, a quien siempre espero verme convertida como abogada y desde el cielo ve cada uno de mis pasos y lo logré!

A mis padres Noemi Ruth Ticona Huanca y Andrés Wilfredo Apaza Mendoza quienes me acompañaron en todo este camino desde que elegí el derecho y enrumbe en el camino de las leyes, alentando mis días de estudio, celebrando mis días de prácticas, quienes me enseñaron desde siempre a ser independiente a confiar en mí, a ellos este título les pertenece porque esperaron mucho tiempo por ver a su primera hija profesional, por todo su amor y oraciones por ser mis pilares, quienes celebraron el ingreso a mi primer trabajo con mi carrera cumpliendo mi sueño, por darme sus consejos y la paciencia en todo este camino llamado abogacía

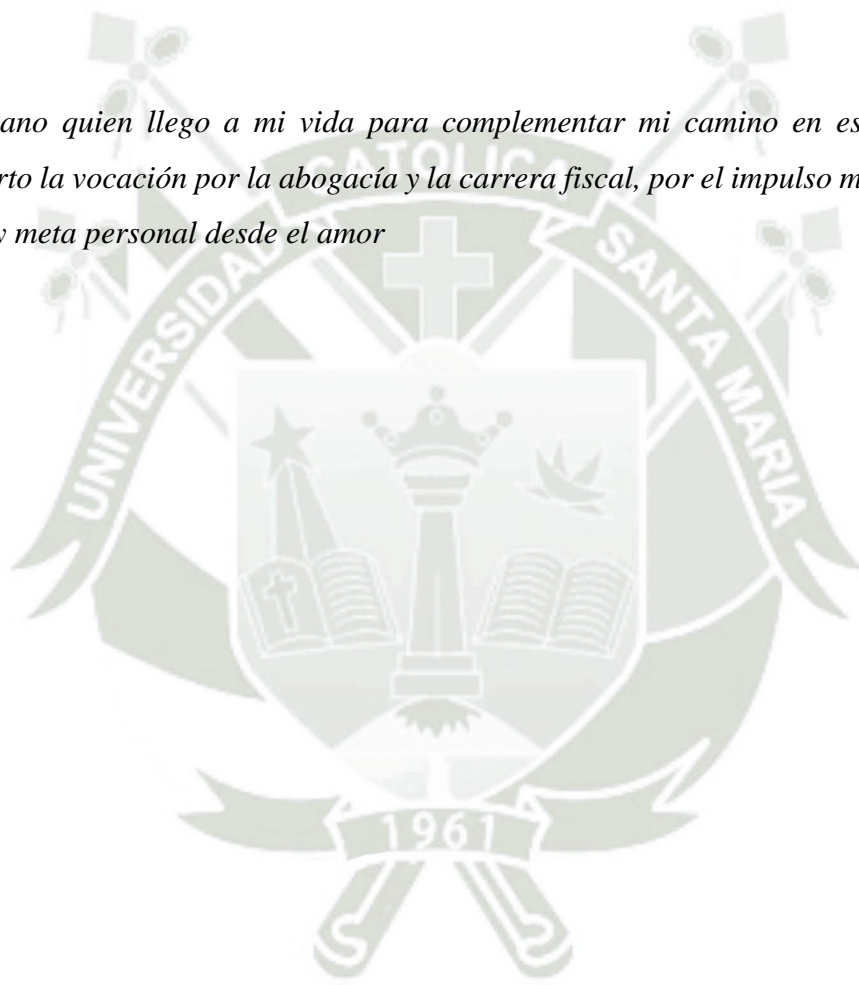
A mis hermanos Melani Lucia Apaza Ticona y Arián Rodrigo Apaza Ticona quienes eligieron la psicología, a ustedes esta tesis por su apoyo cada año en la universidad por alegrarme los días y conocer todas mis versiones desde la infancia, por ser mi motor y puedan sentirse orgullosos de que todo vale y los quiero tres millones

A mi abuelita Nieves Huanca de Ticona por ser mi mamá quien siempre tenía presente a su nieta, quien se quedaba conmigo en las amanecidas por las noches de estudio, quien me esperaba cada noche luego de las clases y quien me apoyaba con alguna palabra de aliento.

A mi asesora de tesis la Dra. Mary Luz Catacora Molina quien desde las aulas me enseñó la vocación de una abogada, guió en mis primeras practicas pre profesionales, por darme la oportunidad de tener mis primeras prácticas profesionales en el Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Santa María, por sus consejos como maestra y amiga

A quienes me acogieron, guiaron y encaminaron en mi sueño y carrera fiscal me refiero al Dr. Hugo Ramos Hurtado quien desde la voz de la experiencia impulsó y enseñó el camino fiscal, a mi querida maestra Dra. Jessica Montenegro Beltrán quien me enseñó el derecho desde la vocación y la práctica, por los consejos en la carrera profesional y personal, por las correcciones y lecciones desde la experiencia y la amistad. A Yamilet Vega Zúñiga quien es modelo de carrera porque desde su sencillez me enseñó a abrirme camino, por ser mi consejera y a quien puedo llamar amiga.

A Adriano quien llego a mi vida para complementar mi camino en esta vida con quien comparto la vocación por la abogacía y la carrera fiscal, por el impulso mutuo a lograr cada sueño y meta personal desde el amor



AGRADECIMIENTO

A mi alma mater la Universidad Católica de Santa María desde mi elección en el 2017 de pertenecer a mi carrera de Derecho donde viví las mejores experiencias en esta época de mis veinte, aulas que me vieron en cada etapa universitaria desde ser cachimba, egresada, bachiller y hoy titulada.

A mi escuela profesional de Derecho la cual me dio la oportunidad de embarcarme en este sueño de ser abogada desde sus aulas hasta la práctica.

A mis docentes quienes a su experiencia fueron parte de mi formación hoy en día, a la Dra Mary Luz Catacora Molina por sus enseñanzas, los controles y teatro jurídico, al Dr Alberto Camargo Riega por enseñarme lo civil de la forma más efectiva práctica y legal posible, al Dr Carlos Montes de Oca quien me introdujo al mundo penal y convertir sus clases en juicios de la vida, al Dr Carlos Rodríguez quien me enseñó los argumentos necesarios del derecho empresarial para la vida misma y desde un consejo puede ejercer la abogacía sin parar de soñar en grande, al Dr Fredy Cusirramos Rodrigo por las clases de procesal civil que debieron quedar en la historia de la facultad porque nos demandamos entre nosotros presencialmente pero nos enseñó a hacerle frente a todo proceso civil y de la propia existencia humana, al Dr Juan Carlos Agramonte Mostajo por ser una guía en el derecho, alimentar mis sueños y retarme en el derecho como estudiante a dar el doble de mi, a la Dra Jessica Montenegro Beltrán por sus enseñanzas en el Derecho de Familia desde las mejores dinámicas para aprender el derecho hasta sustentar nuestras demandas en la práctica y sobre todo enseñar desde la experiencia

A los abogados, jueces, fiscales, miembros del Ministerio de la Mujer, miembros de la Defensoría Pública, compañeros de mi maestría en Derecho Penal quienes fueron parte de la presente investigación por su aporte jurídico desde su experiencia agradecida por su participación para lograr este propósito de mi titulación

Agradecida con el Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Santa María por haberme abierto las puertas en mi formación pre profesional para realizar mis prácticas, donde obtuve la experiencia y alimento aún más mi vocación con la población más vulnerable, por hacer cada caso la oportunidad no solo de resolver el plano legal sino la satisfacción personal de ayuda social. Por permitirme ser practicante profesional y poder guiar a un grupo de estudiantes de derecho que al igual como yo recibieron la mejor formación pre profesional.

A mis mascotas BB8, Bellota, Bella y Waibi quienes estos seis años de carrera profesional estuvieron a mi lado en las noches de estudio, ser parte de mis simulaciones de juicio y darme las alegrías al volver a casa.

A mi grupo favorito Morat porque estos años de universidad estuvieron en cada etapa al ser parte de mi motivación personal y estar plasmados en ensayos jurídicos.

RESUMEN

La presente investigación titulada “Positivización de la violencia vicaria dentro de la Ley N°30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”; Perú 2024” tuvo como objetivo general determinar los fundamentos jurídico-dogmáticos para la positivización de la violencia interpósita persona denominada violencia vicaria dentro de la Ley N°30364. Para lo cual, se aplicó como metodología un estudio cualitativo mediante entrevistas semiestructuradas a 19 operadores de justicia y expertos en derecho de familia. Se analizó la legislación vigente y se realizó una revisión de la literatura especializada sobre la violencia vicaria y su impacto en las víctimas. La información recopilada se analizó utilizando un enfoque comparativo, destacan opiniones de los entrevistados y las disposiciones legales existentes.

Los hallazgos revelaron una clara ausencia normativa en la Ley N° 30364 respecto a la violencia vicaria, lo que permite que los agresores continúen ejerciendo control sobre las mujeres a través de sus hijos e hijas. La mayoría de los entrevistados coincidieron en la necesidad urgente de incluir esta modalidad de violencia en la ley para garantizar una protección adecuada a las víctimas.

Se concluye que la inclusión de la violencia vicaria en la Ley N° 30364 es esencial para abordar de manera efectiva esta forma de violencia. La falta de regulación actual permite que los agresores utilicen a los menores como instrumentos de control, lo que genera un impacto negativo tanto en la mujer como en los niños. Por lo tanto, se recomienda la modificación de la ley para incluir expresamente la violencia vicaria como una forma de violencia contra la mujer, promoviendo así un enfoque más integral en la protección de las víctimas.

Palabras clave: Violencia Vicaria, Ley N° 30364, protección de la mujer

ABSTRACT

This research, titled "Positivization of Vicarious Violence within Law N° 30364 - Law to Prevent, Sanction, and Eradicate Violence Against Women and Family Members; Peru 2024," aimed to determine the legal-dogmatic foundations for the positivization of vicarious violence, classified as violence against women through third parties, within Law N° 30364. A qualitative study was conducted using semi-structured interviews with 19 justice operators and family law experts. The current legislation was analyzed, and a review of the specialized literature on vicarious violence and its impact on victims was performed. The collected information was analyzed using a comparative approach, highlighting the interviewees' opinions and existing legal provisions.

The findings revealed a clear absence of regulations concerning vicarious violence in Law N° 30364, allowing perpetrators to maintain control over women through their children. Most interviewees agreed on the urgent need to include this form of violence in the law to ensure adequate protection for victims.

It is concluded that the inclusion of vicarious violence in Law N° 30364 is essential to effectively address this form of violence. The current lack of regulation permits aggressors to use minors as instruments of control, negatively impacting both women and children. Therefore, it is recommended to amend the law to explicitly include vicarious violence as a form of violence against women, thus promoting a more comprehensive approach to victim protection.

Keywords: vicarious violence, Law N° 30364, women's protection

ÍNDICE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN7

ABSTRACT8

INTRODUCCIÓN1

CAPITULO I2

EL PROBLEMA.....2

1. Planteamiento del problema.....3

1.1. Descripción del problema.....3

1.2. Objetivos (general y específicos)6

1.2.1. Objetivo General.....6

1.2.2. Objetivos Específicos6

1.3. Hipótesis.....7

1.4. Justificación.....8

1.4.1. Justificación Práctica9

1.4.2. Justificación Metodológica.....9

1.4.3. Justificación Social.....9

1.4.4. Justificación Legal.....10

1.4.5. Importancia y Originalidad.....10

CAPÍTULO II.....12

MARCO TEÓRICO.....12

2. Marco Teórico13

2.1. Estado del arte13

2.1.1. Antecedentes Internacionales13

2.1.2. Nacionales14

2.1.3. Locales.....14

2.1.4. Estado del arte14

2.2. Marco conceptual o bases teóricas16

2.2.1. La violencia de género contra la mujer y la violencia institucional del estado contra la mujer.....16

2.2.1.1. Ley 30364 “ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”	16
2.2.1.2. Violencia institucional del estado contra la mujer	18
2.2.1.2.1. Concepto de Violencia Institucional	18
2.2.1.2.2. Manifestaciones de la Violencia Institucional.....	19
2.2.1.2.3. Implicaciones de la Violencia Institucional	20
2.2.1.3. Manifestaciones de la Violencia Institucional:.....	20
2.2.1.4. Consecuencias de la Violencia Institucional:	22
2.2.1.5. Ineficacia De Las Medidas De Protección A Las Mujeres.....	23
2.2.1.6. Factores que Contribuyen a la Ineficacia de las Medidas de Protección: 26	
2.2.1.7. Interés superior del niño	27
2.2.1.7.1. Concepto	27
2.2.1.7.2. Aplicación.....	28
2.2.1.7.3. Aspectos Considerados.....	29
2.2.1.8. Igualdad de armas de padres en procesos de separación.....	30
2.2.1.8.1. Concepto.....	30
2.2.1.8.2. Importancia.....	30
2.2.1.8.3. Importancia de la igualdad de armas:.....	30
2.2.1.8.4. Medidas para garantizar la igualdad de armas	31
2.2.1.9. Prevención de la revictimización y de feminicidio en grado de tentativa	
32	
2.2.1.9.1. Concepto de Revictimización.....	32
2.2.1.9.2. Feminicidio en Grado de Tentativa	32
2.2.1.9.3. Estrategias de Prevención.....	33
2.2.1.9.4. Importancia de la Prevención	34
2.2.1.10. Deficiencia en el acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia familiar por recursos económicos.....	34
2.2.1.10.1. Concepto de Acceso a la Justicia	34
2.2.1.10.2. Impacto de la Falta de Recursos Económicos en el Acceso a la Justicia	
35	
2.2.1.10.3. Acciones y Políticas Públicas para Mejorar el Acceso a la Justicia.36	
2.2.1.10.4. Perspectiva Internacional	36
2.2.2. Violencia vicaria y derecho comparado definición y concepto de violencia vicaria: evolución de los hijos como medios de violencia contra la mujer.....	37

2.2.2.1. Definición:.....	37
2.2.2.2. Concepto.....	37
2.2.2.2.1. Evolución del Concepto:	37
2.2.2.3. Reconocimiento en Legislación y Política	38
2.2.2.4. Leyes Específicas	38
2.2.2.5. Importancia del Reconocimiento y Medidas de Protección	39
2.2.2.6. Sensibilización y Capacitación	39
2.2.2.7. Desarrollo de Medidas de Protección.....	40
2.2.3. Afectación de la dignidad y la integridad de la mujer y los niños, niñas y adolescentes por la violencia vicaria	40
2.2.4. Consecuencias de la violencia vicaria: alienación parental.....	43
2.2.5. Tipos de violencia vicaria.....	44
2.2.6. Enfoque del interés superior del niño y suspensión de los procesos penales en contra de la mujer por violencia vicaria	44
2.2.7. Derecho comparado	45
2.2.7.1. Violencia Vicaria En México: Puebla, Hidalgo, Zacatecas, Estado De México, Baja California, Yucatán Y Sinaloa	45
2.2.7.2. Violencia Vicaria En Argentina.....	46
2.2.7.3. Violencia Vicaria En España.....	46
2.2.8. La incorporación de la violencia vicaria en el ordenamiento jurídico peruano	46
2.2.8.1. Análisis jurídico- dogmático de los presupuestos de la violencia vicaria positivización de la existencia de la violencia vicaria como modalidad de violencia interpósita persona contra la mujer	47
2.2.8.2. Sometimiento post separación a la mujer como objetivo de la violencia vicaria	47
2.2.8.3. Conducción de la abogacía según los códigos de ética causales institucionales que aperturan la violencia vicaria.....	48
2.2.8.4. Otorgamiento de tenencia a padres agresores falsas denuncias de violencia familiar de la madre a los hijos.....	48
2.2.8.5. Secuestro de menor por padre	48
2.2.8.6. Imposición de la tenencia compartida entre padres que tienen medidas de protección vigentes	49
2.3. Marco legal.....	49

2.3.1. Tratados Internacionales.....	49
2.3.2. Legislación Nacional	50
2.4. Definición de términos básicos	52
CAPÍTULO III	54
MARCO METODOLÓGICO	54
3. Marco Metodológico.....	55
3.1. Tipo de Investigación	55
3.1.1. Por su finalidad: Básica.....	55
3.1.2. Por el nivel de profundidad: Correlacional y Explicativo.....	55
3.1.3. Por el enfoque: Jurídica Dogmática	55
3.2. Método de Investigación	56
3.3. Procesamiento de Datos	56
3.4. Nivel de la Investigación.....	57
3.5. Método.....	57
3.6. Población y Muestra.....	57
3.7. Técnicas.....	57
3.8. Instrumentos	57
CAPÍTULO IV.....	58
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	58
4.1. Presentación de resultados.....	59
Impacto Indirecto en los Niños	62
Causas de la Violencia Vicaria: Incumplimiento de los Regímenes de Visitas	62
4.1.1. Factores de protección de la violencia vicaria.....	65
4.1.2. Factores de prevención de la violencia vicaria.....	66
4.1.3. Integración de carpetas fiscales por denuncias de violencia vicaria	66
4.1.4. Protección a nivel judicial de la mujer víctima de violencia vicaria.....	67
4.1.5. Acceso a la defensa legal de las mujeres víctimas de violencia vicaria a nivel fiscalía y poder judicial	67
4.2. Discusión	68
4.3. Comprobación de Hipótesis	70
Conclusiones.....	73
Recomendaciones.....	74
Referencias	75
Anexos.....	83

ANEXO 1. Propuesta:	84
ANEXO 2. Matriz de consistencia	86
ANEXO 3. Guías de Entrevistas	87



INTRODUCCIÓN

La violencia contra la mujer es un fenómeno complejo y multifacético que afecta a millones de personas en todo el mundo. En Perú, la Ley N° 30364 se erige como un marco normativo fundamental para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género. Sin embargo, a pesar de los avances legislativos, persisten vacíos que permiten que diferentes modalidades de violencia, como la violencia vicaria, queden desprotegidas y sin reconocimiento en la normativa vigente.

La violencia vicaria se define como aquella violencia que se ejerce sobre los hijos e hijas de una mujer, con el objetivo de dañar emocionalmente a la madre y mantener el control sobre ella. Este tipo de violencia, aunque no siempre es visible, tiene un impacto devastador en la vida de las víctimas, tanto a nivel físico como psicológico. La falta de un marco normativo claro para abordar la violencia vicaria en la Ley N° 30364 perpetúa un ciclo de abuso que dificulta la búsqueda de justicia y protección para las mujeres y sus hijos.

Este estudio tiene como objetivo general determinar los fundamentos jurídico-dogmáticos que sustentan la necesidad de positivizar la violencia vicaria dentro de la Ley N° 30364. Para lograr este objetivo, se llevará a cabo un análisis exhaustivo de la legislación vigente, así como una revisión de la literatura especializada en la materia. Además, se realizarán entrevistas semiestructuradas a operadores de justicia y expertos en derecho de familia, con el fin de recoger sus perspectivas sobre la problemática de la violencia vicaria y la urgencia de su inclusión en la normativa.

La investigación se enmarca en la necesidad de ofrecer un enfoque integral que garantice la protección de las víctimas y se planteará como una contribución para mejorar la legislación existente. La inclusión de la violencia vicaria en la Ley N° 30364 no solo proporcionará un reconocimiento legal a esta forma de violencia, sino que también permitirá desarrollar medidas más efectivas para su prevención y sanción. Al abordar este tema, se espera contribuir al debate sobre la protección de los derechos de las mujeres y sus hijos en el contexto del sistema legal peruano.



CAPITULO I

EL PROBLEMA

1. Planteamiento del problema

1.1. Descripción del problema

En la actualidad, la violencia de género es una problemática de alcance global que afecta a millones de mujeres y sus familias, con consecuencias devastadoras. En el ámbito internacional, el fenómeno de la violencia vicaria ha comenzado a ser reconocido como una forma extrema de control y maltrato hacia las mujeres. Este tipo de violencia se refiere a situaciones en las que el agresor, en lugar de ejercer la violencia física o psicológica directamente contra la mujer, utiliza a los hijos como medio para infligir un daño emocional profundo. De acuerdo con la Convención de Belém do Pará (1994), los Estados miembros deben adoptar políticas que eliminen todas las formas de violencia contra la mujer, sin embargo, el reconocimiento de la violencia vicaria como una forma de violencia de género es aún incipiente.

Algunos países han dado pasos importantes para reconocer esta forma de violencia. En España, la violencia vicaria ha sido definida jurídicamente a partir de la lucha feminista, con casos que estremecieron a la sociedad, como el de Juana Rivas en 2017. En 2021, España modificó su Ley Orgánica de Violencia de Género para incluir específicamente este tipo de violencia, definiéndola como aquella en la que el agresor busca herir a la madre a través del daño a sus hijos o hijas. Según datos del Instituto Nacional de Estadística de España (INE), en 2021, más de 23.000 menores estuvieron expuestos a violencia de género, de los cuales un 80% fueron víctimas de violencia vicaria (INE, 2022).

Este reconocimiento jurídico busca dar respuesta a una realidad que afecta no solo a las mujeres, sino también a los niños y niñas que quedan en situaciones de vulnerabilidad extrema. Sin embargo, en muchas regiones del mundo, la violencia vicaria no está plenamente reconocida ni sancionada, lo que perpetúa la revictimización de las madres y el sufrimiento de los hijos. Amnistía Internacional (2022) señala que, en América Latina, los sistemas legales todavía presentan vacíos para reconocer y sancionar este tipo de violencia, lo que deja a muchas mujeres y niños desprotegidos.

En Perú, la Ley N°30364, promulgada en 2015, tiene como objetivo prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. A pesar de sus avances, esta ley no reconoce explícitamente la violencia vicaria. La ley se centra en formas tradicionales de violencia, como la violencia física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, pero no contempla aquellas en las que el agresor emplea a los hijos como herramientas de coerción o daño.

La violencia vicaria en Perú, aunque no está formalmente reconocida en el ordenamiento jurídico, es una realidad palpable. En muchos casos de violencia intrafamiliar, el agresor utiliza a los hijos para continuar ejerciendo control sobre la mujer, especialmente en situaciones de separación o divorcio. Según datos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), en 2022, se reportaron 40.500 casos de violencia familiar, de los cuales aproximadamente el 35% involucraban a niños y niñas como testigos o víctimas indirectas de violencia entre los padres (MIMP, 2022).

Un caso emblemático que pone de relieve la falta de reconocimiento de la violencia vicaria en Perú es el de Lady Guillén, una reconocida activista peruana que en su testimonio público ha señalado cómo el agresor de su hija continúa ejerciendo control emocional sobre ella a través de acciones legales que involucran la tenencia y el régimen de visitas. A pesar de las medidas de protección, muchas madres peruanas se ven atrapadas en un ciclo de violencia psicológica que el sistema legal no reconoce ni sanciona adecuadamente.

La Defensoría del Pueblo de Perú (2022) ha advertido sobre la necesidad de reformas legales que aborden esta forma de violencia de género, argumentando que la protección integral de las víctimas debe incluir medidas específicas para prevenir la violencia vicaria, que actualmente no está cubierta por la Ley N°30364 ni por las disposiciones del Código Penal.

Para el Perú el concepto de familia tiene protección a nivel de la Constitución como lo señala en su Artículo 4, y esta debe ir más allá de la estabilidad familiar, es decir, cual es la protección que reciben miembros del grupo familiar cuando dejan de formar una familia y comienzan a vivir de acuerdo con sus roles tales como madres, padres e hijos. Sin embargo, la protección no es la misma a nivel de todos sus miembros produciendo la victimización familiar ello porque las leyes existentes que conciben ciertas modalidades de violencia familiar in situ, es decir, directamente hacia la víctima como lo refleja la Ley N°30364 denominada “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia Contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, pero que ocurre cuando la violencia es por interpósita persona, en otras palabras, el victimario utiliza como medios a los hijos para dañar a la madre siendo el objetivo final “golpearla donde más le duele” pudiendo terminar incluso con la muerte de los hijos, me refiero a la Violencia Vicaria donde el agravante es el parentesco y las razones de género. En ese orden de ideas, es necesario señalar que dicha modalidad no se encuentra positivizada en el ordenamiento jurídico penal peruano en el plano de prevención ni dentro de

la Ley N°30364 por considerar que las medidas de protección dictadas a favor de las mujeres víctimas es suficiente, pero no consideran que la violencia pater familias continúa y es el Estado quien al no motivar su existencia normando para su prevención frente al delito tipificado en el Código Penal Peruano en su Artículo 122-B Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar e incluso como prevención del Delito de Femicidio en grado de tentativa, continúa revictimizando a la mujer madre al sufrir indirectamente la violencia porque el sujeto activo “padre de los hijos” con pleno conocimiento y voluntad se asegura que del modo más cruel dañando a los hijos sin la mínima posibilidad de control o reacción de la víctima principal que es la madre.

Por lo que cabe preguntarse si ¿la falta de positivización de la violencia vicaria dentro de la Ley N°30364 predispone a la mujer estar al alcance de su agresor para continuar ejerciendo poder y el control sobre ella, a través de la violencia sobre las hijas e hijos a quienes toma como objetos para dañarla irreversiblemente tales son las denuncias simuladas contra la mujer-madre, la imposición de la tenencia compartida, o el abuso de los regímenes de visitas?

En el ámbito local, Arequipa es una de las regiones que reporta altos índices de violencia familiar y feminicidios. De acuerdo con la Gerencia Regional de la Mujer y Desarrollo Social de Arequipa, en 2023 se registraron más de 8.000 denuncias de violencia contra la mujer, de las cuales un porcentaje significativo involucraba a los hijos como víctimas indirectas (Gerencia Regional de la Mujer, 2023). Estos casos suelen involucrar situaciones de separación o conflictos por la tenencia de los hijos, donde el agresor utiliza el vínculo parental para dañar emocionalmente a la madre.

Un estudio realizado por Fernández y Delgado (2022) en Arequipa concluyó que un 45% de las mujeres víctimas de violencia reportaron que sus agresores utilizaban a los hijos como una forma de coacción, ya sea mediante amenazas de quitarles la custodia o utilizando a los menores en actos de violencia psicológica. Estos datos reflejan la gravedad del problema y la necesidad urgente de un reconocimiento formal de la violencia vicaria en el sistema legal peruano.

A nivel judicial, El Poder Judicial de Arequipa ha comenzado a considerar algunos casos donde se presentan indicios de violencia vicaria, pero la falta de un marco normativo claro limita la capacidad de los jueces para dictar sentencias que protejan adecuadamente a las mujeres y a sus hijos. Las organizaciones de la sociedad civil, como Flora Tristán, han

señalado la importancia de reformar la Ley N°30364 para incluir de manera explícita la violencia vicaria y garantizar una protección integral a las mujeres y los menores de edad.

La falta de positivización de la violencia vicaria dentro del ordenamiento jurídico peruano, especialmente en la Ley N°30364, deja a muchas mujeres y niños expuestos a una forma cruel y devastadora de violencia de género. A nivel internacional, la violencia vicaria ha sido reconocida y sancionada en países como España, mientras que en Perú y otras naciones de América Latina persisten vacíos legales que permiten que los agresores continúen ejerciendo poder y control sobre las mujeres, utilizando a los hijos como instrumentos de violencia. En el contexto local de Arequipa, los casos de violencia familiar muestran la urgencia de abordar este fenómeno con medidas legales específicas que incluyan la violencia vicaria como una forma agravada de violencia de género.

Dado lo anteriormente planteado surgen como interrogantes de la investigación:

Pregunta general: ¿Cuáles son los fundamentos jurídico-dogmáticos para la positivización de la violencia interpósita persona denominada violencia vicaria dentro de la Ley N°30364?

Y como preguntas específicas:

- a) ¿Cuál es el marco doctrinario y normativo a nivel nacional de la violencia vicaria donde los hijos e hijas menores de la pareja son considerados instrumentos para dañar a la mujer?
- b) ¿Cuál es la necesidad de la incorporación de la violencia interpósita persona denominada violencia vicaria dentro de la Ley N°30364?

1.2.Objetivos (general y específicos)

1.2.1. Objetivo General

Determinar los fundamentos jurídico-dogmáticos para la positivización de la violencia interpósita persona denominada violencia vicaria dentro de la Ley N°30364

1.2.2. Objetivos Específicos

- a) Identificar el marco doctrinario y normativo a nivel nacional de la violencia vicaria donde los hijos e hijas menores de la pareja son considerados instrumentos para dañar a la mujer.
- b) Proponer la incorporación de la violencia interpósita persona denominada violencia vicaria dentro de la Ley N°30364

1.3. Hipótesis

En vista de que la violencia vicaria no está regulada explícitamente dentro de la Ley N° 30364, es probable que, en muchos casos, la falta de una norma específica dé lugar a que los operadores de justicia no reconozcan adecuadamente este tipo de violencia, lo cual podría resultar en la revictimización de las mujeres. Esto ocurre especialmente cuando el agresor utiliza a los hijos como instrumentos de poder y control, vulnerando los derechos fundamentales de la mujer y afectando irreversiblemente su bienestar. La ausencia de regulación precisa podría llevar a que los derechos de las mujeres sean vulnerados, al permitir que se resuelvan casos sin una consideración adecuada de la violencia vicaria. Por lo tanto, es urgente que se regule la violencia vicaria de manera explícita en la ley para proteger de manera integral a las mujeres y sus hijos.

Respuestas a las Preguntas Clave

¿En qué casos ha ocurrido esto? La violencia vicaria está estar presente en situaciones donde el agresor, al solicitar la tenencia de los hijos o un régimen de visitas, sigue ejerciendo poder sobre la mujer u hombre (indistintamente este tipo de violencia puede ser ejercida por cualquiera de los conyugues o exconyugues). Si un agresor utiliza a los hijos como un medio para controlar a la víctima, esto podría calificarse como violencia vicaria, aunque actualmente no esté expresamente regulado. Los casos podrían ser conocidos en tribunales de **familia**, donde se deciden cuestiones de custodia y régimen de visitas, o en casos de **violencia familiar** que involucran daño psicológico o maltrato infantil.

En los casos donde se observa violencia vicaria no están calificados como tal, teniendo en consideración que el tipo no está regulado en la legislación, por lo cual no se puede tener certeza de que los casos sean mal interpretados o resueltos de manera que no protejan adecuadamente a las víctimas. Si los jueces no tienen la herramienta jurídica para calificar estos actos como violencia vicaria, podrían decidir a favor del agresor en cuestiones de tenencia, régimen de visitas, o medidas de protección, sin considerar que el agresor sigue ejerciendo poder de manera indirecta sobre la mujer a través de los hijos.

La naturaleza jurídica de la violencia vicaria en el derecho comparado se toma como un tipo de violencia intrafamiliar por lo cual es probable que estos casos se presenten

principalmente en **sede familiar** (custodia, régimen de visitas), aunque también podrían abordarse en el ámbito **penal** si se considera que la violencia vicaria incluye daños físicos o psicológicos graves. La sede **civil** también podría intervenir, especialmente si se refiere a cuestiones patrimoniales relacionadas con la manipulación del agresor sobre los bienes de la víctima

1.4. Justificación

La violencia vicaria es una modalidad de violencia de género que, aunque ampliamente estudiada en países europeos, como España, aún no cuenta con un marco teórico y legal robusto en Perú. Teóricamente, la violencia vicaria se relaciona con el uso instrumental de los hijos como medio de coacción y control hacia la madre, lo que la convierte en una forma extrema de violencia psicológica y emocional. Esta investigación busca contribuir al desarrollo teórico de la violencia de género en el contexto peruano, incorporando la perspectiva de la violencia vicaria, que hasta el momento no ha sido reconocida formalmente en la normativa del país.

Autores como Santos, Ortega y Flores (2021) en sus estudios sobre violencia vicaria en España han señalado que este tipo de violencia debe ser entendida no solo como una agresión física o emocional, sino también como un ataque a la identidad maternal y al bienestar emocional de los hijos. La incorporación de este marco teórico en el contexto peruano es crucial, ya que permitirá entender mejor las dinámicas de poder en las relaciones post-separación y cómo los hijos son utilizados como un medio para perpetuar el control sobre la mujer.

Además, esta investigación se nutre de los estudios de Lagarde (2016) sobre el feminicidio y la violencia de género, ampliando la conceptualización de la violencia contra la mujer más allá de los daños físicos directos, para incluir el sufrimiento emocional y psicológico causado por el uso de terceros en la agresión. Al positivizar la violencia vicaria en el marco legal peruano, se busca fortalecer la protección a las mujeres y sus hijos, avanzando en la comprensión teórica de este fenómeno en el contexto de América Latina.

1.4.1. Justificación Práctica

En el ámbito práctico, esta investigación tiene una relevancia fundamental, ya que busca solucionar un vacío jurídico en la protección de las mujeres y los niños afectados por la violencia vicaria en Perú. La inclusión de esta modalidad de violencia en la Ley N°30364 permitirá a los operadores de justicia, como jueces, fiscales, y defensores, actuar de manera más eficiente al abordar situaciones donde los hijos son utilizados como herramientas de agresión.

Actualmente, muchas víctimas de violencia vicaria no tienen recursos legales específicos para protegerse, lo que genera un alto nivel de revictimización. Esta investigación plantea que, al reconocer formalmente la violencia vicaria, se podrán adoptar medidas de protección más eficaces, como la tenencia exclusiva de los hijos a favor de la madre y la prevención de falsas denuncias que buscan alejarla de sus hijos. En la práctica, esto no solo impactará positivamente en la vida de las mujeres, sino también en el bienestar de los niños, quienes son las víctimas secundarias de esta forma de violencia.

1.4.2. Justificación Metodológica

La metodología de esta investigación es de carácter cualitativo, ya que se centra en el análisis profundo de las experiencias de operadores de justicia sobre el tema. Se utilizó como técnica las entrevistas semi-estructuradas, con el fin de obtener una comprensión integral de cómo opera esta modalidad de violencia en el contexto peruano. De esta forma, la metodología cualitativa contribuirá a generar un conocimiento más profundo y detallado que sirva de base para futuras reformas legales.

1.4.3. Justificación Social

En términos sociales, esta investigación es altamente relevante, ya que aborda un problema que afecta tanto a mujeres como a niños. La violencia vicaria no solo causa un daño directo a la mujer, sino que también tiene consecuencias devastadoras para los hijos, quienes son utilizados como instrumentos de castigo. Esto impacta gravemente en el desarrollo emocional y psicológico de los niños, quienes sufren la separación forzada de su madre y, en algunos casos, son víctimas de agresiones físicas o psicológicas.

La investigación busca generar conciencia social sobre este tipo de violencia y promover una mayor empatía institucional hacia las mujeres que atraviesan estas situaciones. Al incluir la violencia vicaria en la Ley N°30364, se podría fortalecer la respuesta del Centro Emergencia Mujer, las comisarías, el Ministerio Público, y otras entidades involucradas en la protección de las víctimas de violencia familiar. Esto no solo beneficiará a las mujeres y niños directamente afectados, sino que también contribuirá a la construcción de una sociedad más equitativa, donde los hijos no sean usados como herramientas de coacción y control.

1.4.4. Justificación Legal

Desde el punto de vista legal, la inclusión de la violencia vicaria en la Ley N°30364 es una necesidad urgente. Actualmente, la normativa peruana no contempla esta modalidad de violencia, lo que deja a muchas mujeres y niños desprotegidos frente a un tipo de agresión extremadamente cruel. El Artículo 122-B del Código Penal peruano tipifica las agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, pero no aborda las formas indirectas de violencia, como la vicaria, donde no existe un contacto físico directo entre el agresor y la víctima.

Al positivizar la violencia vicaria, se podrá crear un marco legal adecuado que permita a los jueces, fiscales y defensores actuar de manera más efectiva en la protección de las víctimas. Esto también implicará una reforma judicial que fortalezca la interpretación de la violencia de género, considerando no solo el daño físico, sino también el sufrimiento emocional y psicológico causado por el agresor a través de terceros. Además, esta inclusión permitirá que las denuncias por violencia vicaria sean tramitadas de manera más ágil y eficiente, previniendo el feminicidio y otras formas extremas de violencia.

1.4.5. Importancia y Originalidad

Esta investigación es de suma importancia, ya que aborda una problemática que ha sido históricamente ignorada en el marco legal peruano. La originalidad del estudio radica en que, por primera vez en el contexto peruano, se propone la positivización de la violencia vicaria y su inclusión dentro de la Ley N°30364. Esto no solo representa un avance significativo en la protección de las mujeres y niños, sino que también abre el camino para futuras investigaciones sobre formas indirectas de violencia de género que no han sido suficientemente exploradas.

Además, el proyecto de ley que se presentará al final de la investigación, basado en las opiniones de juristas, magistrados y litigantes, será un aporte innovador para la reforma del sistema de justicia en Perú. Este proyecto busca garantizar que la violencia vicaria sea tratada con la misma seriedad que otras formas de violencia familiar, protegiendo tanto a las mujeres como a los niños de las dinámicas de poder y control ejercidas por los agresores.





CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2. Marco Teórico

2.1. Estado del arte

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Macas (2022) tuvo como resultado que, en Ecuador no está legislada la violencia vicaria, por lo que el centro de la investigación es el análisis de dicho concepto en el contexto de las relaciones de familia en el cantón Santo Domingo. El estudio concluye que existe la necesidad de incluir dicha modalidad en la legislación ecuatoriana, ya que su falta vulnera el derecho a la integridad personal de la mujer (física, psicológica y sexual) y contradice el mandato constitucional ecuatoriano de una vida libre de violencia, establecido en el artículo 66. También se evidenció una escasez de estudios e investigaciones sobre violencia vicaria en Ecuador, lo que hace necesario fomentar su estudio por parte de entidades públicas y privadas.

Heredia (2023) encontró que la violencia vicaria es una forma de violencia de género invisibilizada en Ecuador. Heredia Sánchez plantea la necesidad de su incorporación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, basándose en un análisis de derecho comparado con España y México. Además, analiza los presupuestos y elementos de quienes cometen violencia vicaria y los criterios actuales sobre esta problemática en la sociedad.

En España García y López (2020) aborda la violencia vicaria como una forma de violencia de género donde los hijos son utilizados como herramientas para causar daño a las madres. Se concluye que esta modalidad está relacionada con el poder de control que ejercen los agresores sobre las mujeres a través del sufrimiento de los hijos, siendo necesario visibilizarla y legislarla de forma específica en el contexto español.

En México, Ortega. (2021) encontró que, en México, la violencia vicaria ha comenzado a ser reconocida como una forma específica de violencia de género. El estudio se centra en los casos donde los agresores ejercen control y manipulación utilizando a los hijos como medio de venganza contra las madres. Ortega Sánchez sugiere que la violencia vicaria debe ser reconocida y sancionada en la legislación mexicana, ya que su falta de regulación afecta gravemente los derechos de las mujeres y de los niños.

En Argentina, Pérez (2019) analiza cómo los agresores en Argentina utilizan a los hijos como instrumentos para perpetuar el control y el castigo hacia las madres en el contexto de violencia de género. Pérez Lapuente destaca la falta de una tipificación específica de la

violencia vicaria en la legislación argentina y propone la incorporación de esta figura para proteger mejor a las mujeres y sus hijos de este tipo de agresiones indirectas.

2.1.2. Nacionales

Aguinaga (2019) se centra en la necesidad de implementar la normativa actual sobre la violencia contra la mujer con enfoque de género, proponiendo lineamientos educativos, preventivos y guías de protocolos para operadores de justicia. Además, plantea que la violencia vicaria, donde el daño causado a los menores busca someter a la madre, debe ser reconocida legalmente. Compara la legislación de España, Argentina y Perú.

Angulo (2021) La investigación conceptualiza la violencia vicaria como una modalidad de violencia donde el padre pretende dañar a la madre a través de los hijos, e incluso asesinandolos. Se destaca la importancia de que los operadores de justicia consideren esta forma de violencia al regular el régimen de visitas, priorizando el interés superior del niño y acreditando la existencia de violencia familiar antes de otorgar derechos de visita.

González (2021) Este estudio analiza cómo la violencia vicaria se manifiesta en el ámbito del derecho penal argentino, enfatizando la falta de reconocimiento legal de esta modalidad de violencia y su impacto en las víctimas. Propone la necesidad de una legislación que contemple específicamente la violencia vicaria, así como una capacitación para los operadores de justicia en la identificación y abordaje de este tipo de violencia.

2.1.3. Locales

Al ser una investigación pionera a nivel jurídico y dogmático no se han encontrado precedentes en la ciudad de Arequipa

2.1.4. Estado del arte

La violencia vicaria ha emergido como una categoría relevante en el estudio de la violencia de género, especialmente en el contexto de las relaciones familiares. Este fenómeno se manifiesta cuando un progenitor utiliza a sus hijos como instrumentos para dañar o controlar a la expareja, generando un dolor y sufrimiento considerable. En diversas regiones, incluida América Latina, la violencia vicaria no está suficientemente legislada ni reconocida, lo que genera un vacío legal y limita las posibilidades de protección para las víctimas.

El estudio de la violencia vicaria ha cobrado fuerza en varios países, donde investigadores han comenzado a analizar sus implicaciones legales y sociales. Por ejemplo, en Ecuador, Macas Samaniego (2022) realizó un análisis sobre la falta de legislación

específica para la violencia vicaria, evidenciando que la ausencia de normativas adecuadas vulnera el derecho a la integridad de las mujeres. A través de entrevistas a funcionarios públicos, concluyó que es necesario incluir esta modalidad en la legislación ecuatoriana para garantizar una vida libre de violencia, tal como lo establece la Constitución ecuatoriana (Art. 66).

En un estudio complementario, Sánchez (2023) también abordó la invisibilidad de la violencia vicaria en el marco jurídico de Ecuador. Su investigación destacó el desconocimiento generalizado sobre esta forma de violencia y propuso su incorporación al ordenamiento jurídico ecuatoriano, analizando además casos comparativos con España y México.

En la región andina, Terrones Borrego (2019) realizó una investigación comparativa entre Perú, España y Argentina sobre la implementación de normativas contra la violencia de género. En su análisis, subrayó la importancia de que los operadores de justicia adopten enfoques educativos y preventivos, así como la necesidad de protocolos claros para abordar la violencia vicaria, que busca afectar a las madres a través del sufrimiento de sus hijos.

A pesar de los esfuerzos de investigación y las iniciativas de algunos países por incorporar la violencia vicaria en sus legislaciones, la situación actual sigue siendo preocupante. En muchas naciones, esta forma de violencia continúa siendo poco reconocida, lo que lleva a que casos de violencia familiar no se aborden de manera adecuada en los sistemas judiciales. En Perú, por ejemplo, Angulo Cortejana (2021) propuso la regulación de la suspensión de regímenes de visitas para padres procesados por violencia familiar, subrayando que los operadores de justicia deben ser cautelosos y considerar la posibilidad de que los padres busquen dañar a las madres a través de sus hijos.

La falta de legislación específica en varios países crea un ambiente donde la violencia vicaria puede prosperar sin consecuencias legales adecuadas. Esta situación es particularmente alarmante, dado que el bienestar de los niños y la seguridad de las mujeres dependen de una respuesta judicial efectiva y oportuna.

Además, la escasez de estudios e investigaciones sobre violencia vicaria en muchos contextos, como se menciona en los hallazgos de Macas Samaniego y Sánchez, sugiere una necesidad urgente de fomentar el análisis académico y la creación de políticas públicas que aborden esta problemática. La comunidad académica y los organismos de derechos humanos

deben trabajar conjuntamente para visibilizar la violencia vicaria y promover su inclusión en las agendas legislativas.

La falta de reconocimiento de la violencia vicaria en los marcos legales no solo afecta a las mujeres y niños directamente implicados, sino que también tiene repercusiones más amplias en la sociedad. La normalización de este tipo de violencia puede perpetuar patrones de abuso y control, contribuyendo a un ciclo de violencia familiar que es difícil de romper.

Por tanto, es fundamental que los legisladores y los operadores de justicia comprendan la gravedad de la violencia vicaria y actúen para integrar medidas que protejan a las víctimas. La creación de leyes específicas, junto con programas de sensibilización y formación para los operadores de justicia, es esencial para garantizar que esta forma de violencia sea reconocida y abordada de manera efectiva.

La violencia vicaria representa una problemática compleja que requiere atención urgente tanto desde la investigación académica como desde la implementación de políticas públicas. La situación actual revela una falta de reconocimiento y legislación en muchos contextos, lo que pone en riesgo los derechos y la integridad de las mujeres y niños. Avanzar hacia un marco legal que contemple esta forma de violencia es esencial para garantizar una respuesta adecuada y proteger a las víctimas en el contexto familiar

2.2. Marco conceptual o bases teóricas

2.2.1. La violencia de género contra la mujer y la violencia institucional del estado contra la mujer

2.2.1.1. Ley 30364 “ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”

La Ley 30364, conocida como la "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar", es una legislación peruana que busca proteger a las mujeres y a los miembros del grupo familiar frente a diversas formas de violencia (Rosillo Varona, 2024). Aprobada el 23 de noviembre de 2015, esta ley establece medidas integrales para la prevención, sanción y erradicación de la violencia de género y la violencia familiar.

- **Propósito y Objetivos:** La Ley 30364 tiene como objetivo principal proteger a las mujeres y a los miembros del grupo familiar de diversas formas de violencia. Busca establecer un marco normativo que permita la prevención, sanción y erradicación de

la violencia en sus diferentes manifestaciones, promoviendo un entorno seguro y de respeto hacia las víctimas (Mejía Quiliche, 2019).

Tipos de Violencia Abordados: La ley reconoce y define varios tipos de violencia, incluyendo (ley 30364, 2015):

- **Violencia Física:** Golpes, empujones, mordiscos, quemaduras, entre otros actos que causen daño físico.
- **Violencia Psicológica:** Insultos, humillaciones, amenazas, manipulación emocional y cualquier forma de abuso psicológico.
- **Violencia Sexual:** Cualquier acto sexual no consensuado, abuso sexual, violación, acoso sexual, entre otros.
- **Violencia Económica o Patrimonial:** Control de los recursos económicos, destrucción de bienes, impedir el acceso a recursos financieros, etc.

Medidas de Protección: La ley establece una serie de medidas de protección para las víctimas, que incluyen:

- **Órdenes de Alejamiento:** Prohibición al agresor de acercarse a la víctima.
- **Medidas Cautelares:** Disposiciones provisionales para proteger a las víctimas durante el proceso judicial.
- **Asistencia Integral:** Servicios médicos, psicológicos y legales para las víctimas.
- **Casas Refugio:** Espacios seguros para las víctimas que necesitan abandonar su hogar por motivos de seguridad.

Sanciones y Delitos Tipificados: La ley tipifica una serie de delitos específicos y establece sanciones para los agresores, entre los cuales se incluyen:

- **Lesiones Graves y Leves:** Dependiendo del daño físico causado.
- **Feminicidio:** Asesinato de una mujer por razones de género.
- **Acoso Sexual:** Conductas no consentidas de naturaleza sexual.
- **Violación Sexual:** Actos sexuales no consentidos.
- **Maltrato Psicológico:** Abuso emocional y psicológico continuado.

Modificatorias y Actualizaciones: Desde su promulgación en 2015, la Ley 30364 ha sido objeto de varias modificatorias para fortalecer su aplicación y adaptarse a las necesidades actuales. Algunas de las principales actualizaciones incluyen:

- **Modificación de las Medidas de Protección:** Se han ampliado y mejorado las medidas de protección disponibles para las víctimas.
- **Endurecimiento de Penas:** Se han incrementado las penas para ciertos delitos de violencia contra la mujer y el grupo familiar.
- **Mejoras en la Coordinación Interinstitucional:** Se han implementado mecanismos para mejorar la coordinación entre las diferentes instituciones involucradas en la protección y asistencia a las víctimas.

Disposiciones Principales

- **Definición de Violencia:** La ley define diversos tipos de violencia, incluyendo física, psicológica, sexual y económica, tanto en el ámbito familiar como en la sociedad.
- **Mecanismos de Protección:** Establece medidas de protección como las órdenes de alejamiento, medidas de protección y asistencia legal para las víctimas.
- **Sistema de Atención:** Implementa un sistema de atención integral a las víctimas, incluyendo servicios médicos, psicológicos y legales.
- **Educación y Sensibilización:** Promueve campañas de sensibilización y programas educativos para prevenir la violencia y fomentar la igualdad de género.

Responsabilidad Estatal: Define las responsabilidades del Estado y de las autoridades locales en la implementación de políticas de prevención y atención

2.2.1.2. Violencia institucional del estado contra la mujer

2.2.1.2.1. Concepto de Violencia Institucional

La violencia institucional se entiende como una forma de violencia estructural que ocurre dentro de las instituciones estatales, donde las mujeres son víctimas de actos, omisiones y prácticas que perpetúan la discriminación y vulneran sus derechos fundamentales. Este tipo de violencia puede manifestarse en diversas áreas, incluyendo la salud, la justicia, la educación y la seguridad, y abarca una amplia gama de conductas que afectan negativamente a las mujeres.

Según Lamas (2004), la violencia institucional se produce cuando las instituciones, en lugar de proteger y garantizar los derechos de las mujeres, contribuyen a su opresión y marginación. Esto puede incluir desde la falta de acceso a servicios de salud adecuados hasta la negativa de brindar protección en situaciones de violencia de género. Lamas enfatiza que la violencia institucional es un fenómeno que debe ser analizado en el contexto de las desigualdades de género y la estructura patriarcal que prevalece en muchas sociedades.

Ponce (2016) amplía esta definición al afirmar que la violencia institucional puede ser tanto directa como indirecta. La violencia directa ocurre a través de acciones explícitas que causan daño a las mujeres, como el abuso verbal o físico por parte de funcionarios públicos. Por otro lado, la violencia indirecta se manifiesta a través de políticas y prácticas que no consideran las necesidades específicas de las mujeres, como la falta de capacitación del personal médico para tratar a las víctimas de violencia de género o la ineficacia de los sistemas judiciales para abordar adecuadamente los casos de feminicidio.

2.2.1.2.2. Manifestaciones de la Violencia Institucional

La violencia institucional se presenta en diversas formas, que incluyen:

Falta de Acceso a Servicios de Salud: Muchas mujeres enfrentan barreras para acceder a servicios de salud, lo que se agrava en contextos de violencia de género. Según el Informe de la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2017), las mujeres que sufren violencia por parte de sus parejas a menudo no reciben atención médica adecuada debido a la estigmatización o la falta de protocolos en las instituciones de salud.

Inacción Judicial: La falta de respuesta por parte del sistema judicial ante denuncias de violencia de género es una forma común de violencia institucional. Ruth Rubio-Marín (2015) menciona que en muchos países, las denuncias de violencia son desestimadas o no se les da el tratamiento adecuado, lo que resulta en una falta de justicia para las víctimas. Este fenómeno se ve reflejado en la impunidad que enfrentan muchas mujeres que buscan protección.

Discriminación en el Ámbito Educativo: La violencia institucional también se manifiesta en el ámbito educativo, donde las niñas y mujeres pueden enfrentar actitudes discriminatorias que afectan su derecho a la educación. Carmen Salgado (2018) destaca que muchas instituciones educativas carecen de políticas para prevenir y abordar el acoso escolar y la violencia de género, lo que limita la participación de las mujeres en el sistema educativo.

Políticas Discriminatorias: Existen políticas públicas que pueden ser intrínsecamente discriminatorias hacia las mujeres. Según el Estudio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2015), muchas legislaciones en América Latina han fallado en reconocer y sancionar adecuadamente la violencia de género, perpetuando así la cultura de la impunidad.

2.2.1.2.3. Implicaciones de la Violencia Institucional

La violencia institucional no solo tiene un impacto inmediato en las víctimas, sino que también refuerza las desigualdades estructurales de género en la sociedad. Como señala Alfredo L. González (2019), las instituciones que perpetúan esta violencia contribuyen a la normalización de la desigualdad y el machismo, lo que afecta negativamente a las generaciones futuras. Las mujeres que experimentan violencia institucional pueden sufrir consecuencias físicas y psicológicas a largo plazo, lo que limita su capacidad para participar plenamente en la vida social, económica y política.

Además, la violencia institucional crea un ciclo de desconfianza entre las mujeres y las instituciones del Estado. María de los Ángeles Fernández (2020) argumenta que cuando las mujeres perciben que el Estado no protege sus derechos, es menos probable que busquen ayuda en el futuro, lo que perpetúa su vulnerabilidad y el riesgo de violencia.

La violencia institucional es una problemática compleja que afecta a las mujeres en múltiples dimensiones. Para abordar esta forma de violencia, es fundamental que los gobiernos implementen políticas integrales que garanticen la igualdad de género y protejan los derechos de las mujeres. Esto implica no solo la creación de leyes adecuadas, sino también la capacitación de funcionarios y la promoción de una cultura de respeto y equidad en todas las instituciones. La visibilización de la violencia institucional es un primer paso hacia su erradicación y la construcción de sociedades más justas y equitativas.

2.2.1.3. Manifestaciones de la Violencia Institucional:

La violencia institucional se manifiesta de diversas maneras, afectando a las mujeres en múltiples contextos y ámbitos de su vida. Esta violencia se caracteriza por la acción u omisión de las instituciones que, en lugar de proteger y garantizar los derechos de las mujeres, contribuyen a su desamparo y sufrimiento. A continuación, se detallan algunas de las manifestaciones más comunes de la violencia institucional:

1. Falta de Acceso a la Justicia

Una de las formas más evidentes de violencia institucional es la falta de acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia de género. Según Lamas (2004), la justicia no solo debe ser accesible, sino también efectiva. Sin embargo, muchas mujeres se enfrentan a sistemas judiciales que no están preparados para atender sus necesidades específicas, lo que resulta en una alta tasa de impunidad. Rubio-Marín (2015) sostiene que las instituciones

judiciales a menudo desestiman las denuncias de violencia de género o las archivan sin una investigación adecuada, lo que perpetúa la violencia y disuade a las mujeres de buscar ayuda.

2. Discriminación en Servicios de Salud

La violencia institucional también se manifiesta en la atención de salud, donde las mujeres a menudo no reciben la atención necesaria, especialmente aquellas que han sufrido violencia de género. Gina Ponce (2016) destaca que los profesionales de salud a menudo carecen de la formación adecuada para tratar a víctimas de violencia, lo que resulta en un trato insensible o en la revictimización de las mujeres. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2017), las mujeres que sufren violencia por parte de sus parejas tienen menos probabilidades de buscar atención médica adecuada, lo que agrava su situación de salud física y mental.

3. Acoso y Violencia en el Ámbito Educativo

En el ámbito educativo, las instituciones pueden ser espacios donde se perpetúa la violencia institucional. Según Salgado (2018), muchas niñas y adolescentes experimentan acoso escolar y violencia de género en las escuelas, y las respuestas de las instituciones educativas a menudo son insuficientes. Las políticas de prevención y respuesta ante el acoso no son efectivas, lo que contribuye a un ambiente hostil que limita el derecho a la educación de las mujeres. Brito (2019) argumenta que las escuelas deben ser espacios seguros y respetuosos, donde se promueva la igualdad de género y se prevenga la violencia.

4. Políticas Discriminatorias

La implementación de políticas públicas que no consideran las necesidades y derechos de las mujeres es otra manifestación de violencia institucional. González (2019) afirma que muchas leyes y políticas en América Latina perpetúan la desigualdad de género y no abordan adecuadamente la violencia de género. Por ejemplo, la falta de regulación efectiva sobre los derechos reproductivos puede considerarse una forma de violencia institucional, ya que priva a las mujeres del control sobre sus propios cuerpos y decisiones reproductivas.

5. Violencia Vicaria

La violencia vicaria es una manifestación de la violencia institucional que ocurre cuando se utiliza a los hijos como herramienta para hacer daño a la madre. Según Angulo

Cortejana (2021), este tipo de violencia puede ocurrir en el contexto de regímenes de visitas, donde el progenitor abusador busca controlar y someter a la madre a través del sufrimiento de los hijos. La violencia vicaria es un fenómeno que subraya la necesidad de una revisión crítica de las leyes de custodia y visitas, asegurando que se priorice el bienestar de los niños y se proteja a las madres de situaciones potencialmente peligrosas.

6. Estigmatización y Revictimización

La revictimización es otra manifestación de la violencia institucional, donde las mujeres que denuncian violencia son sometidas a un proceso de estigmatización por parte de los funcionarios encargados de brindarles apoyo. Fernández (2020) menciona que la falta de empatía y la ignorancia sobre las dinámicas de la violencia de género pueden llevar a que las mujeres sean cuestionadas o culpabilizadas por su situación. Esta revictimización puede disuadir a las mujeres de buscar ayuda, perpetuando así el ciclo de violencia.

7. Desigualdades Estructurales

Finalmente, la violencia institucional se ve exacerbada por las desigualdades estructurales que prevalecen en la sociedad. Según Fraser (2016), las mujeres no solo enfrentan violencia en el ámbito individual, sino que también son víctimas de un sistema más amplio de opresión que limita sus oportunidades y derechos. Las instituciones que perpetúan estas desigualdades, a menudo bajo el pretexto de leyes y políticas "neutras", están contribuyendo a un sistema que discrimina y marginaliza a las mujeres.

Las manifestaciones de la violencia institucional son variadas y complejas, y reflejan un sistema que, en lugar de proteger a las mujeres, a menudo perpetúa su sufrimiento. Para erradicar la violencia institucional, es esencial que se implementen políticas y prácticas que no solo reconozcan la violencia de género, sino que también garanticen la protección y el acceso a los derechos de las mujeres en todos los ámbitos de la vida. La sensibilización, la capacitación y la promoción de un enfoque de género en las instituciones son pasos cruciales para construir una sociedad más equitativa y libre de violencia.

2.2.1.4. Consecuencias de la Violencia Institucional:

La violencia institucional tiene graves consecuencias para las mujeres, incluyendo:

- **Desconfianza en las Instituciones:** Las mujeres pueden perder la confianza en las instituciones del Estado, lo que dificulta la denuncia y el acceso a la justicia.

- Reproducción de la Violencia: La falta de respuesta adecuada por parte del Estado puede perpetuar la violencia y la impunidad, contribuyendo a su normalización.
- Impacto en la Salud Física y Mental: La violencia institucional puede agravar el sufrimiento físico y psicológico de las mujeres, afectando su bienestar y calidad de vida.
- Marco Legal y Normativo: En el Perú, la Ley 30364 establece medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, incluyendo la violencia institucional. Además, el Estado peruano está comprometido con varios tratados internacionales que protegen los derechos de las mujeres, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Medidas para Combatir la Violencia Institucional: Para abordar y erradicar la violencia institucional contra la mujer, es necesario implementar medidas específicas, tales como:
 - Capacitación y Sensibilización: Programas de formación para funcionarios públicos sobre derechos humanos y violencia de género.
 - Fortalecimiento de Mecanismos de Denuncia y Protección: Mejora de los sistemas de denuncia y protección para asegurar una respuesta rápida y efectiva.
 - Revisión y Mejora de Políticas Públicas: Evaluación y ajuste de políticas públicas para eliminar prácticas discriminatorias y garantizar la igualdad de género.
 - Participación Ciudadana y Supervisión: Fomentar la participación de organizaciones de mujeres y sociedad civil en la supervisión y evaluación de las políticas y prácticas estatales.

La violencia institucional del Estado contra la mujer es una problemática compleja que requiere una respuesta integral y coordinada. Es esencial que el Estado peruano fortalezca sus mecanismos de protección, implemente políticas efectivas y garantice la formación adecuada de sus funcionarios para prevenir y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer.

2.2.1.5. Ineficacia De Las Medidas De Protección A Las Mujeres

2.2.1.5.1. Contexto de las Medidas de Protección:

Las medidas de protección para las mujeres, especialmente aquellas en situación de violencia, son esenciales para garantizar su seguridad y bienestar. Estas medidas, contempladas en leyes como la Ley 30364 en Perú, incluyen órdenes de alejamiento,

asistencia integral, refugios temporales, y apoyo psicológico y legal. Sin embargo, la eficacia de estas medidas a menudo se ve comprometida por diversos factores.

2.2.1.5.2. Definición

La Ley N.º 30364 en Perú establece medidas de protección para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Estas medidas tienen como objetivo principal proteger a las víctimas y evitar la repetición de actos violentos. Algunas de las medidas contempladas en la legislación son:

Retiro del agresor del domicilio. Se busca alejar al agresor del lugar donde se ha producido la violencia, proporcionando un espacio seguro para la víctima.

Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima. Se establece una distancia que el agresor no puede superar con respecto a la víctima, determinada por la autoridad judicial.

Prohibición de comunicación. Se prohíbe cualquier tipo de comunicación entre el agresor y la víctima, ya sea a través de cartas, llamadas telefónicas, mensajes electrónicos, redes sociales, entre otros.

Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas. El agresor no tiene el derecho de poseer o portar armas, y se notifica a las autoridades correspondientes para que tomen las medidas necesarias.

Inventario sobre sus bienes. Se puede realizar un inventario de los bienes del agresor como parte de las medidas para proteger a la víctima.

Otras medidas requeridas para la protección. La legislación contempla la posibilidad de aplicar cualquier otra medida necesaria para la protección de la integridad personal y la vida de las víctimas o sus familiares.

La efectividad de estas medidas depende, en gran medida, de la rigurosidad en su aplicación y del seguimiento por parte de las autoridades correspondientes. La falta de sanciones contundentes por el incumplimiento de estas medidas puede debilitar su eficacia. Es fundamental que las autoridades, especialmente la Policía Nacional del Perú, ejecuten estas medidas de protección de manera efectiva, manteniendo un registro de las víctimas y coordinando acciones para brindar respuestas oportunas.

La vigencia de estas medidas se extiende hasta que se emita una sentencia en el juzgado penal o un pronunciamiento fiscal que decida no presentar denuncia penal, a menos que estos

pronunciamientos sean impugnados. Además, se destaca la responsabilidad de la Policía Nacional del Perú en la ejecución de estas medidas, con la obligación de mantener un registro de las víctimas y activar canales de comunicación para atender sus pedidos de resguardo. Es esencial que las autoridades tomen las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de estas disposiciones y restaurar la confianza de la sociedad en el sistema de justicia.

2.2.1.5.3. Análisis de las medidas de protección

Las medidas de protección establecidas por la Ley N.º 30364 en Perú abordan diversas acciones para salvaguardar la integridad de las víctimas de violencia, especialmente mujeres y miembros del grupo familiar. Algunas de estas medidas incluyen:

Retiro del agresor del domicilio de la víctima. Esta medida se lleva a cabo cuando el agresor abandona voluntaria o forzosamente el lugar de residencia de la víctima. Su propósito es evitar que se perpetúen las agresiones y brindar un entorno seguro para la víctima. Además, se destaca que puede tener un componente rehabilitador al permitir que la víctima se sienta segura y pueda comenzar su proceso de recuperación física, psicológica, moral y mental.

Impedimento de acoso a la víctima. Esta medida prohíbe al agresor acercarse a la víctima en cualquier circunstancia. Busca prevenir enfrentamientos y nuevas agresiones, proporcionando un ambiente seguro para la recuperación de la víctima.

Suspensión temporal de visitas. Se refiere a la prohibición temporal de que el agresor realice visitas a la víctima. Esta medida busca limitar el contacto entre la víctima y el agresor, brindando un espacio de seguridad para la primera.

Inventario sobre los bienes. Esta medida se adopta con el propósito de evitar represalias por parte del agresor y proteger el patrimonio familiar. Al realizar un inventario de los bienes, se busca prevenir que el agresor tome represalias económicas o materiales contra la víctima.

Por tanto, es importante destacar que, aunque la medida más relevante es el retiro del agresor del hogar, existen otras medidas que también son cruciales para la protección de la víctima. Sin embargo, en muchos casos, los agresores tienden a incumplir estas medidas al percibir que pueden eludirlas fácilmente debido a la falta de medidas coercitivas que impongan el cumplimiento.

Se subraya la necesidad de adoptar resoluciones funcionales y eficaces para asegurar el respeto y cumplimiento de las medidas de protección. La implementación adecuada de estas

medidas es esencial para reducir los niveles de violencia familiar y brindar un ambiente seguro para las víctimas.

2.2.1.6. Factores que Contribuyen a la Ineficacia de las Medidas de Protección:

a. Falta de Recursos y Capacitación:

Recursos Insuficientes: Muchas veces, los recursos asignados a la implementación de medidas de protección son insuficientes. Esto incluye la falta de personal capacitado, instalaciones adecuadas, y recursos financieros para apoyar a las víctimas.

Capacitación Inadecuada: Los funcionarios encargados de aplicar estas medidas, como la policía, jueces y trabajadores sociales, a menudo carecen de la formación necesaria para manejar casos de violencia de género de manera efectiva y sensible.

b. Deficiencias en la Coordinación Institucional:

Falta de Coordinación: La falta de coordinación entre las distintas instituciones encargadas de proteger a las mujeres (policía, sistema judicial, servicios sociales) puede resultar en respuestas fragmentadas y poco efectivas.

Burocracia y Retrasos: Los procesos burocráticos y los retrasos en la emisión y ejecución de órdenes de protección pueden dejar a las mujeres en situaciones vulnerables durante períodos críticos.

c. Revictimización y Trato Inadecuado:

Revictimización: Las mujeres que buscan ayuda a menudo enfrentan interrogatorios repetitivos y trato insensible, lo que puede disuadirlas de buscar protección.

Falta de Sensibilidad: La falta de sensibilidad y comprensión por parte de los funcionarios públicos puede resultar en un trato degradante y deshumanizante hacia las víctimas.

d. Desinformación y Acceso Limitado a la Justicia:

Desinformación: Muchas mujeres no están informadas sobre sus derechos o las medidas de protección disponibles, lo que limita su capacidad para buscar ayuda.

Acceso Limitado: Las barreras geográficas, económicas y culturales pueden dificultar el acceso de las mujeres a los servicios de protección, especialmente en áreas rurales y comunidades marginalizadas.

e. Fallos en la Implementación y Monitoreo:

Implementación Inconsistente: La implementación inconsistente de medidas de protección, como las órdenes de alejamiento, puede poner en peligro a las mujeres.

Monitoreo Inadecuado: La falta de seguimiento y monitoreo de las medidas de protección puede resultar en su incumplimiento por parte de los agresores.

3. Consecuencias de la Ineficacia de las Medidas de Protección:

Riesgo Continuado: La ineficacia de las medidas de protección deja a las mujeres en un estado de vulnerabilidad continua, aumentando el riesgo de violencia repetida o escalada.

Desconfianza en el Sistema: La falta de eficacia en las medidas de protección genera desconfianza en las instituciones encargadas de velar por la seguridad de las mujeres, lo que puede disuadir a las víctimas de denunciar o buscar ayuda.

Impacto Psicológico y Emocional: La percepción de desprotección y el miedo constante pueden tener efectos devastadores en la salud mental y emocional de las mujeres.

Aumento de la Impunidad: La ineficacia en la protección y en la sanción de los agresores puede contribuir a una mayor impunidad, perpetuando un ciclo de violencia.

La ineficacia de las medidas de protección a las mujeres es una problemática grave que requiere atención urgente. Mejorar la capacitación de los funcionarios, aumentar los recursos, fortalecer la coordinación interinstitucional, y asegurar una implementación efectiva y monitoreada de las medidas de protección son pasos fundamentales para garantizar la seguridad y el bienestar de las mujeres. Es vital que el Estado peruano y la sociedad en su conjunto trabajen juntos para crear un entorno en el que las mujeres puedan vivir libres de violencia y temor

2.2.1.7. Interés superior del niño

2.2.1.7.1. Concepto

El principio del interés superior del niño es un derecho fundamental reconocido internacionalmente, que busca asegurar que todas las decisiones y acciones que afecten a los menores de edad se realicen considerando su bienestar, desarrollo integral y derechos. Este principio se encuentra consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, y ha sido incorporado en

las legislaciones de muchos países, incluyendo Perú, donde se ha establecido como un principio rector en la legislación nacional sobre infancia y adolescencia.

Según González et al. (2017), el interés superior del niño implica no solo la protección de los derechos de los menores, sino también la promoción de su bienestar general. En este sentido, la CDN establece que el interés superior debe ser considerado en todas las acciones que involucren a los niños, y debe guiar la toma de decisiones en contextos familiares, educativos y judiciales.

2.2.1.7.2. Aplicación

El interés superior del niño se aplica en diversos ámbitos, incluyendo decisiones judiciales, políticas públicas y servicios sociales, y se manifiesta de las siguientes maneras:

1. Decisiones Judiciales

En los procesos judiciales, especialmente en aquellos relacionados con la custodia, visitas y tutela, el interés superior del niño debe ser la consideración primordial. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reafirmado que el interés superior debe ser el principio guía en la resolución de casos que afectan a los menores, enfatizando que "todas las decisiones judiciales deben ser adoptadas con el objetivo de garantizar su bienestar y desarrollo" (Corte IDH, 2014).

Por ejemplo, en casos de custodia, los jueces deben evaluar no solo la capacidad de los padres para cuidar de los niños, sino también el entorno en el que se desarrollarían. Esto implica considerar factores como la estabilidad emocional, la seguridad física y el vínculo afectivo entre los niños y sus cuidadores.

2. Políticas Públicas

Las políticas y programas deben diseñarse e implementarse para promover y proteger los derechos y el bienestar de los niños. Esto incluye la creación de leyes y programas que aborden las necesidades específicas de los menores, garantizando que tengan acceso a la educación, la salud y la protección contra la violencia.

Rosenfeld (2020) argumenta que las políticas públicas deben ser evaluadas a través de un "lente de interés superior", lo que implica que todas las iniciativas deben tener en cuenta cómo impactan a los niños. Por ejemplo, en la implementación de programas de apoyo a familias en riesgo, se debe garantizar que estos servicios no solo aborden las necesidades inmediatas, sino que también fomenten el desarrollo integral de los niños involucrados.

3. Servicios Sociales

Los servicios de protección y asistencia deben enfocarse en satisfacer las necesidades físicas, emocionales, educativas y sociales de los niños. La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha subrayado la importancia de la atención integral para el desarrollo saludable de los niños, destacando que "los servicios sociales deben ser diseñados para abordar las múltiples dimensiones del bienestar infantil" (OMS, 2018).

Esto implica que los profesionales que trabajan con niños deben estar capacitados para identificar y responder a sus necesidades específicas, garantizando que se les brinde un entorno seguro y afectivo. Además, deben asegurarse de que los niños tengan acceso a recursos educativos y recreativos que fomenten su desarrollo integral.

2.2.1.7.3. Aspectos Considerados

Al aplicar el principio del interés superior del niño, se consideran varios aspectos fundamentales:

1. Seguridad y Protección

Los niños deben ser protegidos contra cualquier forma de abuso, negligencia y explotación. Wulczyn et al. (2016) señalan que es esencial establecer mecanismos de protección que garanticen un entorno seguro para los menores, especialmente en situaciones de riesgo, como en casos de violencia familiar o abuso sexual.

2. Desarrollo Integral

Es fundamental garantizar un desarrollo saludable y armonioso en un entorno seguro y afectivo. Vygotsky (1978) enfatiza que el desarrollo infantil está intrínsecamente ligado a las interacciones sociales y emocionales, por lo que es crucial que los niños crezcan en ambientes que fomenten su desarrollo cognitivo, emocional y social.

3. Participación

Los niños tienen el derecho a ser escuchados y a que sus opiniones sean tomadas en cuenta en decisiones que les afecten. Lansdown (2010) destaca que la participación activa de los niños en la toma de decisiones que los conciernen no solo es un derecho, sino que también contribuye a su desarrollo como ciudadanos responsables y empoderados.

El principio del interés superior del niño es fundamental para garantizar que todas las decisiones y acciones que involucran a menores de edad se realicen con un enfoque en su

bienestar y derechos. La aplicación de este principio en decisiones judiciales, políticas públicas y servicios sociales es esencial para crear un entorno donde los niños puedan desarrollarse plenamente y estar protegidos contra la violencia y la discriminación. Es responsabilidad de todos los actores sociales, incluidos gobiernos, instituciones y comunidades, asegurar que el interés superior del niño sea un principio rector en todas las acciones que los involucren.

2.2.1.8. Igualdad de armas de padres en procesos de separación

2.2.1.8.1. Concepto

El concepto de igualdad de armas en los procesos de separación se refiere a un principio fundamental del derecho procesal que garantiza que ambas partes, en este caso los progenitores, tengan las mismas oportunidades para presentar sus argumentos, pruebas y defender sus intereses. Este principio busca equilibrar el acceso a los recursos procesales y asegurar que ninguno de los padres se vea en desventaja debido a la falta de asistencia legal, acceso a información o recursos financieros. Según De los Mozos (2015), este principio está íntimamente relacionado con la noción de justicia equitativa y con la garantía del derecho a un juicio justo, tal como se establece en la Convención Europea de Derechos Humanos.

2.2.1.8.2. Importancia

La igualdad de armas en los procesos de separación es esencial para la equidad procesal y para asegurar que las decisiones judiciales se tomen de manera justa y equilibrada. Blanchard y Cooke (2018) destacan que este principio no solo es un pilar fundamental de los procesos judiciales en el ámbito de la familia, sino que también contribuye a una resolución más justa de cuestiones como la custodia, visitas y responsabilidades parentales. Además, promueve la protección de los derechos de ambos padres, lo que, a su vez, impacta directamente en el bienestar y los derechos de los menores involucrados.

2.2.1.8.3. Importancia de la igualdad de armas:

Equidad procesal: La igualdad de armas garantiza que ninguna de las partes esté en desventaja debido a la falta de recursos económicos o de información relevante. En los casos de separación, es común que uno de los progenitores, generalmente el que cuenta con menores recursos, se vea desfavorecido al no poder acceder a una adecuada representación legal. Blomqvist (2019) señala que la equidad procesal es esencial para que ambos padres tengan las mismas oportunidades de defender sus intereses y que las decisiones judiciales sean equilibradas.

Decisiones justas: La igualdad de armas permite que las decisiones judiciales sobre custodia, régimen de visitas y responsabilidades parentales se tomen de manera justa y equilibrada, considerando los argumentos de ambas partes en condiciones similares. Según Montero (2017), los tribunales deben garantizar que las decisiones no favorezcan automáticamente a uno de los padres debido a factores externos, como la capacidad de costear un abogado más especializado o el acceso a mejores recursos legales.

Protección de derechos: Al asegurar la igualdad de armas, se protege tanto los derechos del padre como de la madre, quienes tienen el mismo derecho a participar activamente en la vida de sus hijos después de la separación. Esto es crucial no solo para la equidad entre los progenitores, sino también para el bienestar del niño, que se beneficia de la participación activa y equitativa de ambos padres en su crianza. Como señala González (2020), la protección de los derechos de ambos progenitores está directamente relacionada con el principio del interés superior del niño, ya que el contacto con ambos padres contribuye positivamente a su desarrollo integral.

2.2.1.8.4. Medidas para garantizar la igualdad de armas

Para que el principio de igualdad de armas sea efectivo en los procesos de separación, se deben implementar ciertas medidas específicas que garanticen que ambos progenitores tengan acceso a los mismos recursos y oportunidades en el proceso legal. Algunas de estas medidas incluyen:

Asistencia legal gratuita: Proveer asistencia legal gratuita o a bajo costo a los padres que no puedan financiar su representación legal es una de las formas más efectivas de asegurar la igualdad de armas. Martínez y Ramírez (2016) sostienen que el acceso a la representación legal es crucial para asegurar que ambos progenitores puedan presentar sus casos de manera adecuada y fundamentada. En muchos países, los sistemas de justicia familiar incluyen servicios de defensoría pública o asistencia legal gratuita para padres con dificultades económicas.

Acceso a información: Garantizar que ambos progenitores tengan acceso a la misma información relevante para el caso, como informes psicológicos, evaluaciones familiares y estudios socioeconómicos, es vital para una representación equitativa. Lemaitre (2019) argumenta que el acceso a la información es uno de los elementos clave para evitar que uno de los progenitores se vea en desventaja durante el proceso.

Mediación y resolución alternativa de conflictos: La mediación y otros mecanismos alternativos de resolución de conflictos pueden facilitar acuerdos equitativos y voluntarios entre los progenitores. Estos procesos ayudan a reducir la confrontación judicial, permitiendo que ambas partes lleguen a un consenso en condiciones más equitativas. Pousa y Galán (2018) resaltan que la mediación es una herramienta efectiva para asegurar que ambos padres puedan negociar en igualdad de condiciones, evitando así la prolongación de disputas judiciales que podrían dañar tanto a los padres como a los hijos

2.2.1.9. Prevención de la revictimización y de feminicidio en grado de tentativa

2.2.1.9.1. Concepto de Revictimización

La revictimización es un fenómeno que ocurre cuando una persona que ha sido víctima de violencia o abuso es nuevamente sometida a situaciones traumáticas a lo largo del proceso judicial, social o administrativo. Según Herrera Jiménez (2024), la revictimización se da cuando el sistema de justicia o los procedimientos institucionales no son sensibles a la situación de la víctima, obligándola a revivir el trauma repetidamente, ya sea al tener que narrar su experiencia en múltiples ocasiones o al enfrentarse a actitudes insensibles por parte de funcionarios públicos. Esta experiencia puede empeorar el impacto psicológico y emocional de la violencia, extendiendo el sufrimiento de la víctima.

Los procesos judiciales y administrativos pueden fallar en proteger a las víctimas, exponiéndolas a prácticas que las colocan nuevamente en situaciones de vulnerabilidad. Gómez Garrido (2020) menciona que la revictimización también ocurre cuando las víctimas son cuestionadas o desacreditadas durante el proceso legal, lo que no solo refuerza el trauma sino que disminuye la confianza en las instituciones.

2.2.1.9.2. Feminicidio en Grado de Tentativa

El feminicidio en grado de tentativa hace referencia a los intentos de asesinato de mujeres motivados por razones de género. Según Osorio Girón (2024), esta forma de violencia extrema tiene su base en la desigualdad estructural de género y en el control y sometimiento que se busca imponer sobre las mujeres. Aunque no se concreta el asesinato, la tentativa de feminicidio implica una serie de agresiones físicas, psicológicas y simbólicas que dejan profundas secuelas en la víctima.

El feminicidio, como delito que involucra la muerte de una mujer por su condición de género, en su modalidad de tentativa, exige una atención particular de los sistemas de justicia. Lagarde (2006) establece que el feminicidio no solo es el resultado de una violencia individual, sino de una falla sistémica del Estado en proteger la vida y dignidad de las mujeres. La prevención en casos de tentativa es vital para evitar la concreción del feminicidio y asegurar que las mujeres cuenten con medidas de protección efectivas.

2.2.1.9.3. Estrategias de Prevención

Dada la gravedad de la revictimización y el feminicidio en grado de tentativa, se han propuesto diversas estrategias para la prevención que buscan proteger a las mujeres y garantizar su seguridad, así como minimizar el impacto de su exposición al sistema judicial y los procedimientos legales.

Emisión rápida y efectiva de órdenes de alejamiento y protección: Una de las medidas más efectivas para prevenir la revictimización y el feminicidio en grado de tentativa es la emisión de órdenes de alejamiento que limiten el contacto del agresor con la víctima. Morales y Zaldívar (2021) explican que estas órdenes, cuando se emiten de manera rápida y efectiva, pueden ser la diferencia entre la seguridad y un desenlace fatal para la víctima. Además, el sistema judicial debe asegurarse de que las víctimas estén plenamente informadas sobre sus derechos y sobre los mecanismos a los que pueden acceder para recibir protección.

Sistemas de monitoreo para asegurar el cumplimiento de las órdenes de protección: Ochoa y Fernández (2022) proponen la implementación de sistemas de monitoreo electrónico, como el uso de pulseras o dispositivos GPS, que aseguren el cumplimiento de las órdenes de protección por parte del agresor. Este tipo de mecanismos permiten un seguimiento en tiempo real y alertan a las autoridades si el agresor se aproxima a la víctima, aumentando así las probabilidades de intervención antes de que ocurra un nuevo ataque.

Fortalecimiento de redes de apoyo comunitario y servicios de emergencia: Las redes de apoyo, tanto a nivel comunitario como a través de organizaciones especializadas, juegan un papel crucial en la prevención del feminicidio en grado de tentativa. Rodríguez y Sánchez (2023) destacan que estas redes pueden proporcionar refugios temporales, asistencia psicológica y legal, así como servicios de emergencia, lo que permite a las víctimas contar con un entorno seguro mientras el sistema de justicia procesa sus casos. Estas redes también sirven como punto de contacto para el monitoreo continuo de las víctimas y para intervenir en caso de que se identifique un riesgo inminente.

2.2.1.9.4. Importancia de la Prevención

La prevención de la revictimización y del feminicidio en grado de tentativa no solo es necesaria para salvaguardar la vida y los derechos de las mujeres, sino también para restaurar la confianza en las instituciones del Estado. Cobo (2019) subraya que las fallas en la protección de las víctimas no solo perpetúan la violencia de género, sino que envían un mensaje peligroso de impunidad y falta de compromiso en la erradicación de esta problemática. Al implementar medidas preventivas eficaces, las instituciones pueden reducir el riesgo de violencia fatal y garantizar que las mujeres víctimas reciban el apoyo y la protección que necesitan.

El enfoque en la prevención de la revictimización y el feminicidio en grado de tentativa es esencial para la protección de las mujeres que han sido víctimas de violencia de género. La combinación de órdenes de protección rápidas y efectivas, sistemas de monitoreo y el fortalecimiento de redes de apoyo ofrece una vía eficaz para minimizar los riesgos que enfrentan las mujeres en situaciones de vulnerabilidad. Asimismo, la sensibilización y capacitación de los actores involucrados en los sistemas de justicia y protección es crucial para asegurar que se actúe con diligencia y empatía en estos casos. A través de estas medidas, se puede avanzar hacia la erradicación de la violencia de género y la protección integral de los derechos de las mujeres.

2.2.1.10. Deficiencia en el acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia familiar por recursos económicos

El acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia familiar es un derecho fundamental reconocido en los tratados internacionales y en las legislaciones nacionales. Sin embargo, una de las principales barreras que enfrentan las mujeres para acceder a la justicia es la falta de recursos económicos, lo que se traduce en desigualdad de oportunidades, vulnerabilidad continua y revictimización.

2.2.1.10.1. Concepto de Acceso a la Justicia

El acceso a la justicia implica que todas las personas, independientemente de su condición social, económica o de género, puedan utilizar los mecanismos legales para proteger sus derechos y obtener una reparación adecuada cuando han sido vulnerados. De acuerdo con Cappelletti y Garth (1978), el acceso a la justicia se refiere a la capacidad de las personas de acceder a sistemas jurídicos eficaces que permitan la resolución de conflictos, la protección de sus derechos y la compensación adecuada por los daños sufridos.

Para las mujeres víctimas de violencia familiar, el acceso a la justicia se convierte en un proceso particularmente complejo debido a las múltiples barreras que enfrentan, entre las que se destaca la falta de recursos económicos.

2.2.1.10.2. Impacto de la Falta de Recursos

Económicos en el Acceso a la Justicia

La falta de recursos económicos puede afectar el acceso a la justicia de las mujeres en varios niveles, lo que perpetúa su situación de vulnerabilidad:

Imposibilidad de acceder a representación legal: Uno de los principales obstáculos que enfrentan las mujeres en situaciones de violencia familiar es la falta de acceso a representación legal adecuada. Contratar un abogado puede ser económicamente inviable para muchas mujeres, especialmente para aquellas que dependen económicamente de sus agresores o que han quedado en situaciones de pobreza debido a la violencia que experimentan. Según Blumberg (2020), las mujeres en situaciones de violencia familiar suelen carecer de independencia económica, lo que les impide cubrir los costos de los servicios legales, como abogados o asesorías especializadas, dificultando la presentación de denuncias o la participación efectiva en procesos judiciales.

Dificultades para cubrir costos judiciales: Los costos asociados con los procesos judiciales, como las tasas de presentación de demandas o la contratación de peritos, también representan una barrera significativa. Rivas (2019) menciona que el sistema judicial, en muchos casos, no contempla exenciones o ayudas económicas suficientes para las mujeres que enfrentan violencia familiar, lo que hace que muchas no puedan avanzar en sus casos. La falta de recursos para cubrir estos costos no solo limita el acceso a los tribunales, sino que también puede disuadir a las víctimas de iniciar procesos judiciales.

Dependencia económica del agresor: En muchos casos, las mujeres víctimas de violencia familiar son económicamente dependientes de sus agresores. Sánchez (2021) señala que esta dependencia financiera se traduce en una mayor vulnerabilidad, ya que las mujeres pueden temer perder el sustento para ellas y sus hijos si inician procedimientos legales contra sus agresores. Esta dependencia crea una trampa económica que dificulta la posibilidad de abandonar situaciones de violencia y acceder a una justicia efectiva.

Limitaciones en el acceso a servicios de apoyo: La falta de recursos económicos también afecta la capacidad de las mujeres para acceder a servicios de apoyo, como refugios, asistencia psicológica y programas de reintegración laboral. Gallego y Porras (2022) destacan

que, sin acceso a estos servicios, las mujeres tienen mayores dificultades para reconstruir sus vidas fuera de la violencia, lo que refuerza la necesidad de garantizar no solo el acceso a la justicia, sino también un entorno de apoyo integral.

2.2.1.10.3. Acciones y Políticas Públicas para Mejorar el Acceso a la Justicia

Existen diversas estrategias y políticas públicas que buscan mitigar el impacto de la falta de recursos económicos en el acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia familiar. Algunas de las más relevantes incluyen:

Asistencia legal gratuita: Una de las soluciones más importantes es la provisión de asistencia legal gratuita para las mujeres en situaciones de violencia familiar. Según Rodríguez y Pérez (2020), la asistencia legal gratuita no solo garantiza que las mujeres tengan representación adecuada en los tribunales, sino que también les permite recibir asesoría sobre sus derechos y las vías legales que pueden tomar para salir de la violencia. En muchos países, este tipo de asistencia es ofrecida por instituciones públicas, ONG y centros especializados.

Exención de costos judiciales: En algunos sistemas judiciales, se han implementado medidas para eximir a las víctimas de violencia familiar de los costos asociados con la presentación de demandas o la obtención de peritajes. Molina (2021) señala que estas exenciones son fundamentales para asegurar que las mujeres puedan llevar sus casos a los tribunales sin enfrentar obstáculos financieros.

Programas de apoyo económico: Además de las medidas jurídicas, es necesario que los gobiernos implementen programas de apoyo económico que permitan a las mujeres romper con la dependencia financiera de sus agresores. Arévalo (2019) propone la creación de programas de empleo y capacitación dirigidos específicamente a mujeres víctimas de violencia, lo que les permite obtener independencia económica y fortalecer su capacidad para sostener un proceso judicial.

2.2.1.10.4. Perspectiva Internacional

El acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia familiar está respaldado por una serie de instrumentos internacionales. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará establecen que los Estados deben garantizar a las mujeres la protección legal necesaria para enfrentar la violencia y asegurarle acceso a la justicia sin discriminación alguna.

La Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Mujer ha enfatizado en informes recientes la necesidad de que los Estados eliminen las barreras económicas que impiden a las mujeres acceder a la justicia. Manjoo (2017) subraya que la falta de recursos financieros es uno de los principales factores que contribuyen a la revictimización de las mujeres en los sistemas judiciales de muchos países.

La deficiencia en el acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia familiar debido a la falta de recursos económicos es un problema crítico que perpetúa la vulnerabilidad de las víctimas y contribuye a la impunidad de los agresores. Es esencial que se fortalezcan las políticas públicas que faciliten la asistencia legal gratuita, eximan los costos judiciales y proporcionen apoyo económico a las mujeres, garantizando así un acceso equitativo a la justicia. Sin estas medidas, el sistema judicial seguirá siendo inaccesible para muchas mujeres, limitando su capacidad de salir de situaciones de violencia y obtener una protección efectiva.

2.2.2. Violencia vicaria y derecho comparado definición y concepto de violencia vicaria: evolución de los hijos como medios de violencia contra la mujer

2.2.2.1. Definición:

La violencia vicaria se refiere a una forma de violencia en la cual el agresor, generalmente una pareja o expareja, daña a los hijos u otros seres queridos de la víctima para causarle sufrimiento indirectamente (Porter & López-Angulo, 2022). Esta forma de violencia se ejerce como una herramienta de control y dominación, utilizando a los hijos como medio para infligir daño emocional y psicológico a la víctima (Cremades, 2020).

2.2.2.2. Concepto

La violencia vicaria se entiende como una extensión de la violencia de género (Ledesma Rivero, 2022), en la que el agresor utiliza a los niños como instrumentos para prolongar el abuso y mantener el control sobre la víctima, incluso después de la separación (Martínez Romero, 2023). Es una forma de violencia que trasciende el ámbito físico y se adentra en el emocional, causando un daño profundo tanto en la víctima directa como en los hijos (Zamora-Vázquez & Ávila-Cárdenas, 2022).

2.2.2.2.1. Evolución del Concepto:

2.2.2.2.1.1. Orígenes y Reconocimiento Inicial

El concepto de violencia vicaria se refiere a una forma específica de violencia de género en la que el agresor, con el fin de ejercer control y causar daño emocional a su pareja,

utiliza a los hijos como herramientas de manipulación. Esta forma de violencia ha sido estudiada en las últimas décadas, principalmente en el contexto de la violencia de género y familiar. Lechuga et al. (2023) señalan que la violencia vicaria comenzó a ser reconocida en estudios académicos y profesionales de intervención en casos de violencia de género a finales del siglo XX y principios del XXI.

Uno de los primeros casos documentados de violencia vicaria surgió en España, donde especialistas en violencia de género empezaron a identificar patrones de agresores que buscaban prolongar el sufrimiento emocional de las mujeres a través de los hijos. Estos estudios mostraron cómo los agresores utilizaban a los hijos no solo como peones en conflictos de separación o divorcio, sino también como una forma de profundizar el daño emocional, prolongando el control sobre las víctimas incluso después de que las relaciones de pareja hubieran terminado.

2.2.2.3.Reconocimiento en Legislación y Política

A medida que el término ganó notoriedad en estudios académicos y en el ámbito judicial, se hizo evidente la necesidad de reconocimiento en las legislaciones nacionales y las políticas públicas. Andreu Palanca y Antich Soler (2022) señalan que el creciente número de casos, así como la gravedad de las consecuencias emocionales para las mujeres y los hijos involucrados, condujo a la inclusión de la violencia vicaria en las leyes sobre violencia de género. El reconocimiento legal de la violencia vicaria ha sido fundamental para mejorar las medidas de protección para las víctimas, ya que permite a las instituciones judiciales y de seguridad comprender mejor los métodos de los agresores y actuar en consecuencia.

En España, por ejemplo, la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género fue pionera en este ámbito, reconociendo las múltiples formas de violencia que los agresores pueden ejercer, incluido el uso de los hijos como instrumentos para causar sufrimiento. Según Lorente (2016), esta ley marcó un punto de inflexión en el tratamiento de la violencia vicaria, al permitir que se consideraran medidas cautelares específicas, como órdenes de alejamiento no solo para proteger a la mujer, sino también para salvaguardar a los hijos de la manipulación emocional y psicológica del agresor.

2.2.2.4.Leyes Específicas

En los últimos años, algunos países han avanzado más en la inclusión explícita de la violencia vicaria en sus legislaciones. Pernas et al. (2021) señalan que la Ley de Protección Integral contra la Violencia de Género de España ha sido un ejemplo de cómo las reformas legislativas pueden adaptarse para incluir formas más complejas de violencia. La violencia

vicaria fue reconocida explícitamente en varias reformas de leyes autonómicas en regiones como Cataluña y Andalucía, lo que ha facilitado el desarrollo de mecanismos de protección adicionales.

En este sentido, Bernardo (2020) destaca que la violencia vicaria no es simplemente una forma de abuso en relaciones de pareja, sino una manifestación particularmente insidiosa de control coercitivo que perpetúa el ciclo de violencia mediante el uso de los hijos como medio de tortura emocional. La legislación en Chile también ha comenzado a abordar la violencia vicaria, aunque el proceso de reconocimiento y reforma ha sido más lento. En México, la violencia vicaria ha sido incluida en algunas legislaciones locales, especialmente en el contexto de la protección de los derechos de las mujeres en casos de divorcio y violencia intrafamiliar.

2.2.2.5.Importancia del Reconocimiento y Medidas de Protección

El reconocimiento de la violencia vicaria en la legislación es crucial para garantizar que las víctimas reciban la protección adecuada. Según Escobar y Sánchez (2022), la violencia vicaria no solo afecta a las mujeres, sino que también tiene consecuencias devastadoras para los hijos, quienes pueden desarrollar trastornos emocionales y psicológicos a largo plazo.

Muñoz (2021) destaca que uno de los desafíos principales en el tratamiento judicial de la violencia vicaria ha sido la capacitación de jueces, abogados y trabajadores sociales en la identificación de este tipo de violencia, que a menudo es más difícil de reconocer que otras formas de maltrato físico o emocional. La formación en estos temas ha permitido que las instituciones encargadas de proteger a las víctimas tomen decisiones más informadas y adopten medidas más efectivas.

2.2.2.6.Sensibilización y Capacitación

La sensibilización y capacitación de los profesionales en el ámbito de la violencia vicaria es fundamental para asegurar que los casos se traten con la seriedad y comprensión necesarias. Según Navarro y De la Cruz (2019), el trabajo conjunto entre psicólogos, jueces y profesionales de la salud mental ha permitido desarrollar estrategias más efectivas para proteger tanto a las madres como a los hijos de la violencia vicaria.

Programas de formación en violencia de género y violencia vicaria han sido implementados en muchos países europeos y latinoamericanos para mejorar la capacidad de los sistemas de justicia y de protección infantil para responder de manera adecuada a estos casos. En España, por ejemplo, las Escuelas de Formación Judicial han incorporado módulos

específicos sobre violencia vicaria en su formación para jueces y fiscales, lo que ha mejorado la capacidad de estos actores para identificar casos de abuso mediante el uso de los hijos.

2.2.2.7. Desarrollo de Medidas de Protección

Las medidas de protección también han evolucionado para incluir mecanismos específicos que aborden la violencia vicaria. Según Fernández et al. (2020), una de las medidas más efectivas ha sido la emisión de órdenes de alejamiento no solo contra las madres, sino también para proteger a los hijos de cualquier forma de manipulación o daño por parte del agresor. Además, algunos países han adoptado la retirada de la patria potestad como una medida extrema en casos donde el padre haya demostrado ser un peligro para la salud emocional y física de los hijos.

La creación de redes de apoyo comunitario también ha sido una estrategia clave para abordar la violencia vicaria. Gómez y Valverde (2021) sugieren que las redes de apoyo, como grupos de mujeres víctimas de violencia de género y servicios especializados en la protección de menores, desempeñan un papel crucial en el empoderamiento de las víctimas y en la prevención de futuros casos de violencia.

La evolución del concepto de violencia vicaria ha sido fundamental para visibilizar una de las formas más complejas de violencia de género, donde los hijos son utilizados como herramientas de control y daño emocional. Desde los primeros estudios y casos documentados hasta su inclusión en la legislación y políticas públicas, la violencia vicaria ha pasado de ser un tema poco comprendido a ser una de las preocupaciones centrales en el ámbito de la protección contra la violencia de género. La sensibilización, la capacitación y el desarrollo de medidas de protección específicas son esenciales para abordar esta problemática y garantizar la seguridad y bienestar de las víctimas, tanto madres como hijos.

2.2.3. Afectación de la dignidad y la integridad de la mujer y los niños, niñas y adolescentes por la violencia vicaria

La violencia vicaria tiene consecuencias devastadoras sobre la dignidad y integridad tanto de la mujer como de los niños, niñas y adolescentes (NNA) que son utilizados como instrumentos de daño en situaciones de violencia de género. Este tipo de violencia no solo afecta emocional y psicológicamente a las víctimas directas, sino que también socava su derecho fundamental a la dignidad y bienestar.

1. Impacto en la Dignidad de la Mujer

La dignidad de la mujer se ve profundamente afectada por la violencia vicaria, ya que esta forma de abuso tiene como objetivo despojarla de su autonomía emocional y destruir su capacidad de ejercer su maternidad de manera plena. Echeburúa (2019) argumenta que la violencia vicaria atenta directamente contra la dignidad de la mujer al utilizar a sus hijos como herramientas de control, lo que perpetúa un ciclo de dependencia emocional y sufrimiento constante. El agresor, al manipular y causar daño a los hijos, no solo perpetúa su control sobre la mujer, sino que también la obliga a vivir con el temor constante de que sus hijos puedan sufrir un daño irreversible.

El uso de los hijos como medios de tortura emocional refleja un desprecio por la dignidad humana de la mujer, quien es reducida a un objeto de poder y control. Calvo et al. (2020) señalan que este tipo de violencia no solo busca castigar a la mujer por haber abandonado o desafiado la relación de pareja, sino también privarla de uno de los roles más esenciales en su vida: el de madre protectora. Al enfrentarse a la incapacidad de proteger a sus hijos de la manipulación y daño emocional, la mujer sufre una profunda crisis emocional, donde su autoestima y sentido de valía personal son destruidos.

2. Impacto en la Dignidad y la Integridad de los Niños, Niñas y Adolescentes

La afectación de la dignidad y la integridad de los niños, niñas y adolescentes en situaciones de violencia vicaria es igualmente devastadora. Los hijos no solo se convierten en víctimas colaterales, sino que pasan a ser el centro del conflicto. Muñoz (2021) explica que los niños, niñas y adolescentes son utilizados como herramientas de manipulación emocional, siendo expuestos a altos niveles de estrés, inseguridad y miedo, lo que afecta gravemente su bienestar emocional y psicológico.

En este sentido, González et al. (2022) advierten que los menores que son víctimas de violencia vicaria pueden desarrollar una serie de problemas emocionales y psicológicos a largo plazo, tales como trastornos de ansiedad, depresión, baja autoestima y dificultades en el desarrollo de relaciones interpersonales saludables. El hecho de ser utilizados como objetos de control genera una pérdida de su propia dignidad y les priva de un entorno seguro y estable donde puedan crecer y desarrollarse de manera saludable.

Además, la violencia vicaria puede impactar gravemente la integridad física de los niños. En algunos casos extremos, el agresor puede recurrir al asesinato de los hijos como forma de castigar a la madre, un fenómeno que ha sido descrito por Osorio (2021) como una de las formas más extremas y devastadoras de violencia vicaria. En estos casos, los hijos son

vistos como meras extensiones de la madre y, por tanto, cualquier daño infligido sobre ellos está dirigido a causar el máximo dolor posible a la mujer.

3. Consecuencias Psicológicas y Emocionales

El impacto psicológico de la violencia vicaria en los menores es significativo. Según Gil y Sanmartín (2020), los hijos que son víctimas de violencia vicaria a menudo desarrollan trastornos postraumáticos y problemas de comportamiento, como resultado de la exposición constante a situaciones de tensión extrema entre sus padres. Estos niños pueden interiorizar sentimientos de culpa, al creer que son responsables de la violencia ejercida contra su madre o que, de alguna manera, podrían haber evitado la situación.

La violencia vicaria genera en los menores una pérdida de la confianza en los adultos y en el sistema familiar, lo que afecta su capacidad para establecer relaciones afectivas seguras y saludables en el futuro. Según López et al. (2021), los niños que crecen en un entorno donde son utilizados como herramientas de violencia de género experimentan una profunda crisis emocional que puede tener repercusiones a lo largo de toda su vida, afectando su desarrollo social, académico y emocional.

4. El Rol del Sistema Judicial en la Protección de la Dignidad e Integridad

El sistema judicial juega un papel crucial en la protección de la dignidad e integridad de las víctimas de violencia vicaria. Navarro (2019) subraya que los jueces y fiscales deben estar capacitados para identificar los casos de violencia vicaria y tomar medidas inmediatas para proteger tanto a la madre como a los hijos de cualquier forma de manipulación o abuso. Esto incluye la emisión de órdenes de alejamiento y la restricción del régimen de visitas en situaciones donde exista un riesgo significativo de daño emocional o físico para los menores.

Sin embargo, uno de los principales retos que enfrenta el sistema judicial es la falta de sensibilización y comprensión adecuada sobre los efectos devastadores de la violencia vicaria. Fernández (2020) destaca que muchas veces, las decisiones judiciales no consideran el daño psicológico que la manipulación de los hijos puede causar, lo que perpetúa el ciclo de violencia y aumenta el sufrimiento tanto de la madre como de los niños.

5. Medidas de Protección y Recuperación

La implementación de medidas de protección para las víctimas de violencia vicaria es esencial para salvaguardar su dignidad e integridad. Torres y Díaz (2022) proponen que,

además de las medidas judiciales, como las órdenes de alejamiento, se deben crear programas de apoyo psicológico tanto para las mujeres como para los hijos, con el objetivo de ayudarles a recuperarse de las secuelas emocionales y psicológicas que la violencia vicaria genera.

Las redes de apoyo comunitario y los servicios de emergencia también son fundamentales para proporcionar a las víctimas un entorno seguro donde puedan comenzar su proceso de recuperación. En muchos casos, los niños que han sido víctimas de violencia vicaria necesitan intervenciones terapéuticas a largo plazo para superar los traumas asociados y reconstruir su autoestima y confianza en los adultos.

La violencia vicaria tiene un impacto devastador en la dignidad y integridad de las mujeres y los niños, niñas y adolescentes involucrados. A través del uso de los hijos como herramientas de control y manipulación, los agresores perpetúan un ciclo de violencia que destruye el bienestar emocional y psicológico de las víctimas. La intervención oportuna del sistema judicial, junto con el desarrollo de programas de apoyo psicológico y comunitario, es crucial para proteger a las víctimas y garantizar su recuperación.

2.2.4. Consecuencias de la violencia vicaria: alienación parental

La alienación parental es una de las consecuencias más graves de la violencia vicaria. Este fenómeno se refiere a la manipulación psicológica que ejerce un progenitor sobre el menor para despojar a la figura del otro progenitor de su rol afectivo, generando un rechazo injustificado hacia él o ella. Según Gardner (1985), la alienación parental ocurre cuando uno de los padres utiliza diversas estrategias, como la denigración o manipulación emocional, para que el menor rechace al otro progenitor. En el contexto de la violencia vicaria, este comportamiento se convierte en un arma de control emocional.

Muñoz (2021) argumenta que la violencia vicaria, al involucrar a los hijos en el conflicto entre la pareja, genera un daño psicológico profundo en los menores, quienes pueden desarrollar sentimientos de lealtad dividida, culpa y confusión. Esta manipulación puede derivar en trastornos de apego, problemas de autoestima y dificultades para establecer relaciones emocionales saludables en el futuro.

Además, la alienación parental puede tener efectos devastadores en la relación entre el menor y el progenitor alienado, afectando su bienestar emocional. Díaz (2020) señala que la alienación parental se convierte en un ciclo de violencia emocional que es difícil de romper y

que, a largo plazo, puede tener repercusiones significativas en el desarrollo psicológico y social de los hijos.

2.2.5. Tipos de violencia vicaria

La violencia vicaria puede manifestarse de diferentes formas, dependiendo de las estrategias que el agresor utilice para causar daño a la víctima. Según Echeburúa (2019), los tipos más comunes de violencia vicaria incluyen:

Manipulación emocional de los hijos: El agresor utiliza a los hijos como herramientas para controlar y castigar a la madre, a menudo generando sentimientos de culpa y manipulación emocional en los menores.

Amenazas contra la vida o el bienestar de los hijos: En algunos casos, el agresor amenaza con hacer daño físico o incluso asesinar a los hijos como forma de castigar a la madre por decisiones como la separación o el divorcio.

Secuestro o retención ilegal de los hijos: Algunos agresores optan por sustraer a los hijos del entorno materno, lo que crea una situación de incertidumbre y desesperación para la madre, generando un daño emocional profundo.

Alienación parental: Como se mencionó anteriormente, esta forma de violencia implica el uso de los hijos para generar rechazo hacia la madre o padre, lo que destruye la relación afectiva con el progenitor alienado.

Uso del sistema judicial: En ciertos casos, el agresor utiliza procedimientos legales o judiciales como herramientas de hostigamiento para prolongar la violencia emocional y económica sobre la mujer, retrasando procesos de custodia o divorcio y empleando tácticas dilatorias que afectan a los menores.

Lechuga et al. (2023) advierten que todos estos tipos de violencia vicaria no solo afectan a las víctimas inmediatas (madres e hijos), sino que también tienen implicaciones a largo plazo para el desarrollo psicoemocional de los menores y la estabilidad emocional de las mujeres.

2.2.6. Enfoque del interés superior del niño y suspensión de los procesos penales en contra de la mujer por violencia vicaria

El interés superior del niño es un principio rector en el derecho internacional y en las legislaciones nacionales que busca asegurar que todas las decisiones relacionadas con menores consideren primordialmente su bienestar. En casos de violencia vicaria, este

principio cobra especial importancia, ya que los hijos se convierten en las víctimas involuntarias de los conflictos entre los progenitores.

Según UNICEF (2020), la protección del interés superior del niño implica la adopción de medidas que garanticen su bienestar físico, emocional y psicológico. En el contexto de la violencia vicaria, esto significa que el sistema judicial debe priorizar la seguridad y estabilidad de los menores, incluso cuando se presenten acusaciones contra la madre por presuntos actos de violencia, que a menudo pueden ser estrategias del agresor para prolongar el conflicto y continuar ejerciendo control.

En algunos casos, los tribunales han optado por suspender los procesos penales en contra de las mujeres acusadas de violencia en situaciones de vicariato, al considerar que estas acusaciones pueden formar parte de un esquema de abuso continuado. Gómez (2021) sostiene que esta suspensión es crucial para evitar que el sistema legal se convierta en un instrumento de revictimización de la madre y los hijos.

2.2.7. Derecho comparado

El análisis del derecho comparado en materia de violencia vicaria permite observar cómo diferentes países han abordado esta problemática, desarrollando marcos legales específicos y medidas de protección para las víctimas.

2.2.7.1. Violencia Vicaria En México: Puebla, Hidalgo, Zacatecas, Estado De México, Baja California, Yucatán Y Sinaloa

En México, varios estados han comenzado a reconocer la violencia vicaria como una forma específica de violencia de género. Puebla fue uno de los primeros en adoptar medidas legislativas en este sentido, implementando leyes que permiten la protección de las mujeres y los hijos en situaciones de violencia vicaria. En Zacatecas, la violencia vicaria ha sido reconocida como un tipo de violencia psicológica y se han implementado protocolos de atención y protección.

En Baja California, Hidalgo, Estado de México, Yucatán y Sinaloa, se han adoptado iniciativas legislativas que reconocen la violencia vicaria en sus códigos penales, estableciendo sanciones más estrictas para los agresores que utilicen a los hijos como herramientas de manipulación emocional. Cárdenas (2022) argumenta que, aunque estos avances son significativos, aún existe una brecha entre la legislación y su aplicación efectiva, lo que limita la protección real de las víctimas.

2.2.7.2. Violencia Vicaria En Argentina

En Argentina, la violencia vicaria ha sido reconocida en diversas provincias, y se ha trabajado en la creación de protocolos específicos para la protección de mujeres y niños en situaciones de violencia de género. En provincias como Buenos Aires y Córdoba, los jueces han comenzado a considerar la violencia vicaria como un factor agravante en casos de violencia familiar. Además, se han desarrollado campañas de sensibilización para educar a la población sobre los efectos devastadores de esta forma de abuso.

Delgado (2021) subraya que, aunque Argentina ha avanzado en el reconocimiento de la violencia vicaria, el reto radica en la capacitación de jueces y fiscales para identificar este tipo de violencia y tomar medidas efectivas de protección.

2.2.7.3. Violencia Vicaria En España

España ha sido pionera en el reconocimiento de la violencia vicaria, incluyéndola en su legislación como una forma de violencia de género que merece atención especial. La Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, ha sido reformada para incluir la violencia vicaria, reconociendo los derechos de los menores a ser protegidos de estas situaciones.

Andreu Palanca y Antich Soler (2022) destacan que en España se han desarrollado programas de apoyo psicológico para los hijos de mujeres víctimas de violencia vicaria, así como protocolos judiciales que permiten la rápida intervención en casos de manipulación emocional o amenazas contra los menores.

El derecho comparado muestra un progreso significativo en la identificación y tratamiento de la violencia vicaria en diferentes países. No obstante, persisten desafíos relacionados con la implementación efectiva de las leyes, la sensibilización de las autoridades judiciales y la protección integral de las víctimas. La violencia vicaria sigue siendo una grave violación de los derechos humanos que requiere una respuesta multidimensional, enfocada en la protección de los menores y en la erradicación de la manipulación emocional como arma de violencia de género

2.2.8. La incorporación de la violencia vicaria en el ordenamiento jurídico peruano

La violencia vicaria aún no ha sido formalmente incorporada en el ordenamiento jurídico peruano, aunque se ha avanzado en la sensibilización y reconocimiento de sus efectos

dentro de la violencia de género. En Perú, la legislación en materia de violencia contra la mujer se encuentra principalmente regulada por la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Sin embargo, esta ley no contempla específicamente la violencia vicaria, lo que plantea la necesidad de incluirla como una modalidad reconocida de violencia contra la mujer y los niños.

A continuación, se desarrollan los elementos clave para la incorporación de la violencia vicaria en el contexto jurídico peruano.

2.2.8.1. Análisis jurídico- dogmático de los presupuestos de la violencia vicaria positivización de la existencia de la violencia vicaria como modalidad de violencia interpósita persona contra la mujer

Desde un análisis jurídico-dogmático, la violencia vicaria puede ser entendida como una modalidad de violencia que se ejerce interpósita persona, es decir, a través de terceros — en este caso, los hijos— como instrumentos para causar daño a la madre. El Código Penal Peruano (art. 122) tipifica diversos tipos de violencia familiar, pero no existe una mención directa a la utilización de los hijos como medio para infligir sufrimiento emocional a la mujer.

La positivización de la violencia vicaria en el ordenamiento jurídico peruano implicaría la modificación de leyes existentes para incluir esta forma específica de violencia. Según Borda (2022), la violencia vicaria es una estrategia de control que debe ser reconocida como una violación grave de los derechos de las mujeres y los menores, ya que afecta su estabilidad emocional y psicológica. Incorporar esta modalidad podría implicar la revisión del Código Penal y la Ley N° 30364, así como la implementación de sanciones específicas para los agresores que utilicen a los hijos como herramienta de maltrato emocional

2.2.8.2. Sometimiento post separación a la mujer como objetivo de la violencia vicaria

El objetivo central de la violencia vicaria es prolongar el sometimiento de la mujer después de la separación o ruptura de la relación, utilizando a los hijos como un mecanismo de control y castigo. Este sometimiento post separación es una manifestación del poder y control que el agresor sigue ejerciendo sobre la víctima, incluso después de que la relación ha finalizado. En Perú, este tipo de comportamiento no ha sido formalmente reconocido en la legislación, lo que deja a muchas mujeres en situaciones vulnerables tras la separación.

La inclusión de la violencia vicaria en el ordenamiento jurídico podría servir para visibilizar estas dinámicas de poder y coerción y brindar una protección más adecuada a las mujeres que son víctimas de este tipo de violencia, así como a los hijos involucrados

2.2.8.3. Conducción de la abogacía según los códigos de ética causales institucionales que aperturan la violencia vicaria

El rol de los abogados y el cumplimiento de los códigos de ética profesionales es crucial en la gestión de los casos de violencia vicaria. En algunos casos, los procesos judiciales pueden ser utilizados de manera abusiva por el agresor para prolongar la violencia. Esto puede incluir el uso de demandas maliciosas, el retraso intencional de los procedimientos judiciales o la presentación de denuncias falsas que desvirtúan la realidad de los hechos.

Según el Código de Ética del Colegio de Abogados del Perú, los abogados tienen la responsabilidad de actuar con lealtad, veracidad y buena fe en la defensa de sus clientes. Sin embargo, algunos profesionales del derecho pueden colaborar con el agresor, utilizando tácticas legales para someter a la mujer y prolongar la violencia vicaria. Es fundamental que los códigos de ética incluyan pautas específicas para evitar que los abogados se conviertan en facilitadores de la violencia vicaria a través del uso indebido del sistema judicial.

2.2.8.4. Otorgamiento de tenencia a padres agresores falsas denuncias de violencia familiar de la madre a los hijos

Uno de los problemas más graves relacionados con la violencia vicaria en Perú es el otorgamiento de la tenencia de los hijos a padres que han sido denunciados o incluso condenados por violencia de género. En muchos casos, las mujeres que son víctimas de violencia vicaria enfrentan el riesgo de perder la custodia de sus hijos ante un agresor que manipula el sistema legal para continuar ejerciendo control sobre ellas.

El Código de los Niños y Adolescentes en Perú establece que el juez debe decidir sobre la tenencia basándose en el interés superior del niño, pero en la práctica, las decisiones judiciales no siempre toman en cuenta la violencia vicaria como un factor de riesgo. Además, las falsas denuncias de violencia familiar de la madre hacia los hijos, utilizadas por los padres como estrategia para desacreditarla, son otra manifestación de la violencia vicaria que necesita ser abordada en el marco jurídico.

2.2.8.5. Secuestro de menor por padre

El secuestro de menores por parte de los padres es una de las formas más extremas de violencia vicaria. Según López (2021), el secuestro parental no solo viola los derechos del niño, sino que también es un mecanismo utilizado por los agresores para prolongar el sufrimiento de la madre y mantener el control sobre ella. En Perú, el Código Penal sanciona el secuestro, pero no contempla de manera explícita el secuestro como parte de un patrón de violencia vicaria.

Es fundamental que la legislación peruana adopte medidas más severas para sancionar el secuestro de menores como una forma de violencia vicaria y proteger los derechos tanto de las madres como de los hijos afectados.

2.2.8.6. Imposición de la tenencia compartida entre padres que tienen medidas de protección vigentes

En algunos casos, los jueces imponen la tenencia compartida a padres que tienen medidas de protección vigentes debido a denuncias de violencia familiar. Esta práctica puede poner en peligro tanto a la mujer como a los hijos, especialmente si el agresor continúa ejerciendo violencia vicaria. Según Jara (2020), la imposición de la tenencia compartida en estas circunstancias no solo ignora la naturaleza del abuso, sino que también expone a los menores a situaciones de riesgo emocional y físico.

Es esencial que la legislación y los jueces consideren las medidas de protección vigentes como un criterio para decidir sobre la tenencia, evitando que los menores queden en manos de agresores y protegiendo el bienestar emocional de las víctimas de violencia vicaria.

La incorporación de la violencia vicaria en el ordenamiento jurídico peruano es crucial para brindar una protección integral a las mujeres y los niños que son víctimas de esta forma de abuso. El reconocimiento de la violencia vicaria como una modalidad específica de violencia de género permitirá sancionar de manera más efectiva a los agresores y garantizar que el sistema judicial no sea utilizado como una herramienta de prolongación del maltrato.

2.3. Marco legal

2.3.1. Tratados Internacionales

2.3.1.1. Convención Americana de Derechos Humanos

La Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), también conocida como el Pacto de San José de Costa Rica (1969), es uno de los principales instrumentos en la protección de los derechos humanos en el continente americano. En su artículo 5, establece el derecho a la integridad personal y la protección de la familia, enfatizando que ninguna persona debe ser sometida a torturas o tratos crueles. La violencia vicaria puede ser considerada una violación a estos principios, ya que afecta gravemente tanto la integridad de la mujer como la de los hijos, vulnerando su bienestar psicológico y emocional.

2.3.1.2. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

Adoptada en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la CEDAW es un tratado internacional que vela por la eliminación de la discriminación de género. La violencia vicaria es una forma de discriminación contra la mujer que perpetúa la dominación y control de los hombres sobre las mujeres. La CEDAW compromete a los Estados parte a adoptar medidas específicas para combatir todas las formas de violencia contra las mujeres, incluidos los aspectos relacionados con el abuso psicológico y la violencia dentro de la familia.

2.3.1.3. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belém do Pará")

Este tratado, adoptado en 1994, establece en su artículo 1 que la violencia contra la mujer incluye cualquier acto basado en el género que cause daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. La violencia vicaria se encuadra dentro de esta definición al ser un tipo de violencia psicológica que utiliza a los hijos como herramientas para dañar a la mujer. El tratado obliga a los Estados a adoptar medidas para proteger a las mujeres de todas las formas de violencia, incluidas las cometidas por personas cercanas como exparejas o padres de sus hijos.

"Violencia Vicaria. Golpear donde más duele" de Sonia Vaccaro
Sonia Vaccaro, una destacada psicóloga y activista en el campo de la violencia de género, popularizó el término violencia vicaria a través de su trabajo. En su libro, "Golpear donde más duele" (2021), Vaccaro detalla cómo los agresores manipulan a los hijos para continuar ejerciendo control y castigar emocionalmente a las madres. El libro ofrece una visión profunda sobre el impacto psicológico que esta forma de violencia tiene en las víctimas, y sugiere la necesidad de medidas legales que la reconozcan y sancionen adecuadamente.

2.3.2. Legislación Nacional

2.3.2.1. Constitución Política del Perú

La Constitución del Perú garantiza el respeto a los derechos humanos, la igualdad ante la ley y la protección de la familia. Artículo 4 promueve la protección integral de la familia, los niños y adolescentes. En este contexto, la violencia vicaria afecta directamente el núcleo familiar y vulnera los derechos de la madre y los hijos, por lo que su reconocimiento en la legislación nacional es coherente con los principios constitucionales.

2.3.2.2. Ley Orgánica del Ministerio Público

Esta ley establece las funciones del Ministerio Público, que incluye la defensa de la legalidad y los derechos de los ciudadanos, especialmente en casos de violencia familiar y de género. En casos de violencia vicaria, el Ministerio Público tiene un rol crucial en investigar y perseguir a los agresores, garantizando que se respeten los derechos de las víctimas, tanto mujeres como menores.

2.3.2.3. Código Penal y Código Procesal Penal

El Código Penal Peruano sanciona diversas formas de violencia, pero aún no contempla de manera específica la violencia vicaria. No obstante, varios artículos relacionados con la violencia familiar, los derechos del niño y la violencia psicológica pueden servir de base para juzgar estos casos. El Código Procesal Penal, por su parte, regula el procedimiento penal para sancionar a los agresores, y su reforma podría incluir disposiciones específicas sobre la violencia vicaria.

2.3.2.4. Código del Niño y del Adolescente

Este código se basa en el principio del interés superior del niño y establece el marco legal para la protección de los derechos de los menores. En casos de violencia vicaria, el uso de los hijos como herramientas de maltrato psicológico vulnera directamente sus derechos, por lo que el Código del Niño y del Adolescente debe adaptarse para abordar estos escenarios y ofrecer protección efectiva a los menores afectados.

2.3.2.5. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (Ley N°30364) y su Reglamento

Esta ley es el principal marco legal en Perú para combatir la violencia de género. Aunque aborda la violencia psicológica, física y sexual contra las mujeres y otros integrantes del grupo familiar, no se menciona explícitamente la violencia vicaria. El Reglamento de la Ley 30364, aprobado por D.S. No 009-2016-MIMP, establece protocolos y guías para la atención de víctimas, y su ampliación para incluir la violencia vicaria ayudaría a mejorar la protección de mujeres e hijos en estos casos.

2.3.2.6. Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021 (D.S. N° 008-2016-MIMP)

Este plan fue un esfuerzo para prevenir y reducir la violencia contra las mujeres, estableciendo lineamientos estratégicos para instituciones públicas. El reconocimiento de la violencia vicaria como una forma específica de violencia de género podría ser incluido en

futuros planes de acción, garantizando que se desarrollen políticas específicas para su prevención y sanción.

2.3.2.7. Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017 (D.S. N° 004-2012-MIMP)

Este plan promovió la igualdad de género y la eliminación de la discriminación, abordando también la violencia de género. La incorporación de la violencia vicaria en este tipo de planes contribuiría a una mayor sensibilización y a la implementación de medidas de protección y apoyo a las víctimas.

2.3.2.8. Guías Aprobadas en el Marco de la Ley No 30364

Las guías, como la Guía de Valoración de Daño Psíquico en Personas Adultas Víctimas de Violencia Intencional, proporcionan herramientas para que los profesionales evalúen el impacto de la violencia en las víctimas. La violencia vicaria, al ser una forma de violencia psicológica, puede ser abordada en estas guías para asegurar que se evalúe adecuadamente el daño causado a las madres y los hijos, y se ofrezcan soluciones eficaces para su protección.

Las normativas internacionales y nacionales forman un marco esencial para el reconocimiento y combate de la violencia vicaria. Sin embargo, en el contexto peruano, es necesario actualizar y adaptar tanto los tratados internacionales como las leyes internas para reconocer esta modalidad específica de violencia y proteger adecuadamente a las víctimas, asegurando la igualdad de género y el bienestar de las familias.

2.4. Definición de términos básicos

Vicaria: Según la Real Academia Española (Española, 2023) viene del latín vicarius que significa “Que tiene las veces, poder y facultades de otra persona o la sustituye”

Violencia de Género: Según (Ruiz Salmerón, 2023) la define como “aquella clase de violencia en la que la mujer es sometida a actos de violencia por su propia condición de mujer y por el papel que tradicionalmente se le ha otorgado socialmente (esposa, madre, hija, trabajadora, etc.)”

Familia: Para (Varsi, 2011) “la familia encuentra su esencia en la propia naturaleza. De todos los grupos humanos es el más natural, el más antiguo e importante. No la crea el hombre ni por decisión ni interés. La familia brota espontáneamente de los hábitos de los hábitos humanos (...) Además la familia tiene una conformación, una estructura que rige la interrelación de sus integrantes quienes se encuentran vinculados por razones derivadas de actos jurídicos o de simple relación”

Violencia Vicaria: Según Sonia Vaccaro quien acuñó el término en 2012 es aquella violencia contra la madre que se ejerce sobre las hijas e hijos con la intención de dañarla por interpósita persona. Asimismo, es definida como “una modalidad de violencia de género que toma a las hijas e hijos como objeto para continuar el maltrato y la violencia sobre la mujer. A veces, esta violencia se ejerce sobre otra persona significativa para ella, llegando incluso a dañar a las mascotas. El objetivo final es dañar a la mujer, golpearla donde más duele” (Vaccaro, 2021)

Ciclo de la violencia: El ciclo de violencia está constituido para (Cuervo Pérez & Martínez, 2013) por tres fases: la primera compuesta por la violencia psicológica, verbal y económica, la segunda fase constituida por la violencia física y/o sexual y la tercera fase como reconciliación basadas en las promesas por parte del agresor y esperanza de cambios por parte de la víctima.

Violencia intrafamiliar: Según (Gómez Tapia, 2023) “en un fenómeno mundial en donde las mujeres y los niños son los grupos más vulnerables, la Organización Mundial de la Salud manifiesta que una de cada cinco mujeres en el mundo experimenta violencia en algún momento de su vida, por lo que presentan altas tasas de discapacidad, intentos de suicidios y del mismo modo la tasa de mortalidad es doce veces superiores en las mujeres.



CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3. Marco Metodológico

3.1. Tipo de Investigación

3.1.1. Por su finalidad: Básica

La investigación es básica, ya que su objetivo principal es generar nuevo conocimiento en torno al concepto de violencia vicaria y su falta de reconocimiento normativo en la legislación peruana, específicamente en la Ley N° 30364. De acuerdo con Hernández, Fernández y Baptista (2014), la investigación básica busca el desarrollo de teorías y conceptos, sin un fin inmediato de aplicación práctica. En este caso, se busca aportar un análisis conceptual y dogmático sobre la necesidad de positivizar la violencia vicaria dentro del marco normativo peruano, contribuyendo al avance del conocimiento jurídico.

La investigación también puede considerarse cualitativa y dogmática. La investigación dogmática en el ámbito jurídico, como señala Couture (1966), implica el análisis, sistematización y desarrollo de los principios jurídicos que fundamentan las normas y su aplicación. En este sentido, la investigación se centrará en el análisis teórico sobre la ausencia de positivización de la violencia vicaria en la Ley N° 30364 y cómo esto afecta la aplicación de instituciones jurídicas ya existentes.

3.1.2. Por el nivel de profundidad: Correlacional y Explicativo

La investigación es de carácter correlacional y explicativo. Según Sampieri, Collado y Lucio (2018), los estudios correlacionales buscan determinar la relación entre dos o más variables, mientras que los estudios explicativos intentan encontrar causas o efectos. En este caso, se busca identificar y explicar la relación entre la falta de positivización de la violencia vicaria en la Ley N° 30364 y las deficiencias en la protección jurídica de las mujeres víctimas de esta forma de violencia.

Este análisis correlacional y explicativo permitirá proponer una reforma normativa del artículo 8 de la Ley N° 30364. Se recopilará legislación comparada y se analizarán críticas sobre la ausencia de positivización de la violencia vicaria. Las entrevistas cualitativas con jueces, fiscales, abogados litigantes, y funcionarios del Ministerio de la Mujer aportarán una perspectiva práctica y normativa, lo que permitirá una propuesta legislativa basada en una correlación entre la falta de regulación específica y su impacto en la protección de las víctimas.

3.1.3. Por el enfoque: Jurídica Dogmática

El enfoque de esta investigación es jurídico dogmático, lo que implica un análisis crítico y sistemático del derecho positivo y de la doctrina legal. Como indica Villoro (2000), la investigación dogmática se enfoca en la interpretación de las normas y principios jurídicos

vigentes, así como en la propuesta de soluciones normativas. En este caso, se recopilará información de juristas, magistrados, fiscales, docentes, y abogados litigantes. La interpretación de la normativa y su aplicación práctica se realizará a partir de las ópticas de estos actores del sistema jurídico.

El método empleado será argumentativo dentro del Derecho, lo que, como menciona Alexy (1989), implica el uso de la razón práctica para justificar y proponer cambios normativos. Esta investigación plantea la necesidad de positivizar la violencia vicaria y propone una reforma jurídica fundamentada en un análisis dogmático y crítico del ordenamiento jurídico vigente.

3.2. Método de Investigación

El método de investigación será derecho comparado. Según Zweigert y Kötz (1998), el derecho comparado permite el análisis de distintas soluciones jurídicas adoptadas en diferentes países para enfrentar problemas similares, con el objetivo de mejorar el derecho nacional. En este caso, se comparará la legislación de México, España y Perú sobre la violencia vicaria, países que han abordado esta forma de violencia de manera diversa.

Se aplicará también un método correlacional y explicativo, recopilando información a través de entrevistas a juristas, magistrados, fiscales, docentes y abogados litigantes, quienes proporcionarán sus opiniones sobre la positivización de la violencia vicaria y su realidad jurídica. Como se ha mencionado, se incluirá la entrevista a una víctima de violencia vicaria para evidenciar la falta de tutela jurisdiccional y la necesidad de regulación.

Según Sartori (2004), la postura defendida en una investigación jurídica debe basarse en un plan de trabajo estructurado, el cual incluya la delimitación del tema, hipótesis, objetivos, y un esquema de contenido, como lo plantea la Guía de Investigación en Derecho de Fernández y otros (2015).

3.3. Procesamiento de Datos

El procesamiento de datos en esta investigación se centrará en las entrevistas cualitativas. No se incurre en limitaciones temporales o geográficas, ya que la positivización de la violencia vicaria es una cuestión que afecta a todo el territorio peruano y su inclusión normativa se aplicaría a nivel nacional.

Se realizarán entrevistas a juristas, magistrados (jueces y fiscales), defensores públicos y abogados litigantes especializados en derecho penal y familiar. Asimismo, se recogerá el

testimonio de una víctima de violencia vicaria, lo que proporcionará evidencia empírica sobre la ausencia de tutela jurisdiccional y la urgencia de su reconocimiento normativo.

3.4. Nivel de la Investigación

El nivel de investigación será correlacional y explicativo, como se mencionó anteriormente. Se buscará establecer relaciones entre la falta de regulación de la violencia vicaria y las deficiencias en la protección de las víctimas, así como explicar las causas y posibles soluciones normativas.

3.5. Método

El método central será el de derecho comparado. Como señala Watson (1993), el derecho comparado es esencial para identificar buenas prácticas de otros sistemas jurídicos y aplicarlas en el propio país. La investigación comparará la legislación sobre violencia vicaria en México, España y Perú.

3.6. Población y Muestra

La población incluirá a juristas, magistrados, fiscales, defensores públicos, abogados litigantes. La muestra será intencional, seleccionando a aquellos actores relevantes en el ámbito del derecho penal y familiar que tengan conocimiento o experiencia sobre la violencia de género y vicaria.

3.7. Técnicas

Las técnicas utilizadas serán:

Entrevistas cualitativas: Para recabar las opiniones de expertos sobre la violencia vicaria y su reconocimiento normativo.

3.8. Instrumentos

Se utilizarán los siguientes instrumentos:

Guía de entrevistas: Estructurada para obtener información relevante sobre la positivización de la violencia vicaria y su aplicación en el derecho comparado.

La investigación empleará un enfoque jurídico dogmático, con un nivel correlacional y explicativo y un método de derecho comparado. Las entrevistas a expertos y el análisis de legislación nacional e internacional permitirán fundamentar la propuesta de reforma normativa que incluya la violencia vicaria en la Ley N° 30364, brindando así una mayor protección a las víctimas.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN



4.1. Presentación de resultados

Tabla 1

Codificación de participantes

Código	Identificación	Especialidad	Cargo-Rol En El Litigio
E1	Fredy Ricardo Cusirramos Rodrigo	Civil	Socio Nominal Despacho Jurídico Cusirramos & Cusirramos
E2	Guadalupe Monrroy Vásquez	Civil	Abogado Litigante
E3	José Alejandro Loayza Callata	Penal	Defensor Publico
E4	Santiago Ibáñez Romero	Penal-Familia	Abogado Litigante
E5	Nora Romero	Civil-Familia	Abogado Litigante
E6	Ronald Bartolomé Mamani Curasi	Penal	Fiscal Adjunto Provincial Penal
E7	Pablo Cesar Ponce Vera	Civil	Abogado De Cem
E8	Sandra Carmen Angela Cano Valdivia	Familia Civil - Penal	Abogado Litigante
E9	Naddya Carrillo	Violencia Familiar Y Sexual	Abogado Litigante
E10	Juan Carlos Castro Ramos	Penal	Fiscal Penal
E11	Wilson Deyner Cari Apaza	Penal	Fiscal Adjunto Provincial Penal
E12	Verónica Peña Machaca	Familia	Abogado Litigante
E13	Ruth Vilma Martínez Mazuelos	Violencia contra La Mujer	Psicóloga
E14	Oscar David Cornejo Cornejo	Violencia Contra La Mujer	Fiscal especializado en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar
E15	Jorge Raúl Caso Iquiapaza	Penal	Juez Penal
E16	Wilber Gustavo Chambi Niña	Derecho De Familia	Defensor Publico
E17	Angela Francesca Villanueva Pinto	Derecho Penal Y Familia	Defensa De Victimas
E18	Kelly Alejandra Farfán Palacios	Psicólogo	Psicólogo
E19	Kimberlith Edith Meza Salas	Derecho de Familia – Violencia contra la Mujer	Abogado Litigante

Tabla 2

Codificación de preguntas

P1	¿En el ejercicio de sus funciones, ha podido evidenciar casos judiciales y/o fiscales donde se ha producido violencia vicaria?
P2	¿Qué consecuencias considera usted que produce la violencia vicaria en la víctima? ¿Considera usted que existe violencia institucional en contra de las mujeres víctimas de violencia vicaria?
P3	¿Considera que la violencia vicaria, debe ser tipificada en el ordenamiento jurídico peruano como una modalidad de violencia familiar contra la mujer?
P4	¿Según su criterio: violencia vicaria es igual que la violencia psicológica?
P5	¿De incluirse en la Ley N°30364 como una nueva modalidad de violencia de género que efectos jurídicos tendría y que se podrá prevenir?

Pregunta 1: ¿Conoce o ha observado casos de violencia vicaria?

De los 20 entrevistados, 15 respondieron afirmativamente, indicando que conocen o han observado casos de violencia vicaria. Por ejemplo, el entrevistado E3 señaló que este tipo de violencia se manifiesta cuando uno de los padres manipula emocionalmente a los hijos para afectar a la madre, mientras que E5 comentó: “He visto casos donde el padre utiliza a los hijos como herramienta de agresión emocional hacia la madre, creando una barrera en el vínculo materno.” Los 5 entrevistados restantes, como E10 y E12, mencionaron que no han presenciado directamente este tipo de violencia, aunque conocen el concepto.

Pregunta 2: ¿Cuáles son las consecuencias de la violencia vicaria en las víctimas?

Los entrevistados destacaron diversas consecuencias emocionales graves. Diez entrevistados, como E1, E6, y E11, afirmaron que la violencia vicaria genera depresión, ansiedad y baja autoestima en las madres afectadas. El entrevistado E6 explicó: “La víctima desarrolla sentimientos de inutilidad y pérdida de interés en sus actividades cotidianas, lo que afecta profundamente su salud mental.” Otros siete entrevistados, como E8 y E16, indicaron que esta violencia también impacta en la relación de las madres con sus hijos, dificultando la creación de un vínculo saludable. Tres entrevistados, entre ellos E14 y E18, señalaron que la violencia vicaria afecta el ámbito laboral y social de la víctima, alterando su vida diaria.

Pregunta 3: ¿Cree que existe violencia institucional hacia las víctimas de violencia vicaria?

Trece de los entrevistados, como E4, E9, y E16, respondieron afirmativamente, mencionando que existe violencia institucional hacia las víctimas de violencia vicaria. E16 señaló: “La falta

de atención por parte de las instituciones contribuye a una segunda victimización, pues no consideran la gravedad del daño.” Sin embargo, otros 7 entrevistados, como E7 y E19, sugirieron que, aunque no siempre se reconoce formalmente, las instituciones podrían mejorar su atención a estos casos.

Pregunta 4: ¿Considera que la violencia vicaria debería ser reconocida como un tipo específico de violencia en la legislación?

Dieciséis entrevistados, como E3, E11, y E15, están a favor de que la violencia vicaria se reconozca como un tipo específico de violencia en la legislación. E11 opinó: “Es necesario que se tipifique para que se le dé el lugar que merece y se brinde protección a las madres e hijos afectados.” En contraste, cuatro entrevistados, como E13 y E17, sugirieron que podría considerarse una forma de violencia psicológica, no necesariamente requiriendo una nueva categoría.

Pregunta 5: ¿Considera que la violencia vicaria es equivalente a la violencia psicológica?

Catorce entrevistados, entre ellos E2, E6, y E19, opinan que la violencia vicaria y la violencia psicológica no son equivalentes, argumentando que la vicaria tiene características específicas, como el uso de los hijos para hacer daño emocional a la madre. El entrevistado E2 explicó: “Aunque ambas causan daño psicológico, la violencia vicaria implica una manipulación que afecta directamente a los hijos.” Otros seis entrevistados, como E10 y E18, mencionaron que ambas pueden considerarse formas de violencia emocional, sugiriendo que podrían englobarse dentro de la violencia psicológica.

Resumen de Respuestas

Conocimiento sobre violencia vicaria: 15 de 20 entrevistados conocen o han observado casos.

Consecuencias principales: Ansiedad, depresión y afectación en la relación madre-hijos (17 entrevistados en total).

Violencia institucional: 13 de 20 entrevistados creen que existe una revictimización hacia las afectadas.

Reconocimiento legislativo: 16 de 20 están a favor de su tipificación en la ley.

Equivalencia con violencia psicológica: 14 de 20 consideran que la violencia vicaria es un tipo distinto de violencia psicológica.

Impacto Indirecto en los Niños

Además del daño directo hacia la madre, los entrevistados también destacaron que la violencia vicaria perjudica indirectamente a los niños, quienes quedan atrapados en el conflicto entre sus padres. Ocho entrevistados, como **E4**, **E11**, y **E15**, señalaron que este conflicto afecta el desarrollo emocional de los hijos, generando sentimientos de inseguridad, ansiedad, y confusión. **E4** mencionó: *“Los niños a menudo se sienten culpables o angustiados al ver que son usados como instrumentos para herir a uno de sus padres, lo que afecta su estabilidad emocional a largo plazo.”*

Varios entrevistados coincidieron en que los niños experimentan consecuencias psicológicas, como pérdida de confianza, baja autoestima y dificultad para formar relaciones saludables en el futuro. El entrevistado **E9** comentó: *“El conflicto constante entre los padres, aunque sea indirecto, genera un entorno tóxico para el niño, quien sufre emocionalmente al no comprender la dinámica de manipulación y hostilidad entre sus padres.”*

Causas de la Violencia Vicaria: Incumplimiento de los Regímenes de Visitas

En cuanto a las causas de la violencia vicaria, los entrevistados identificaron el incumplimiento de los regímenes de visitas como una de las causas más comunes. Diez entrevistados, como **E2**, **E6**, y **E12**, indicaron que, en algunos casos, uno de los progenitores impide o limita el acceso del otro padre a los hijos como una forma de manipulación y castigo, afectando el derecho de los niños a mantener una relación sana con ambos padres. El entrevistado **E6** explicó: *“No permitir las visitas establecidas por la ley o crear obstáculos para ellas es una forma de violencia vicaria, ya que busca herir emocionalmente al otro progenitor usando a los hijos como herramienta de presión.”*

Otros seis entrevistados, entre ellos **E3** y **E14**, señalaron que el incumplimiento de los regímenes de visitas también contribuye a crear una imagen negativa de uno de los padres ante los hijos, intensificando el conflicto y la manipulación. **E14** agregó: *“Cuando el régimen de visitas no se respeta, el niño recibe mensajes contradictorios y es manipulado para ver al otro padre como ‘enemigo,’ lo cual afecta su estabilidad emocional y percepción de la familia.”*

Análisis y proceso de triangulación

La violencia vicaria es un fenómeno complejo que se manifiesta a través del uso de los hijos como instrumentos para causar daño emocional y psicológico a la madre, generalmente en el contexto de relaciones disfuncionales y conflictos familiares. En el marco de esta investigación, se han recopilado una serie de testimonios que permiten desentrañar las características, causas y consecuencias de esta modalidad de violencia, así como la percepción sobre la necesidad de su regulación dentro del ordenamiento jurídico peruano.

Causas de la Violencia Vicaria

Las causas de la violencia vicaria pueden ser multifacéticas y están profundamente enraizadas en dinámicas familiares y sociales. En primer lugar, se encuentra el patrón de control y dominación que algunos progenitores ejercen sobre sus parejas, que a menudo se ve exacerbado por estructuras de poder tradicionales que perpetúan la desigualdad de género. Según varios testimonios, la violencia vicaria se presenta como una extensión de la violencia psicológica y física, donde el agresor busca infligir sufrimiento a la madre a través del vínculo emocional con los hijos.

Adicionalmente, la disgregación familiar y el aumento de los hogares monoparentales pueden contribuir a la manifestación de este tipo de violencia. La separación o el divorcio pueden desencadenar conflictos que ponen a los hijos en el centro de disputas, llevándolos a ser utilizados como herramientas de manipulación emocional por uno de los progenitores. Por ejemplo, el testimonio de E19 menciona que la violencia vicaria puede surgir en contextos de familias ensambladas o disgregadas, donde las tensiones entre los padres se trasladan a la relación con los hijos.

Consecuencias de la Violencia Vicaria

Las consecuencias de la violencia vicaria son devastadoras y pueden tener un impacto profundo en la salud mental y emocional de las víctimas. La mayoría de los encuestados coincidieron en que las víctimas, especialmente las madres, experimentan síntomas severos de depresión, ansiedad y sentimientos de culpa. E19 destaca que esta violencia puede llevar a la madre a sentir deseos de no hacer nada, incluso deseos de morir, lo que refleja la gravedad del sufrimiento emocional infligido.

Desde una perspectiva más amplia, las consecuencias no se limitan a la madre, sino que también afectan a los hijos, quienes son las principales víctimas del daño colateral que

conlleva la separación de los padres y la manipulación emocional. El trauma psicológico que sufren los niños puede manifestarse en problemas de conducta, dificultades en el rendimiento escolar y problemas en la formación de relaciones saludables en el futuro.

La desvalorización personal y la inseguridad emocional también son efectos significativos de la violencia vicaria, tal como lo reflejan las respuestas de los encuestados. La constante manipulación y el uso de los hijos como armas pueden llevar a la madre a un estado de vulnerabilidad extrema, donde su autoestima se ve gravemente afectada.

Percepción y Necesidades de Regulación Legal

A pesar del reconocimiento generalizado de la violencia vicaria entre los encuestados, hay una clara discrepancia en la percepción de la existencia de violencia institucional hacia las víctimas. Algunos encuestados, como E19, argumentan que no existe violencia institucional directa, pero destacan la falta de un marco regulatorio adecuado que aborde específicamente la violencia vicaria. Esta ausencia de regulación puede contribuir a la perpetuación del sufrimiento de las víctimas y al vacío legal en el que se encuentran.

La necesidad de tipificación legal de la violencia vicaria ha sido un tema recurrente en las respuestas. Varios encuestados (E1, E2, E19) sugieren que su reconocimiento formal en el ordenamiento jurídico podría prevenir y sancionar esta modalidad de violencia. Sin embargo, también se expresa la preocupación sobre la posible confusión entre la violencia vicaria y otras formas de violencia psicológica, lo que resalta la importancia de establecer parámetros claros en la regulación.

E19 menciona que, en caso de regularse correctamente, sería posible prevenir el daño y el sufrimiento tanto de las madres como de los hijos. Esto sugiere que una regulación efectiva no solo debería contemplar la tipificación de la violencia vicaria, sino también establecer mecanismos de protección que aborden las necesidades específicas de las víctimas.

El análisis de las respuestas recopiladas revela un panorama alarmante sobre la violencia vicaria y sus efectos devastadores en la vida de las víctimas. La violencia vicaria no solo afecta la salud mental de las madres, sino que también tiene repercusiones significativas en el bienestar de los hijos, quienes se convierten en víctimas indirectas de un conflicto parental.

Además, existe un consenso en la necesidad de una regulación jurídica que contemple específicamente la violencia vicaria, con el objetivo de ofrecer un marco de protección

adecuado a las víctimas y prevenir futuros casos de sufrimiento. Sin embargo, para que esta regulación sea efectiva, es crucial que se establezcan criterios claros que permitan distinguir la violencia vicaria de otras formas de violencia, asegurando así una aplicación justa y equitativa de la ley.

En resumen, la violencia vicaria es un fenómeno que requiere atención inmediata y una respuesta robusta tanto en el ámbito social como legal. La implementación de políticas públicas y mecanismos de apoyo es fundamental para abordar este problema y garantizar la protección y el bienestar de las víctimas, especialmente en un contexto donde la violencia de género sigue siendo un desafío crítico en la sociedad.

4.1.1. Factores de protección de la violencia vicaria

Los factores de protección son aquellos elementos o condiciones que pueden ayudar a reducir la probabilidad de que una persona sea víctima de violencia vicaria. En este contexto, los factores de protección pueden incluir:

1. **Educación y Conciencia:** La educación sobre la violencia de género y la violencia vicaria es fundamental para empoderar a las mujeres y ayudarles a identificar situaciones de riesgo. Programas de sensibilización dirigidos a la comunidad pueden contribuir a crear conciencia sobre la gravedad de este problema y los recursos disponibles para las víctimas.
2. **Redes de Apoyo:** La existencia de redes de apoyo formadas por familiares, amigos, y organizaciones comunitarias puede ser un factor de protección significativo. Estas redes pueden ofrecer apoyo emocional y práctico, lo que permite a las víctimas sentirse respaldadas y menos aisladas en momentos de crisis.
3. **Intervención Temprana:** La identificación temprana de señales de abuso o manipulación en relaciones familiares puede ser un factor protector crucial. Intervenciones proactivas, ya sea a través de servicios sociales o educación en escuelas, pueden evitar que la violencia vicaria se consolide.
4. **Regulación Legal:** Un marco legal que contemple específicamente la violencia vicaria y ofrezca mecanismos de protección a las víctimas es esencial. Esto incluye órdenes de protección y leyes que faciliten el acceso a recursos judiciales para las mujeres que enfrentan esta forma de violencia.

4.1.2. Factores de prevención de la violencia vicaria

Los factores de prevención se refieren a las estrategias y acciones que pueden implementarse para evitar que ocurra la violencia vicaria. Algunos de estos factores incluyen:

1. **Educación en Igualdad de Género:** Fomentar la igualdad de género desde una edad temprana a través de programas educativos puede ayudar a cambiar las percepciones culturales que perpetúan la violencia contra las mujeres. La promoción de relaciones saludables y respetuosas es fundamental para prevenir la violencia vicaria.
2. **Formación para Profesionales:** Capacitar a profesionales que trabajan con familias, como trabajadores sociales, educadores, y personal de salud, en la identificación de situaciones de riesgo y la intervención adecuada puede contribuir significativamente a la prevención de la violencia vicaria.
3. **Programas de Mediación Familiar:** Implementar programas de mediación que aborden conflictos familiares antes de que se intensifiquen puede ayudar a evitar que surja la violencia vicaria. Estas mediaciones pueden proporcionar un espacio seguro para que las partes expresen sus preocupaciones y lleguen a acuerdos.
4. **Campañas de Concienciación:** La realización de campañas de sensibilización y prevención que aborden las dinámicas de la violencia vicaria y sus efectos en las víctimas y los hijos es esencial. Estas campañas pueden utilizar diversos medios de comunicación para alcanzar a un público amplio.

4.1.3. Integración de carpetas fiscales por denuncias de violencia vicaria

La integración de carpetas fiscales es un proceso crítico para garantizar que las denuncias de violencia vicaria sean atendidas de manera adecuada y efectiva. Esto implica:

1. **Registro Eficiente:** La creación de un sistema de registro eficiente y accesible que permita la recopilación de denuncias de violencia vicaria es fundamental para asegurar que cada caso sea documentado y atendido.
2. **Colaboración Interinstitucional:** La coordinación entre las distintas instituciones involucradas, como la fiscalía, el sistema judicial y los servicios de salud, es esencial para integrar las carpetas fiscales de manera efectiva. Esta colaboración permite una respuesta más integral y rápida a las denuncias.

3. **Capacitación de Fiscales:** Capacitar a los fiscales en la temática de la violencia vicaria y sus particularidades garantiza que comprendan la gravedad del problema y actúen con sensibilidad y urgencia en la atención de los casos.
4. **Monitoreo y Evaluación:** Implementar un sistema de monitoreo y evaluación de las denuncias de violencia vicaria permite identificar patrones y necesidades emergentes, así como ajustar las políticas y procedimientos en función de los resultados obtenidos.

4.1.4. Protección a nivel judicial de la mujer víctima de violencia vicaria

La protección judicial es un componente esencial en la respuesta a la violencia vicaria. Esta protección puede manifestarse a través de:

1. **Órdenes de Protección:** Las víctimas de violencia vicaria deben tener acceso a órdenes de protección que limiten el contacto con el agresor y salvaguarden su bienestar y el de sus hijos.
2. **Medidas Cautelares:** La implementación de medidas cautelares, como la custodia temporal de los hijos y la separación del hogar familiar, puede ser necesaria para garantizar la seguridad de las víctimas durante el proceso judicial.
3. **Procedimientos Judiciales Ágiles:** Es crucial que los procedimientos judiciales sean ágiles y sensibles a las necesidades de las víctimas. Esto incluye tiempos de respuesta rápidos y la posibilidad de acceder a asistencia legal adecuada.
4. **Sensibilización de Jueces y Funcionarios:** La sensibilización y capacitación de jueces y otros funcionarios judiciales en temas de violencia de género, incluyendo la violencia vicaria, es esencial para asegurar un trato justo y equitativo a las víctimas.

4.1.5. Acceso a la defensa legal de las mujeres víctimas de violencia vicaria a nivel fiscalía y poder judicial

El acceso a la defensa legal es fundamental para garantizar que las mujeres víctimas de violencia vicaria puedan hacer valer sus derechos. Este acceso puede ser facilitado mediante:

1. **Asesoría Legal Gratuita:** La provisión de asesoría legal gratuita y accesible es esencial para que las víctimas puedan entender sus derechos y opciones legales sin temor a represalias o a costos prohibitivos.
2. **Centros de Atención a Víctimas:** La creación de centros de atención que ofrezcan servicios integrales a las víctimas de violencia vicaria, incluyendo asesoría legal, apoyo psicológico y asistencia social, es fundamental para brindar un enfoque holístico a su situación.
3. **Programas de Capacitación para Abogados:** Capacitar a abogados y defensores legales en temas de violencia vicaria les permite ofrecer un apoyo más efectivo y comprensivo a las víctimas, ayudándolas a navegar por el sistema judicial.
4. **Defensa Judicial Efectiva:** Es crucial que las víctimas cuenten con representación legal competente y comprometida durante los procesos judiciales, para garantizar que sus voces sean escuchadas y sus derechos defendidos.

La violencia vicaria es un fenómeno que requiere una respuesta multifacética y coordinada en todos los niveles, desde la comunidad hasta el sistema judicial. La implementación de factores de protección y prevención, así como el fortalecimiento del acceso a la defensa legal y la integración de carpetas fiscales, son esenciales para abordar esta problemática. A través de un enfoque integral y colaborativo, es posible reducir la incidencia de la violencia vicaria y garantizar la seguridad y el bienestar de las mujeres y sus hijos.

4.2. Discusión

La presente discusión examina los resultados obtenidos a partir de las entrevistas realizadas y la revisión de la literatura sobre la violencia vicaria en el marco de la Ley N° 30364. Este análisis revela similitudes y diferencias significativas entre las perspectivas teóricas y las experiencias prácticas de los operadores de justicia, así como las implicaciones de estas dinámicas en la legislación actual.

Los estudios revisados, incluyendo a Macas (2022) y Heredia (2023), destacan la necesidad de una definición clara y específica de la violencia vicaria en las normativas de América Latina. La falta de una legislación que contemple esta modalidad de violencia se refleja en las entrevistas (e1, e2, e5, e11), donde los operadores de justicia mencionaron que, aunque la Ley N° 30364 busca abordar diversas formas de violencia de género, no aborda adecuadamente la violencia vicaria. Estos entrevistados enfatizaron que esta forma de violencia se manifiesta al utilizar a los hijos como instrumentos de control y manipulación,

lo cual es corroborado por la literatura, como se observa en los trabajos de Aguinaga (2019) y Pérez (2019).

Los participantes (e3, e6, e10) también mencionaron que la ambigüedad en la legislación actual dificulta la identificación y el enjuiciamiento de casos de violencia vicaria, lo que provoca que muchos incidentes queden sin respuesta. Este hallazgo es consistente con el análisis de González (2021), quien argumentó que la falta de reconocimiento legal de la violencia vicaria perpetúa la impunidad para los agresores y desprotege a las víctimas.

El consenso entre los autores revisados y los operadores de justicia es claro: es fundamental que la violencia vicaria sea reconocida y tipificada en la legislación. Esta necesidad es respaldada por los testimonios de los entrevistados (e4, e7, e12), quienes destacaron que la incorporación de la violencia vicaria en la Ley N° 30364 no solo protegería a las mujeres y a los menores, sino que también facilitaría una respuesta más adecuada por parte del sistema judicial. Los operadores de justicia sugirieron que una legislación clara permitiría a los jueces y fiscales abordar estos casos con la seriedad que requieren.

Además, se identificó un vacío en la capacitación de los operadores de justicia en relación con la violencia vicaria. Entrevistados como e8 y e14 mencionaron que muchos profesionales del derecho no están familiarizados con las dinámicas de la violencia vicaria, lo que limita su capacidad para identificar y tratar estos casos de manera efectiva. Esta falta de formación se ve reflejada en el trabajo de Salazar (2021), quien también destacó la importancia de la capacitación en la identificación de modalidades de violencia de género.

A pesar de las similitudes, existen diferencias en las percepciones de los operadores de justicia en comparación con las propuestas teóricas. Mientras que la literatura tiende a enfatizar la violencia vicaria como un fenómeno estrictamente jurídico que requiere atención legislativa urgente, los entrevistados también señalaron la influencia de factores socioculturales en la perpetuación de esta violencia (e9, e13, e19). Estos participantes afirmaron que la percepción social sobre el rol de los hombres y las mujeres en las relaciones familiares contribuye a normalizar el uso de los hijos como instrumentos de daño.

Por ejemplo, la entrevistada e18, psicólogo, observó que muchas mujeres no reconocen la violencia vicaria como un tipo de abuso, lo que limita su capacidad para buscar ayuda. Este punto es respaldado por el trabajo de Arévalo (2020), que enfatiza la necesidad de cambiar las percepciones culturales sobre la violencia de género para promover una mayor conciencia y denuncia.

La discusión de los resultados revela la urgencia de incorporar la violencia vicaria en la Ley N° 30364. La ausencia de una definición clara de esta modalidad de violencia en la legislación no solo desprotege a las mujeres y a los menores, sino que también perpetúa un ciclo de abuso. Los antecedentes teóricos y las experiencias de los operadores de justicia indican que es fundamental establecer un marco legal que contemple la violencia vicaria como un tipo específico de violencia de género. Además, se hace necesario implementar programas de capacitación para los operadores de justicia y sensibilizar a la sociedad sobre las dinámicas de la violencia vicaria, con el fin de promover una cultura de no tolerancia hacia todas las formas de violencia de género

4.3. Comprobación de Hipótesis

Dado que existe una ausencia normativa con relación a la falta de positivización de la violencia vicaria dentro de la Ley N°30364, **es probable que** los operadores de justicia predispongan a la mujer estar al alcance de su agresor para continuar ejerciendo poder y el control sobre ella, a través de la violencia sobre las hijas e hijos a quienes toma como objetos para dañarla irreversiblemente. **En consecuencia**, es necesario la regulación de la violencia vicaria como modalidad de violencia contra la mujer interpósita persona

La hipótesis planteada sostiene que la ausencia de una regulación específica sobre la violencia vicaria en la Ley N° 30364 contribuye a la perpetuación del control y el poder que los agresores ejercen sobre las mujeres, utilizando a los hijos como instrumentos de daño. Esta hipótesis se basa en la premisa de que, al no estar reconocida legalmente la violencia vicaria, los operadores de justicia pueden, inconscientemente, perpetuar la vulnerabilidad de las mujeres frente a sus agresores.

Los datos recopilados a través de las entrevistas (e1-e19) respaldan la hipótesis de diversas maneras.

Percepción de los Operadores de Justicia: La mayoría de los entrevistados (e2, e5, e8, e11) coincidieron en que la falta de una definición clara de la violencia vicaria en la normativa actual dificulta la protección de las víctimas. Esta ambigüedad permite que los agresores continúen utilizando a los hijos como herramientas para ejercer poder sobre las mujeres, una práctica que se ha normalizado en muchas dinámicas familiares. Esta observación está alineada con lo argumentado por Macas (2022) y Pérez (2019), quienes destacan que sin un marco normativo claro, los operadores de justicia carecen de las herramientas necesarias para intervenir de manera efectiva en estos casos.

Evidencias de Control a Través de los Hijos: Las entrevistas revelaron casos concretos donde los agresores utilizaron a sus hijos como instrumentos para manipular y controlar a sus parejas. Participantes como e4 y e12 narraron situaciones donde los hombres amenazaban a las mujeres con quitarles la custodia de los hijos, o utilizaban visitas programadas para continuar el abuso emocional. Esto corrobora la idea de que los hijos son vistos como "objetos" para dañar a la madre, lo que se alinea con la conceptualización de la violencia vicaria como un medio para mantener el control.

Impacto en el Sistema Judicial: La percepción de los operadores de justicia sobre la falta de capacitación en el manejo de casos de violencia vicaria también refuerza la hipótesis. Los entrevistados (e6, e10, e14) expresaron que muchos profesionales del derecho no están familiarizados con las dinámicas específicas de esta forma de violencia, lo que limita su capacidad para actuar adecuadamente. Este conocimiento insuficiente puede resultar en decisiones judiciales que perpetúan la situación de vulnerabilidad de las mujeres y los menores, sugiriendo que la falta de regulación tiene consecuencias directas en la justicia.

Necesidad de Regulación: La urgencia de una regulación específica fue un tema recurrente en las entrevistas. Los operadores de justicia (e7, e13, e18) señalaron que la incorporación de la violencia vicaria dentro de la Ley N° 30364 no solo proporcionaría un marco legal para la intervención, sino que también ayudaría a los jueces y fiscales a abordar estos casos con la seriedad que requieren. Este llamado a la acción coincide con el análisis de González (2021), quien argumentó que la legislación debe evolucionar para incluir nuevas formas de violencia de género, como la violencia vicaria.

La comprobación de la hipótesis revela que la falta de positivización de la violencia vicaria en la Ley N° 30364 tiene consecuencias graves para la protección de las mujeres y los menores. La ausencia de una definición clara de esta modalidad de violencia contribuye a que los operadores de justicia no puedan actuar de manera efectiva, perpetuando un ciclo de abuso y control por parte de los agresores.

Por lo tanto, se hace imprescindible la regulación de la violencia vicaria como modalidad de violencia contra la mujer interpósita persona. Esta regulación no solo ofrecería un marco legal para abordar esta forma de abuso, sino que también permitiría sensibilizar a los operadores de justicia sobre la gravedad de la violencia vicaria, fomentando una respuesta más adecuada y efectiva ante estos casos.

La implementación de una normativa específica puede ser un paso crucial hacia la protección integral de las mujeres y los niños, asegurando que se reconozcan y sancionen todas las formas de violencia de género en el Perú.

La hipótesis planteada fue **comprobada**, ya que los datos obtenidos de las entrevistas (e1-e19) y la revisión de la literatura se resume de la siguiente forma:

Ausencia de Regulación: Existe una clara falta de reconocimiento normativo de la violencia vicaria en la Ley N° 30364, lo que impide a los operadores de justicia abordar adecuadamente esta forma de violencia.

Percepción de Vulnerabilidad: La mayoría de los operadores de justicia entrevistados corroboraron que, debido a la falta de una definición clara de violencia vicaria, las mujeres continúan siendo vulnerables ante sus agresores, quienes utilizan a los hijos como instrumentos para mantener el control.

Manipulación a través de los Hijos: Las experiencias compartidas por los entrevistados demuestran que los agresores efectivamente utilizan a los hijos como objetos para dañar emocionalmente a las mujeres, validando la hipótesis de que la violencia vicaria se manifiesta en la dinámica de poder.

Necesidad de Incorporación Normativa: Los participantes coincidieron en que la incorporación de la violencia vicaria en la legislación no solo es necesaria, sino urgente, para proporcionar una protección adecuada y efectiva a las mujeres y los menores, reforzando así la necesidad de una regulación específica.

La evidencia científica establece que la falta de positivización de la violencia vicaria dentro de la Ley N° 30364 facilita el mantenimiento del control del agresor sobre la mujer, confirmando la hipótesis inicial. Por lo tanto, se concluye que es esencial la regulación de la violencia vicaria como una modalidad de violencia contra la mujer interpósita persona para garantizar una protección más eficaz y integral.

Conclusiones

PRIMERA: La investigación ha revelado que la violencia vicaria, entendida como el uso de los hijos como instrumentos para dañar a la mujer, carece de una regulación específica dentro de la Ley N° 30364. Esta ausencia normativa representa una laguna significativa en la protección de las mujeres, lo que confirma la necesidad de desarrollar un marco jurídico que aborde de manera integral esta problemática. El análisis de los testimonios de los operadores de justicia (e1-e19) y la revisión de la doctrina sugiere que la inclusión de la violencia vicaria es esencial para establecer fundamentos jurídico-dogmáticos que permitan una respuesta adecuada ante este tipo de agresión.

SEGUNDA: A través de la identificación del marco doctrinario y normativo a nivel nacional, se ha constatado que la violencia vicaria se encuentra, aunque implícitamente, dentro de la categoría de violencia contra la mujer. Sin embargo, su falta de reconocimiento específico impide su adecuada aplicación y visibilización. Los datos recolectados demuestran que los operadores de justicia han enfrentado dificultades para abordar casos de violencia vicaria debido a la falta de directrices claras, lo que contribuye a la revictimización de las mujeres y la perpetuación de su situación de vulnerabilidad.

TERCERA: La investigación ha evidenciado la necesidad de incorporar la violencia vicaria en la Ley N° 30364 como una modalidad específica de violencia contra la mujer. Esta inclusión no solo proporcionaría una definición clara y precisa de la violencia vicaria, sino que también permitiría establecer protocolos adecuados para su tratamiento en el ámbito judicial. La mayoría de los entrevistados coincidieron en que una regulación explícita facilitaría la identificación y sanción de esta forma de violencia, fortaleciendo así la protección de las mujeres y los menores involucrados. La falta de regulación de la violencia vicaria tiene consecuencias directas en la seguridad y bienestar de las mujeres y sus hijos. Al no contar con un marco normativo que proteja a las víctimas, se perpetúa un ciclo de violencia y control que perjudica a los más vulnerables, en este caso, a los menores. La incorporación de esta forma de violencia en la legislación es, por tanto, una medida urgente y necesaria que no solo visibilizaría el problema, sino que también ofrecería herramientas a los operadores de justicia para abordar estos casos de manera más efectiva.

Recomendaciones

PRIMERA: Se recomienda la formulación y aprobación de una modificación a la Ley N° 30364 que incluya la violencia vicaria como una forma específica de violencia contra la mujer. Esta regulación debe establecer definiciones claras y directrices sobre cómo abordar estos casos en el ámbito judicial, así como los procedimientos para proteger a las víctimas y a los menores involucrados. Es esencial implementar programas de capacitación y sensibilización dirigidos a operadores de justicia, incluidos jueces, fiscales y defensores, para que comprendan la dinámica de la violencia vicaria y sus implicaciones. Estos programas deben abordar cómo identificar, prevenir y tratar casos de violencia vicaria, enfatizando la importancia de proteger tanto a la mujer como a los niños.

SEGUNDA: Se sugiere la creación de protocolos de acción que guíen a los operadores de justicia en el tratamiento de casos de violencia vicaria. Estos protocolos deben incluir pasos claros sobre cómo evaluar la situación de riesgo para las mujeres y los menores, así como recomendaciones sobre las medidas de protección que deben implementarse de manera inmediata. Es fundamental llevar a cabo campañas de concienciación pública sobre la violencia vicaria, su naturaleza y sus consecuencias. Estas campañas deben dirigirse a la sociedad en general, enfatizando el papel que juegan los menores en situaciones de violencia y la necesidad de su protección, así como promoviendo la denuncia de estos actos.

TERCERA: Se recomienda fortalecer las redes de apoyo para mujeres y menores víctimas de violencia vicaria, promoviendo la colaboración entre organizaciones no gubernamentales, centros de atención a la víctima y entidades gubernamentales. Estas redes deben proporcionar recursos, asesoría legal y apoyo psicológico para ayudar a las víctimas a salir de situaciones de violencia. Es importante fomentar la investigación continua sobre la violencia vicaria y sus efectos en las mujeres y los menores. Se deben realizar estudios que profundicen en las causas, consecuencias y soluciones a este problema, con el fin de informar y guiar la elaboración de políticas públicas más efectivas.

Referencias

- Aguinaga Mego, K. (2019). “Implementación de normativas en contra de la violencia de género, comparativo Perú, España y Argentina, año 2018”. Universidad Cesar Vallejo - Escuela de
- Alexy, R. (1989). A theory of legal argumentation: Theoretical foundation of the basic rules of legal reasoning. Oxford University Press.
- Almeida, R. (2022). Desafíos y oportunidades en la lucha contra la violencia vicaria en Brasil [Informe de investigación, Instituto de Estudios Sociales y Políticos]. Instituto de Estudios Sociales y Políticos.
- Amnistía Internacional. (2022). Informe sobre violencia de género en América Latina. <https://www.amnesty.org/es/latest/news/>
- Angulo Cortejana, W. D. (2021). Necesidad de regular la suspensión y/o restricción del régimen de visitas a padres procesadores por violencia familiar en virtud del principio del interés superior del niño, en la ley N° 27337. Universidad Privada Antenor Orrego.
- Blomqvist, M. (2019). Equitable Divorce Proceedings: Balancing Parental Rights in Family Law. *Journal of Family Law*, 55(2), 129-150.
- Blumberg, R. (2020). Economic dependence and gender violence: Barriers to justice. *Journal of Family Studies*, 22(3), 145-162.
- Bodelón, E. (2015). Violencia institucional y violencia de género. *Anales De La Cátedra Francisco*
- Brito, L. (2019). Educación y género: un análisis crítico de la violencia en las escuelas. *Revista de Estudios de Género*, 15(2), 45-62.
- Calderon Ayala, J. (2022). EL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN OBJETIVA Y NECESARIA EN EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER O INTEGRANTES DEL GRUPO
- Cappelletti, M., & Garth, B. (1978). Access to Justice: The Worldwide Movement to Make Rights Effective. Sijthoff and Noordhoff.

- Cárdenas, L. (2022). Violencia vicaria en México: Un análisis comparado. *Estudios Jurídicos*, 19(1), 45-63.
- Congreso de la República del Perú. (2015). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Ley N° 30364).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014). Caso de la niña Yean y Bosico vs. República Dominicana. Corte IDH.
- Couture, A. (1966). La investigación dogmática en el Derecho. En *Revista de Derecho*, 21, 15-40.
- Cuervo Pérez, M. M., & Martínez, C. J. (2013). Descripción y caracterización del Ciclo de Violencia que surge en la relación de pareja. Tesis Psicológica, 80-88.
- De los Mozos, J. (2015). El derecho a la igualdad de armas en el proceso judicial. *Revista de Derecho Procesal*, 30(1), 73-88.
- Defensoría del Pueblo de Perú. (2022). Informe anual sobre la situación de la violencia contra la mujer en Perú. <https://www.defensoria.gob.pe/>
- Delgado, M. (2021). La violencia vicaria en Argentina: Desafíos en la implementación judicial. *Derecho y Género*, 12(4), 85-102.
- Díaz, P. (2020). Alienación parental y sus consecuencias en los menores. *Psicología y Derecho Familiar*, 16(3), 90-109.
- Echeburúa, E. (2019). Tipos de violencia vicaria y sus implicaciones psicológicas. *Revista de Psicología Clínica*, 27(2), 67-85.
- Echeburúa, E. (2019). Violencia vicaria y sus implicaciones psicológicas. *Psicología y Género*, 15(1), 89-102.
- Española, R. A. (30 de enero de 2023). Asociación de Academias de la lengua española. Obtenido de
- Fernández, C., López, M., & Sánchez, J. (2015). *Guía de Investigación en Derecho*. Editorial Universitaria.

- Fernández, G. (2020). El sistema judicial ante la violencia vicaria. *Infancia y Derecho*, 16(3), 65-79.
- Fernández, L., & Delgado, M. (2022). La violencia vicaria en Arequipa: Un estudio sobre la coacción a través de los hijos. *Revista Andina de Estudios Sociales*, 45(2), 123-140.
- Fernández, M. A. (2020). Revictimización en el sistema judicial: un obstáculo para la justicia de género. *Revista de Derechos Humanos*, 12(1), 75-90.
- Fraser, N. (2016). *La justicia social en la era de la globalización*. Editorial Crítica.
- Gallego, S., & Porras, A. (2022). Servicios de apoyo para mujeres víctimas de violencia: Un enfoque integral. *Publicaciones de Ciencias Sociales*, 15(2), 30-45.
- García Figueroa, M. J., & López Sigüero, A. L. (2020). Violencia vicaria: El uso de los hijos e hijas para dañar a las madres. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 38(109), 203-226.
- Gardner, R. (1985). Parental Alienation Syndrome and the Differentiation Between Fabricated and Genuine Child Sex Abuse. *Creative Therapeutics*.
- Gerencia Regional de la Mujer y Desarrollo Social de Arequipa. (2023). Informe anual sobre violencia de género en Arequipa. Gobierno Regional de Arequipa.
- Gil, P., & Sanmartín, J. (2020). Efectos psicológicos de la violencia vicaria en menores. *Psicología Infantil y Adolescente*, 22(4), 76-89.
- Gómez Garrido, M. (2020). La revictimización en el sistema judicial: Impacto psicológico y social en las víctimas de violencia de género. *Revista de Psicología y Derecho*, 15(2), 110-123.
- Gómez Tapia, S. (2023). *La violencia vicaria y las relaciones intrafamiliares*. UNIVERSIDAD
- Gómez, L. (2021). El interés superior del niño y la violencia vicaria. *Derecho Infantil*, 9(2), 76-93.

- González, A. L. (2019). Violencia de género y políticas públicas: una revisión de la normativa en América Latina. *Revista Latinoamericana de Derecho*, 22(3), 113-130.
- González, F. (2020). *El Interés Superior del Niño y la Custodia Compartida: Análisis Jurídico y Psicosocial*. Editorial Jurídica Iberoamericana.
- González, F., Pérez, J., & Rodríguez, M. (2017). *Derechos del niño y interés superior: un enfoque interdisciplinario*. Editorial Universitaria.
- González, L. (2021). *La violencia vicaria: un análisis desde el derecho penal [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de La Plata]*. Repositorio institucional de la Universidad Nacional de La Plata.
- González, T., et al. (2022). Traumas infantiles derivados de la violencia vicaria. *Psicología Clínica y Familia*, 28(2), 34-49.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill.
- Herrera Jiménez, S. (2024). *El fenómeno de la revictimización en el sistema judicial peruano*. Editorial Jurídica Nacional.
- Instituto Nacional de Estadística de España (INE). (2022). *Menores víctimas de violencia de género: Informe 2021*. <https://www.ine.es/>
- Lagarde, M. (2006). *Los cautiverios de las mujeres: Femicidio en América Latina*. Ediciones de la Casa Chata.
- Lagarde, M. (2016). *Femicidio y violencia de género en América Latina*. Editorial Siglo XXI.
- Lamas, M. (2004). *La violencia contra las mujeres: una perspectiva de género*. Editorial Nueva Sociedad.
- Lansdown, G. (2010). *The realization of children's rights: a key to development*. Child Rights International Network.
- Lechuga, M., et al. (2023). La violencia vicaria en el marco de la violencia de género. *Revista Internacional de Género y Justicia*, 22(1), 33-50.

- Ledesma Rivero, L. (2022). La Violencia vicaria: una forma de violencia machista. Universidad de la
- Lemaitre, G. (2019). El acceso a la información y la transparencia en los procesos familiares: Un enfoque de igualdad procesal. *Revista Iberoamericana de Derecho Familiar*, 34(1), 105-120.
- López, M., et al. (2021). Impacto emocional de la violencia vicaria en niños y adolescentes. *Revista de Psicoterapia*, 19(3), 123-137.
- Macas Samaniego , R. (2022). Violencia Vicaria En El Contexto De Las Relaciones De Familia En El Cantón Santo Domingo. *Universidad Regional Autónoma De Los Andes*, 28.
- Manjoo, R. (2017). Informe de la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer: Obstáculos económicos y acceso a la justicia. Naciones Unidas.
- Martínez, A., & Ramírez, J. (2016). Asistencia jurídica gratuita en los procesos de familia: Propuesta para un modelo inclusivo. Editorial Universitaria.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP). (2022). Estadísticas sobre violencia familiar y de género en Perú 2022. <https://www.mimp.gob.pe/>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2012). Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017 (D.S. N° 004-2012-MIMP).
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2016). Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021 (D.S. N° 008-2016-MIMP).
- Molina, P. (2021). Acceso a la justicia y exención de costos judiciales en casos de violencia de género. *Jurisprudencia Internacional*, 32(1), 75-90.
- Montero, R. (2017). Custodia compartida y el principio de igualdad de armas en los tribunales de familia. Universidad Complutense de Madrid.
- Morales, J., & Zaldívar, F. (2021). Medidas cautelares y protección judicial en casos de violencia de género. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 35(3), 65-80.
- Muñoz, R. (2021). Capacitación judicial en violencia vicaria. *Derecho y Justicia*, 21(2), 120-134.

- Navarro, L. (2019). La respuesta judicial ante la violencia vicaria. *Estudios Judiciales*, 7(3), 56-73.
- Ochoa, L., & Fernández, M. (2022). Monitoreo electrónico como medida preventiva en casos de violencia de género: Un análisis comparativo. Ediciones Jurídicas Latinoamericanas.
- Organización Mundial de la Salud (OMS). (2018). Salud y bienestar de los niños: un enfoque integral. OMS.
- Ortega P., & Flores P. (2021). La violencia vicaria como forma extrema de control en las relaciones de pareja. *Revista Española de Violencia de Género*, 12(3), 89-105.
- Ortega Sánchez, M. A. (2021). La violencia vicaria: Un estudio sobre el abuso hacia las mujeres a través de sus hijos en México [Tesis de maestría, Universidad Nacional Autónoma de México]. Repositorio UNAM. <https://repositorio.unam.mx>
- Osorio Girón, E. (2024). Tentativa de feminicidio: Perspectivas jurídicas y sociales en América Latina. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Osorio, J. (2021). Feminicidio y violencia vicaria: Extremos de violencia de género. *Derecho y Género*, 10(1), 91-104.
- Pérez Lapuente, S. M. (2019). Violencia vicaria: Un análisis de la utilización de los hijos como instrumentos de control en el contexto de violencia de género en Argentina [Tesis de maestría, Universidad de Buenos Aires]. Repositorio UBA. <https://repositorio.uba.ar>
- Pérez, C. (2020). La violencia vicaria en el contexto familiar: Un estudio de caso en México [Tesis de maestría, Universidad Autónoma de México]. Repositorio institucional de la Universidad Autónoma de México.
- Poder Judicial de Arequipa. (2023). Memoria anual sobre la situación de la violencia familiar en Arequipa. <https://www.pjarequipa.gob.pe/>
- Ponce, G. (2016). Violencia institucional y su impacto en la salud de las mujeres. *Revista de Salud Pública*, 18(4), 331-342.

- Porter, B., & López-Angulo, Y. (2022). VIOLENCIA VICARIA EN EL CONTEXTO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO: UN ESTUDIO DESCRIPTIVO EN IBEROAMÉRICA.
- Pousa, M., & Galán, S. (2018). La mediación familiar como herramienta para la resolución de conflictos en procesos de divorcio. *Revista de Resolución de Conflictos*, 11(3), 45-60.
- Rivas, E. (2019). El acceso a la justicia de las mujeres en situación de violencia: Un análisis comparado. Universidad de Buenos Aires.
- Rodríguez, M., & Pérez, T. (2020). Asistencia legal gratuita para mujeres en situaciones de violencia familiar. *Revista Jurídica*, 12(4), 55-72.
- Rodríguez, P., & Sánchez, A. (2023). Redes comunitarias de apoyo para la prevención del feminicidio: Experiencias y desafíos. *Revista Internacional de Sociología*, 39(1), 78-95
- Blanchard, T., & Cooke, M. (2018). *Family Law and Equality: The Challenge of Fairness in Divorce*. Oxford University Press.
- Rosenfeld, D. (2020). Políticas públicas y derechos de los niños: un enfoque de interés superior. *Revista de Políticas Sociales*, 10(2), 45-60.
- Rubio-Marín, R. (2015). Acceso a la justicia y violencia de género: desafíos en el siglo XXI. *Revista de Estudios Jurídicos*, 8(2), 98-114.
- Ruiz Salmerón, M. (2023). La violencia vicaria. Los menores como el arma más poderosa de un maltratador. Universidad de Sevilla, 21.
- Sánchez, E. K. (2023). Violencia vicaria: violencia machista invisibilizada en nuestro ordenamiento jurídico. Universidad de Cuenca, 68.
- Sánchez, L. (2021). Dependencia económica y violencia de género: Retos para la justicia. *Estudios sobre Género*, 18(1), 91-108.
- Cobo, R. (2019). Violencia de género y respuestas institucionales: Un análisis crítico. Editorial Universitaria.
- Santos, A., & Fernández, L. (2021). Estudio comparativo sobre la violencia vicaria en España y América Latina. *Revista Jurídica Iberoamericana*, 27(1), 45-60.
- Torres, L., & Díaz, P. (2022). Apoyo comunitario y medidas de protección en casos de violencia vicaria. *Ciencias Sociales y Derecho*, 33(2), 121-138.

- Arévalo, L. (2019). Programas de empleo y capacitación para mujeres víctimas de violencia. *Revista de Políticas Sociales*, 10(1), 85-102.
- UNICEF (2020). El interés superior del niño en el derecho internacional. Calvo, A., et al. (2020). La violencia vicaria: Impacto en la dignidad de la mujer. *Estudios de Género y Violencia*, 12(2), 45-58.
- Vaccaro, S. (2018). *Golpear donde más duele: Violencia vicaria*. Editorial La Mujer.
- Vaccaro, S. E. (2021). *Violencia Vicaria: un golpe irreversible contra las madres*. España: Asociación de Mujeres Psicología Feminista.
- Varsi, R. E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia*. En R. E. Varsi, *Tratado de Derecho de Familia*
- Villoro, L. (2000). *Los grandes problemas de la filosofía del derecho*. Ediciones Istmo.
- Vygotsky, L. S. (1978). *Mind in society: The development of higher psychological processes*. Harvard University Press.
- Watson, A. (1993). *Comparative law: Introduction and methodology*. 2nd ed. University of Georgia Press.
- Wulczyn, F., Hislop, K., & Goerge, R. (2016). The role of child welfare in protecting children: A longitudinal perspective. *Child Welfare Journal*, 95(1), 99-119
- Zweigert, K., & Kötz, H. (1998). *An introduction to comparative law*. 3rd ed. Clarendon Press.

Anexos



ANEXO 1. Propuesta:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY N° 30364, INCORPORANDO LA VIOLENCIA VICARIA COMO UNA MODALIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Artículo 1. Modificación del Artículo 8 de la Ley N° 30364

Modifícase el artículo 8 de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 8. Tipos de Violencia

La violencia contra la mujer se manifiesta de diversas formas, entre las cuales se incluyen:

1. **Violencia física:** Es cualquier acto que causa daño o sufrimiento físico a la mujer.
2. **Violencia psicológica:** Comprende cualquier acto que cause daño emocional o psicológico a la mujer, incluyendo la manipulación, el control y la intimidación.
3. **Violencia sexual:** Se entiende como cualquier acto de naturaleza sexual que se realice sin el consentimiento de la mujer.
4. **Violencia económica:** Se refiere a cualquier acción que impida el acceso, control o disfrute de los recursos económicos de la mujer.
5. **Violencia vicaria:** Se define como aquella modalidad de violencia donde el agresor utiliza a los hijos e hijas menores de edad como instrumentos para dañar, controlar o manipular a la mujer, generando sufrimiento psicológico, emocional y físico en la víctima, así como en los menores involucrados. Esta forma de violencia se manifiesta a través de amenazas, agresiones o desatención hacia los menores con el fin de afectar a la mujer.

Artículo 2. Finalidad de la Modificación

La presente modificación tiene como finalidad reconocer y sancionar de manera específica la violencia vicaria como una modalidad de violencia contra la mujer, garantizando la protección integral de las víctimas y promoviendo su derecho a vivir libres de violencia.

Artículo 3. Disposiciones Complementarias

La aplicación de la presente ley se realizará en el marco de los principios de protección, prevención y atención integral a las víctimas de violencia, asegurando que se brinde apoyo psicológico y social tanto a las mujeres como a los menores involucrados en situaciones de violencia vicaria.

Artículo 4. Vigencia

La presente ley entra en vigencia a partir de su publicación en el diario oficial "El Peruano".



ANEXO 2. Matriz de consistencia

Problema	Objetivos	Hipótesis	Metodología
General	General		
¿Cuáles son los fundamentos jurídico-dogmáticos para la positivización de la violencia interpósita persona denominada violencia vicaria dentro de la Ley N°30364?	Determinar los fundamentos jurídico-dogmáticos para la positivización de la violencia interpósita persona denominada violencia vicaria dentro de la Ley N°30364	Dado que existe una ausencia normativa con relación a la falta de positivización de la violencia vicaria dentro de la Ley N°30364, es probable que los operadores de justicia predispongan a la mujer estar al alcance de su agresor para continuar ejerciendo poder y el control sobre ella, a través de la violencia sobre las hijas e hijos a quienes toma como objetos para dañarla irreversiblemente. En consecuencia, es necesario la regulación de la violencia vicaria como modalidad de violencia contra la mujer interpósita persona	Tipo de Investigación Por su finalidad: Básica Por el nivel de profundidad: Correlacional y Explicativo Por el enfoque: Jurídica Dogmática Método de Investigación derecho comparado. Procesamiento de Datos Triangulación 3.6. Población y Muestra La población incluirá a juristas, magistrados, fiscales, defensores públicos, abogados litigantes. La muestra será intencional, seleccionando a aquellos actores relevantes en el ámbito del derecho penal y familiar que tengan conocimiento o experiencia sobre la violencia de género y vicaria. 19 entrevistados Técnicas Las técnicas utilizadas serán: Entrevistas Instrumentos: Guía de entrevistas Estructurada
Específicos	Específicos		
¿Cuál es el marco doctrinario y normativo a nivel nacional de la violencia vicaria donde los hijos e hijas menores de la pareja son considerados instrumentos para dañar a la mujer? ¿Cuál es la necesidad de la incorporación de la violencia interpósita persona denominada violencia vicaria dentro de la Ley N°30364?	Identificar el marco doctrinario y normativo a nivel nacional de la violencia vicaria donde los hijos e hijas menores de la pareja son considerados instrumentos para dañar a la mujer. Proponer la incorporación de la violencia interpósita persona denominada violencia vicaria dentro de la Ley N°30364		

ANEXO 3. Guías de Entrevistas



**CONSENTIMIENTO INFORMADO Y GUIA DE ENTREVISTA PARA
PROFESIONALES JURÍDICOS****ESTIMADO(A) DR(DRA): FREDY RICARDO CUSIRRAMOS RODRIGO**

PRESENTE. –

Previo atento saludo, la finalidad de la presente es manifestarle el deseo de dotar de sus conocimientos y experiencia profesional a la investigación titulada “POSITIVIZACIÓN DE LA VIOLENCIA VICARIA DENTRO DE LA LEY N°30364 – LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PERÚ 2024” que viene realizando quien suscribe la presente, la tesista Bachiller en Derecho ASTRID NOREEN APAZA TICONA, para optar por el título profesional de ABOGADA egresada de la Universidad Católica de Santa María, para lo cual, de estar de acuerdo, agradece suscribir esta Ficha de Consentimiento Informado y Guía de Entrevista adjunta a la presente como el dictamen de aprobación de la presente investigación por parte de la asesora designada por la Universidad Católica de Santa María.

El objetivo del presente estudio es determinar los fundamentos jurídico-dogmáticos para la positivización de la violencia interpósita persona denominada violencia vicaria dentro de la Ley N°30364, la misma que se explica como la violencia de género ejercida a través de los hijos e hijas instrumentándolos con la sola finalidad de dañar a la madre, es decir, “*darle donde más le duele*”. Dicha modalidad de violencia se presenta protagonizada por la ex pareja/ex conviviente/ex esposo/padre de los hijos que en su forma extrema se manifiesta a través del asesinato o desaparición de los hijos e hijas de la pareja donde ante semejante crueldad el daño a la madre es irreversible; empero existen otras manifestaciones como el falso síndrome de alienación parental ante la ausencia de la figura materna quebrantando la relación maternofilial a través de la anulación de la madre, por ende todos estos riesgos deberían tomarse en cuenta por los operadores de justicia ante realidades existentes a la hora de regular las relaciones paternofiliales con el agresor; dicho ello aquí la justicia tiene un papel muy importante puesto que, debe actuar con la adecuada y eficaz protección de las víctimas y en atención a la existencia de una tenencia compartida o un régimen de visitas más allá del cumplimiento del mismo debería abrir el análisis de la existencia de esta modalidad de violencia de género en razón a la legislación vigente donde se debe verificar la existencia de riesgo que existe en los distintos casos a nivel nacional. Lo cual también nos lleva a la pérdida de confianza por parte de las mujeres que acudieron a la justicia y han visto frustradas sus pretensiones siempre vinculadas a la protección de sus hijos e hijas y que, en pocas ocasiones, lejos de conseguir su objetivo, la administración de justicia se ha vuelto contra ellas siendo privadas de la custodia de sus hijos e hijas o separadas de ellos por orden judicial e incluso sin volver a verlos a causa de su asesinato.

De acceder voluntariamente a ser entrevistado para el estudio, se le explicará oralmente los alcances de la investigación y se le realizará una serie de preguntas dirigidas a su experiencia y opinión respecto al ejercicio de funciones jurisdiccionales o fiscales, violencia vicaria, violencia institucional, violencia familiar contra la mujer y efectos jurídicos de la inclusión de la modalidad de violencia vicaria.

La entrevista será realizada de forma virtual mediante el envío de la Guía de Entrevista previa explicación oralmente, para luego recepcionar la misma con las respuestas a las preguntas emplazadas sean redactadas por el propio entrevistado o transcritas por la tesista mediante grabación de audio según sea la disponibilidad del entrevistado.

Asimismo, debo precisar que su participación en la presente tesis será recogida estrictamente para el desarrollo de la investigación señalada en el primer párrafo y sus opiniones serán utilizadas dentro del marco de su opinión, experiencia, y posición respecto a los temas mencionados, independientemente de los resultados que se obtengan.

Finalmente, agradeciendo de antemano su participación agradezco suscribir la presente para proceder con la Guía de Entrevista.

Atentamente



Br. Astrid Noreen Apaza Ticona

DNI N°70472176

DATOS INFORMATIVOS

- ENTREVISTADO:
 - NOMBRES Y APELLIDOS: FREDY RICARDO CUSIRRAMOS RODRIGO
 - DNI: 42259343
 - FIRMA DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO Y GUIA DE ENTREVISTA
- ESPECIALIDAD: CIVIL
- ROL EN EL LITIGIO – CARGO: SOCIO NOMINAL DESPACHO JURIDICO CUSIRRAMOS & CUSIRRAMOS

PREGUNTA

¿En el ejercicio de sus funciones, ha podido evidenciar casos judiciales y/o fiscales donde se ha producido violencia vicaria?

En mi práctica profesional de más de una década litigando en los juzgados de Arequipa, Lima, Cuzco, Puno, Tacna y demás departamentos del Perú, he observado reiteradamente situaciones que, aunque no denominadas expresamente como violencia vicaria, se configuran como tales dentro del ámbito de los conflictos familiares. La violencia vicaria, que es ejercida mediante la instrumentalización de los hijos para infligir daño a la madre, ha sido una realidad palpable en múltiples procesos judiciales. Estos casos suelen presentarse bajo la apariencia de disputas por la tenencia o el régimen de visitas, pero en esencia constituyen un mecanismo de coacción y represalia contra la madre, cuya protección legal ha sido, hasta ahora, insuficiente debido a la falta de un marco normativo específico.

PREGUNTA

¿Qué consecuencias considera usted que produce la violencia vicaria en la víctima?

¿Considera usted que existe violencia institucional en contra de las mujeres víctimas de violencia vicaria?

Desde una perspectiva estrictamente legal, la violencia vicaria provoca un impacto significativo en el ámbito del derecho familiar, particularmente en la protección de los derechos fundamentales de la mujer y de los menores involucrados. La principal consecuencia jurídica es la afectación al principio de interés superior del niño, dado que se utilizan a los hijos como instrumentos de presión, lo que vulnera sus derechos a ser protegidos contra cualquier forma de violencia o maltrato.

Además, la violencia vicaria tiende a generar complicaciones en la ejecución de decisiones judiciales relacionadas con la custodia y el régimen de visitas, debido a que el agresor manipula dichas decisiones para prolongar el conflicto y mantener control sobre la víctima. Esto genera un desafío adicional para los operadores de justicia, quienes deben adoptar medidas que salvaguarden de manera efectiva los derechos de todas las partes, garantizando la debida protección sin prolongar innecesariamente el proceso judicial.

En cuanto a la violencia institucional, es evidente que el sistema de justicia puede incurrir en omisiones al no reconocer o atender adecuadamente los casos de violencia vicaria. Esta forma de violencia institucional se refleja en la falta de mecanismos legales específicos para abordar y sancionar la violencia vicaria, lo cual puede llevar a decisiones judiciales que no protejan debidamente a la víctima y a sus hijos. La falta de sensibilización y formación adecuada de los operadores de justicia sobre esta modalidad de violencia es un factor que contribuye a perpetuar la vulnerabilidad de las víctimas dentro del sistema judicial.

PREGUNTA

¿Considera que la violencia vicaria, debe ser tipificada en el ordenamiento jurídico peruano como una modalidad de violencia familiar contra la mujer?

La tipificación de la violencia vicaria en el ordenamiento jurídico peruano se presenta no solo como una necesidad imperiosa, sino como una evolución natural del derecho de familia y del marco normativo de protección a la mujer. La violencia vicaria, entendida como una forma de violencia indirecta en la que el agresor utiliza a los hijos como instrumentos para infligir daño a la madre, configura una vulneración múltiple de derechos fundamentales, tanto de la mujer como de los menores, que el derecho debe abordar con precisión.

El derecho comparado nos ofrece múltiples ejemplos de países que han avanzado en la tipificación de la violencia vicaria, reconociendo que este fenómeno no puede ser abordado de manera efectiva dentro de las categorías tradicionales de violencia familiar. En España, por ejemplo, la violencia vicaria ha sido reconocida como una forma específica de violencia de género, lo que ha permitido a los tribunales actuar con mayor rigor y adaptar las medidas de protección a las particularidades de estos casos.

El reconocimiento normativo de la violencia vicaria también actúa como un mecanismo preventivo, al disuadir a los agresores de utilizar a los hijos como instrumentos de venganza, sabiendo que dicha conducta será sancionada de manera específica y severa. Además, se promovería una mayor sensibilización entre los operadores de justicia y los profesionales del derecho, quienes deben estar preparados para identificar y actuar frente a este tipo de violencia.

Por tanto, la violencia vicaria a criterio personal debe ser reconocida y tipificada como una modalidad específica de violencia familiar contra la mujer. Esta medida no solo fortalecería la protección jurídica de las víctimas, sino que también contribuiría a la formación de un sistema de justicia más justo y sensible a las complejidades de la violencia de género. La reflexión doctrinaria, junto con la experiencia comparada y la necesidad de pedagogía en este tema, apuntan claramente hacia la necesidad de esta reforma legislativa.

PREGUNTA

¿Según su criterio: violencia vicaria es igual que la violencia psicológica?

Desde un punto de vista jurídico, es crucial reconocer estas diferencias para asegurar que el marco legal aborde de manera efectiva todas las formas de violencia. Aunque la violencia vicaria puede entrar bajo el paraguas de la violencia psicológica, su especificidad requiere de una mayor precisión en la legislación. La tipificación de la violencia vicaria, como se discutió anteriormente, permitiría un tratamiento más adecuado y riguroso por parte de los operadores de justicia, quienes podrían adoptar medidas específicas para proteger tanto a la mujer como a los hijos.

Además, reconocer la violencia vicaria como una modalidad diferenciada dentro de la violencia psicológica permitiría el desarrollo de políticas públicas y programas de intervención que aborden las necesidades particulares de las víctimas de este tipo de violencia, brindándoles apoyo psicológico, legal y social adaptado a la naturaleza del abuso.

Por tanto, aunque la violencia vicaria comparte características con la violencia psicológica, no son términos intercambiables. La violencia vicaria es una forma particular y extremadamente dañina de violencia psicológica que se manifiesta a través de la instrumentalización de los hijos o de otras personas cercanas a la víctima para causar sufrimiento emocional. Esta distinción es fundamental para un tratamiento adecuado y efectivo en el ámbito legal, asegurando que las respuestas del sistema de justicia sean proporcionales y específicas a las circunstancias de cada caso. La reflexión sobre esta distinción no solo tiene valor académico y doctrinal, sino también un impacto directo en la protección y el acceso a la justicia de las víctimas.

PREGUNTA

¿De incluirse en la Ley N°30364 como una nueva modalidad de violencia de género que efectos jurídicos tendría y que se podrá prevenir?

La inclusión de la violencia vicaria como una modalidad específica de violencia de género en la Ley N° 30364 implicaría un fortalecimiento significativo del marco jurídico de protección, permitiendo a las autoridades judiciales y administrativas reconocer de manera explícita y abordar eficazmente este tipo particular de violencia, que hasta ahora ha sido tratado de manera general e insuficiente bajo la categoría de violencia psicológica. Esta tipificación facilitaría la implementación de medidas cautelares más precisas y adecuadas, como la protección integral de los hijos y la prohibición de contacto con el agresor, así como la imposición de sanciones que reflejen la gravedad del daño infligido no solo a la mujer, sino también a los menores utilizados como herramientas de violencia. Además, se promovería una mayor concienciación y formación entre los operadores de justicia sobre la violencia vicaria, lo que contribuiría a una respuesta judicial más ágil y eficiente, y, en consecuencia, a la prevención de situaciones de violencia recurrente, revictimización y la perpetuación del ciclo de violencia familiar.

**CONSENTIMIENTO INFORMADO Y GUIA DE ENTREVISTA PARA
PROFESIONALES JURÍDICOS****ESTIMADO(A) DR(DRA): GUADALUPE MARDELITH MONRROY VASQUEZ**

PRESENTE. –

Previo atento saludo, la finalidad de la presente es manifestarle el deseo de dotar de sus conocimientos y experiencia profesional a la investigación titulada “POSITIVIZACIÓN DE LA VIOLENCIA VICARIA DENTRO DE LA LEY N°30364 – LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PERÚ 2024” que viene realizando quien suscribe la presente, la tesista Bachiller en Derecho ASTRID NOREEN APAZA TICONA, para optar por el título profesional de ABOGADA egresada de la Universidad Católica de Santa María, para lo cual, de estar de acuerdo, agradece suscribir esta Ficha de Consentimiento Informado y Guía de Entrevista adjunta a la presente como el dictamen de aprobación de la presente investigación por parte de la asesora designada por la Universidad Católica de Santa María.

El objetivo del presente estudio es determinar los fundamentos jurídico-dogmáticos para la positivización de la violencia interpósita persona denominada violencia vicaria dentro de la Ley N°30364, la misma que se explica como la violencia de género ejercida a través de los hijos e hijas instrumentándolos con la sola finalidad de dañar a la madre, es decir, “*darle donde más le duele*”. Dicha modalidad de violencia se presenta protagonizada por la ex pareja/ex conviviente/ex esposo/padre de los hijos que en su forma extrema se manifiesta a través del asesinato o desaparición de los hijos e hijas de la pareja donde ante semejante crueldad el daño a la madre es irreversible; empero existen otras manifestaciones como el falso síndrome de alienación parental ante la ausencia de la figura materna quebrantando la relación maternofilial a través de la anulación de la madre, por ende todos estos riesgos deberían tomarse en cuenta por los operadores de justicia ante realidades existentes a la hora de regular las relaciones paternofiliales con el agresor; dicho ello aquí la justicia tiene un papel muy importante puesto que, debe actuar con la adecuada y eficaz protección de las víctimas y en atención a la existencia de una tenencia compartida o un régimen de visitas más allá del cumplimiento del mismo debería abrir el análisis de la existencia de esta modalidad de violencia de género en razón a la legislación vigente donde se debe verificar la existencia de riesgo que existe en los distintos casos a nivel nacional. Lo cual también nos lleva a la pérdida de confianza por parte de las mujeres que acudieron a la justicia y han visto frustradas sus pretensiones siempre vinculadas a la protección de sus hijos e hijas y que, en pocas ocasiones, lejos de conseguir su objetivo, la administración de justicia se ha vuelto contra ellas siendo privadas de la custodia de sus hijos e hijas o separadas de ellos por orden judicial e incluso sin volver a verlos a causa de su asesinato.

De acceder voluntariamente a ser entrevistado para el estudio, se le explicará oralmente los alcances de la investigación y se le realizará una serie de preguntas dirigidas a su experiencia y opinión respecto al ejercicio de funciones jurisdiccionales o fiscales, violencia vicaria, violencia institucional, violencia familiar contra la mujer y efectos jurídicos de la inclusión de la modalidad de violencia vicaria.

La entrevista será realizada de forma virtual mediante el envío de la Guía de Entrevista previa explicación oralmente, para luego recepcionar la misma con las respuestas a las preguntas emplazadas sean redactadas por el propio entrevistado o transcritas por la tesista mediante grabación de audio según sea la disponibilidad del entrevistado.

Asimismo, debo precisar que su participación en la presente tesis será recogida estrictamente para el desarrollo de la investigación señalada en el primer párrafo y sus opiniones serán utilizadas dentro del marco de su opinión, experiencia, y posición respecto a los temas mencionados, independientemente de los resultados que se obtengan.

Finalmente, agradeciendo de antemano su participación agradezco suscribir la presente para proceder con la Guía de Entrevista.

Atentamente



Br. Astrid Noreen Apaza Ticona

DNI N°70472176

DATOS INFORMATIVOS

- ENTREVISTADO:
 - NOMBRES Y APELLIDOS: Guadalupe Monrroy Vasquez
 - DNI: 70175458
 - FIRMA DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO Y GUIA DE ENTREVISTA



-
- ESPECIALIDAD: Civil - Familia
 - ROL EN EL LITIGIO – CARGO: Abogada litigante

PREGUNTA

¿En el ejercicio de sus funciones, ha podido evidenciar casos judiciales y/o fiscales donde se ha producido violencia vicaria?

Sí, generalmente las madres buscan ayuda de un abogado para establecer el tema de la pensión alimenticia o regimen de visitas, pero cuando empiezan a contar sobre la relación con el padre de sus hijos se puede evidenciar que son víctimas de violencia vicaria.

PREGUNTA

¿Qué consecuencias considera usted que produce la violencia vicaria en la víctima?
¿Considera usted que existe violencia institucional en contra de las mujeres víctimas de violencia vicaria?

Problemas psicologicos como; estrés, ansiedad, depresión, baja autoestima, etc.

Desde mi experiencia, he podido observar que se da violencia institucional sobretudo en las comisarías, muchas veces las madres de familia van a denunciar y no les hacen caso o se burlan de ellas diciendole "Qué habras hecho", etc, lo cual hace que éstas víctimas pierdan la confianza en las instituciones que pueden protegerlas.

PREGUNTA

¿Considera que la violencia vicaria, debe ser tipificada en el ordenamiento jurídico peruano como una modalidad de violencia familiar contra la mujer?

Considero que podría ser algo beneficioso para las víctimas de violencia vicaria, pero se debería hacer un estudio cuidadoso de las normas ya existentes y de la manera en cómo se implementaría correctamente, ya que por ejemplo, muchas veces unas medidas de protección no es suficiente para erradicar o solucionar el problema. Además, que debería tomarse en consideración otros aspectos como la salud mental, etc.

PREGUNTA

¿Según su criterio: violencia vicaria es igual que la violencia psicológica?

No exactamente, considero que una de las consecuencias de la violencia vicaria es el daño emocional que puede traer como consecuencia daño psicologico, pero también considero que la violencia vicaria Implica acciones contra terceros, que pueden ser físicas, psicológicas o incluso letales, por lo que no podría considerar a la violencia vicaria igual que la violencia psicologica.

PREGUNTA

¿De incluirse en la Ley N°30364 como una nueva modalidad de violencia de género que efectos jurídicos tendría y que se podrá prevenir?

Existiría oficialmente esta forma específica de violencia, facilitando su identificación y tratamiento en el sistema judicial.
Posibilitaría la aplicación de sanciones que reflejen la gravedad específica de este tipo de violencia.
Generaría obligaciones específicas para las instituciones encargadas de prevenir, atender y sancionar estos casos.

Se reforzaría la protección a los hijos y progenitor víctima de violencia.
Existiría una protección legal.
Las instituciones tomarían la importancia del caso a las víctimas.

**CONSENTIMIENTO INFORMADO Y GUIA DE ENTREVISTA PARA
PROFESIONALES JURÍDICOS**

ESTIMADO(A) DR(DRA):

PRESENTE. –

Previo atento saludo, la finalidad de la presente es manifestarle el deseo de dotar de sus conocimientos y experiencia profesional a la investigación titulada “POSITIVIZACIÓN DE LA VIOLENCIA VICARIA DENTRO DE LA LEY N°30364 – LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PERÚ 2024” que viene realizando quien suscribe la presente, la tesista Bachiller en Derecho ASTRID NOREEN APAZA TICONA, para optar por el título profesional de ABOGADA egresada de la Universidad Católica de Santa María, para lo cual, de estar de acuerdo, agradece suscribir esta Ficha de Consentimiento Informado y Guía de Entrevista adjunta a la presente como el dictamen de aprobación de la presente investigación por parte de la asesora designada por la Universidad Católica de Santa María.

El objetivo del presente estudio es determinar los fundamentos jurídico-dogmáticos para la positivización de la violencia interpósita persona denominada violencia vicaria dentro de la Ley N°30364, la misma que se explica como la violencia de género ejercida a través de los hijos e hijas instrumentándolos con la sola finalidad de dañar a la madre, es decir, “*darle donde más le duele*”. Dicha modalidad de violencia se presenta protagonizada por la ex pareja/ex conviviente/ex esposo/padre de los hijos que en su forma extrema se manifiesta a través del asesinato o desaparición de los hijos e hijas de la pareja donde ante semejante crueldad el daño a la madre es irreversible; empero existen otras manifestaciones como el falso síndrome de alienación parental ante la ausencia de la figura materna quebrantando la relación maternofilial a través de la anulación de la madre, por ende todos estos riesgos deberían tomarse en cuenta por los operadores de justicia ante realidades existentes a la hora de regular las relaciones paternofiliales con el agresor; dicho ello aquí la justicia tiene un papel muy importante puesto que, debe actuar con la adecuada y eficaz protección de las víctimas y en atención a la existencia de una tenencia compartida o un régimen de visitas más allá del cumplimiento del mismo debería abrir el análisis de la existencia de esta modalidad de violencia de género en razón a la legislación vigente donde se debe verificar la existencia de riesgo que existe en los distintos casos a nivel nacional. Lo cual también nos lleva a la pérdida de confianza por parte de las mujeres que acudieron a la justicia y han visto frustradas sus pretensiones siempre vinculadas a la protección de sus hijos e hijas y que, en pocas ocasiones, lejos de conseguir su objetivo, la administración de justicia se ha vuelto contra ellas siendo privadas de la custodia de sus hijos e hijas o separadas de ellos por orden judicial e incluso sin volver a verlos a causa de su asesinato.

De acceder voluntariamente a ser entrevistado para el estudio, se le explicará oralmente los alcances de la investigación y se le realizará una serie de preguntas dirigidas a su experiencia y opinión respecto al ejercicio de funciones jurisdiccionales o fiscales, violencia vicaria, violencia institucional, violencia familiar contra la mujer y efectos jurídicos de la inclusión de la modalidad de violencia vicaria.

La entrevista será realizada de forma virtual mediante el envío de la Guía de Entrevista previa explicación oralmente, para luego recepcionar la misma con las respuestas a las preguntas emplazadas sean redactadas por el propio entrevistado o transcritas por la tesista mediante grabación de audio según sea la disponibilidad del entrevistado.

Asimismo, debo precisar que su participación en la presente tesis será recogida estrictamente para el desarrollo de la investigación señalada en el primer párrafo y sus opiniones serán utilizadas dentro del marco de su opinión, experiencia, y posición respecto a los temas mencionados, independientemente de los resultados que se obtengan.

Finalmente, agradeciendo de antemano su participación agradezco suscribir la presente para proceder con la Guía de Entrevista.

Atentamente



Br. Astrid Noreen Apaza Ticona

DNI N°70472176

DATOS INFORMATIVOS

- ENTREVISTADO:
 - NOMBRES Y APELLIDOS: JOSE ALEJANDRO LOAYZA CALLATA
 - DNI: 41808077
 - FIRMA DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO Y GUIA DE ENTREVISTA



- ESPECIALIDAD:
- ROL EN EL LITIGIO – CARGO:
 - JOSE ALEJANDRO LOAYZA CALLATA
 - REG. C/A A. 7256
 - DEPENSOZ PUBLICO
 - Defensor General de Oficio Padres e hijos/as a Justicia
 - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- FECHA: 28-08-2024

PREGUNTA

¿En el ejercicio de sus funciones, ha podido evidenciar casos judiciales y/o fiscales donde se ha producido violencia vicaria?

CONFORME A LA DEFINICION APORTADA SI HE PODIDO APRECIAR LA INSTRUMENTALIZACION DE LOS HIJOS PARA CAUSAR PESAR EN LOS PADRES, SIN EMBARGO ESTA NO ES PRIVATIVA DE LOS PADRES SI NO QUE TAMBIEN LAS MADRES USAN A SUS HIJOS/AS PARA DAÑAR AL PADRE

PREGUNTA

¿Qué consecuencias considera usted que produce la violencia vicaria en la víctima?

¿Considera usted que existe violencia institucional en contra de las mujeres víctimas de violencia vicaria?

CONSECUENCIA EN LA VICTIMA DE VIOLENCIA VICARIA SI CONSIDERO QUE HAY, SE DESNATURALIZA LA CONCEPCION DE PROTECCION QUE DEBE TENER EL HIJO RESPECTO DE SU FAMILIA, ELLO DETERMINARA UN MAL DESARROLLO POSTERIOR, PUEDEN GENERARSE TANTO SENTIMIENTOS DE DESCONFIANZA O VIOLENCIA QUE SE IRA REPITIENDO

LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL ESTA DEL TODO PRESENTE YA SEA EN EL TIPO DE VIOLENCIA VICARIA O CUALQUIER OTRO TIPO DE VIOLENCIA, Y ESTA PRESENTE NO SOLO EN LA NEGATIVA EXPRESA DEL POLICIA QUE NIEGA LA RECEPCION DE LA DENUNCIA SINO CUANDO SO PRETEXTO DE "EXPLICARLE" LE DA VUELTAS AL ASUNTO Y HACEN LA VICTIMA MUJER O CUALQUIER INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR SE DESISTA DE PONER LA DENUNCIA

PREGUNTA

¿Considera que la violencia vicaria, debe ser tipificada en el ordenamiento jurídico peruano como una modalidad de violencia familiar contra la mujer?

CONSIDERO QUE PUEDE INCLUIRSE COMO OTRA MODALIDAD DE VIOLENCIA FAMILIAR O EN SU DEFECTO INCLUIRSELE COMO UNA MODALIDAD ESPECIAL DE LA VIOLENCIA PSICOLOGICA

PREGUNTA

¿Según su criterio: violencia vicaria es igual que la violencia psicológica?

CONSIDERO QUE POR SUS CONSECUENCIAS Y FORMA DE EJECUCIÓN SON SIMILARES YA QUE INCIDEN EN EL DESARROLLO DE LA VICTIMA, ADEMÁS QUE AMBAS SON EJERCIDAS DE FORMA VERBAL; SIN EMBARGO SE DIFERENCIAN EN QUE LA VIOLENCIA PSICOLOGICA ES MAS DIRECTA Y EVIDENTE Y LA VICARIA VIENE ENCUBIERTA

PREGUNTA

¿De incluirse en la Ley N°30364 como una nueva modalidad de violencia de género que efectos jurídicos tendría y que se podrá prevenir?

COMO EFECTOS JURIDICOS CONSIDERO QUE SE PROTEGERIA MEJOR A LAS PERSONAS QUE REFIEREN SER VICTIMAS DE VIOLENCIA, CON DICHA INCLUSION SE PODRIA PREVENIR MEJOR E INCLUSO DAR EL TRATAMIENTO PSICOLOGICO QUE CORRESPONDE A ESTE TIPO ESPECIAL DE VIOLENCIA

**CONSENTIMIENTO INFORMADO Y GUIA DE ENTREVISTA PARA
PROFESIONALES JURÍDICOS****ESTIMADO(A) DR(DRA): SANTIAGO IBAÑEZ ROMERO****PRESENTE. –**

Previo atento saludo, la finalidad de la presente es manifestarle el deseo de dotar de sus conocimientos y experiencia profesional a la investigación titulada “POSITIVIZACIÓN DE LA VIOLENCIA VICARIA DENTRO DE LA LEY N°30364 – LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PERÚ 2024” que viene realizando quien suscribe la presente, la tesista Bachiller en Derecho ASTRID NOREEN APAZA TICONA, para optar por el título profesional de ABOGADA egresada de la Universidad Católica de Santa María, para lo cual, de estar de acuerdo, agradece suscribir esta Ficha de Consentimiento Informado y Guía de Entrevista adjunta a la presente como el dictamen de aprobación de la presente investigación por parte de la asesora designada por la Universidad Católica de Santa María.

El objetivo del presente estudio es determinar los fundamentos jurídico-dogmáticos para la positivización de la violencia interpósita persona denominada violencia vicaria dentro de la Ley N°30364, la misma que se explica como la violencia de género ejercida a través de los hijos e hijas instrumentándolos con la sola finalidad de dañar a la madre, es decir, “*darle donde más le duele*”. Dicha modalidad de violencia se presenta protagonizada por la ex pareja/ex conviviente/ex esposo/padre de los hijos que en su forma extrema se manifiesta a través del asesinato o desaparición de los hijos e hijas de la pareja donde ante semejante crueldad el daño a la madre es irreversible; empero existen otras manifestaciones como el falso síndrome de alienación parental ante la ausencia de la figura materna quebrantando la relación maternofilial a través de la anulación de la madre, por ende todos estos riesgos deberían tomarse en cuenta por los operadores de justicia ante realidades existentes a la hora de regular las relaciones paternofiliales con el agresor; dicho ello aquí la justicia tiene un papel muy importante puesto que, debe actuar con la adecuada y eficaz protección de las víctimas y en atención a la existencia de una tenencia compartida o un régimen de visitas más allá del cumplimiento del mismo debería abrir el análisis de la existencia de esta modalidad de violencia de género en razón a la legislación vigente donde se debe verificar la existencia de riesgo que existe en los distintos casos a nivel nacional. Lo cual también nos lleva a la pérdida de confianza por parte de las mujeres que acudieron a la justicia y han visto frustradas sus pretensiones siempre vinculadas a la protección de sus hijos e hijas y que, en pocas ocasiones, lejos de conseguir su objetivo, la administración de justicia se ha vuelto contra ellas siendo privadas de la custodia de sus hijos e hijas o separadas de ellos por orden judicial e incluso sin volver a verlos a causa de su asesinato.

De acceder voluntariamente a ser entrevistado para el estudio, se le explicará oralmente los alcances de la investigación y se le realizará una serie de preguntas dirigidas a su experiencia y opinión respecto al ejercicio de funciones jurisdiccionales o fiscales, violencia vicaria, violencia institucional, violencia familiar contra la mujer y efectos jurídicos de la inclusión de la modalidad de violencia vicaria.

La entrevista será realizada de forma virtual mediante el envío de la Guía de Entrevista previa explicación oralmente, para luego recepcionar la misma con las respuestas a las preguntas emplazadas sean redactadas por el propio entrevistado o transcritas por la tesista mediante grabación de audio según sea la disponibilidad del entrevistado.

Asimismo, debo precisar que su participación en la presente tesis será recogida estrictamente para el desarrollo de la investigación señalada en el primer párrafo y sus opiniones serán utilizadas dentro del marco de su opinión, experiencia, y posición respecto a los temas mencionados, independientemente de los resultados que se obtengan.

Finalmente, agradeciendo de antemano su participación agradezco suscribir la presente para proceder con la Guía de Entrevista.

Atentamente



Br. Astrid Noreen Apaza Ticona

DNI N°70472176

DATOS INFORMATIVOS

- ENTREVISTADO:
 - NOMBRES Y APELLIDOS: SANTIAGO IBAÑEZ ROMERO
 - DNI: 73303769
 - FIRMA DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO Y GUIA DE ENTREVISTA



Santiago Ibañez Romero
ABOGADO
C.A.A 13720

- ESPECIALIDAD: DERECHO FAMILIA
- ROL EN EL LITIGIO – CARGO: ABOGADO LITIGANTE

PREGUNTA

¿En el ejercicio de sus funciones, ha podido evidenciar casos judiciales y/o fiscales donde se ha producido violencia vicaria?

En mi experiencia como abogado, he podido evidenciar algunos casos judiciales y fiscales donde se han presentado indicios de violencia vicaria. En un proceso de divorcio, el esposo amenazaba constantemente a la mujer con quitarle la custodia de los hijos si no accedía a sus demandas económicas. Esto podría considerarse una forma de violencia vicaria al utilizar a los hijos como medio de presión.

PREGUNTA

¿Qué consecuencias considera usted que produce la violencia vicaria en la víctima?

Desde mi postura la violencia vicaria, pese a que no cuenta con una definición legal clara en nuestra legislación, puede generar graves consecuencias psicológicas y emocionales en la víctima tales como el sufrimiento psicológico al que se somete a la víctima de violencia vicaria, ya que experimenta un sufrimiento psicológico inconmensurable al ver a sus hijos utilizados como instrumento para dañarla. Se puede considerar también el miedo constante que genera en la mujer, por lo que vive con un miedo permanente a que algo terrible les pueda suceder a sus hijos, lo que afecta gravemente su bienestar emocional y calidad de vida, por este mismo miedo puede considerarse que sea más vulnerable a ceder a manipulaciones para proteger lo que es importante para ella, limitando su capacidad de tomar decisiones autónomas.

¿Considera usted que existe violencia institucional en contra de las mujeres víctimas de violencia vicaria?

Considero que la violencia institucional contra las mujeres víctimas de violencia vicaria puede ser manifiesta en diversas formas dentro del sistema judicial y administrativo. Va más referida a la falta de respuesta adecuada y efectiva por parte de las instituciones del Estado ante las denuncias de violencia, lo que agrava la situación de las víctimas. De tal manera que se puede presentar de forma común en la desatención en comisarías, en el supuesto de que una mujer, víctima de violencia vicaria, acuda a la comisaría para denunciar amenazas de su ex pareja. Sin embargo, es recibida con desdén y se le minimiza su situación, lo que la lleva a desistir de su denuncia. Este tipo de desatención es un claro ejemplo de violencia institucional, donde las autoridades no brindan el apoyo necesario. Por otro lado, la falta de protección judicial también está presente en los casos donde una madre solicite medidas de protección para sus hijos debido a la violencia ejercida por el padre, el juez desestima la solicitud, argumentando que no hay pruebas suficientes. Esto no solo expone a la madre a un mayor riesgo, sino que también pone en peligro la seguridad de los niños, evidenciando una falta de respuesta adecuada por parte del sistema judicial. Y por esas razones las consecuencias de este fenómeno pueden desembocar en desconfianza en nuestro sistema judicial.

PREGUNTA

¿Considera que la violencia vicaria, debe ser tipificada en el ordenamiento jurídico peruano como una modalidad de violencia familiar contra la mujer?

Desde mi postura la violencia vicaria entendida como aquella que se ejerce sobre los hijos o seres queridos de una mujer con el objetivo de causarle daño emocional o psicológico, si debe ser considerada para su tipificación en el ordenamiento jurídico peruano como una modalidad de violencia familiar contra la mujer. Esta consideración se justifica en que la violencia vicaria se traduce en un daño indirecto, donde el agresor busca afectar a la madre a través del sufrimiento de sus hijos. Este tipo de violencia se manifiesta a menudo en contextos de separación o divorcio, donde el agresor intenta controlar a la víctima mediante amenazas o agresiones hacia los menores. También se debe considerar su impacto psicológico y emocional, ya que tiene consecuencias devastadoras en la salud mental de las mujeres, generando ansiedad, depresión y un sentimiento de impotencia. Las víctimas pueden experimentar un sufrimiento intenso al ver a sus hijos en situaciones de riesgo, lo que agrava su situación psicológica. Esto es especialmente preocupante en un país como Perú, donde las estadísticas de violencia familiar son alarmantes, con un 28.2% de mujeres adultas reportando haber sido víctimas de violencia por parte de sus parejas.

Por ello, considero que actualmente, la legislación peruana no tipifica específicamente la violencia vicaria, lo que dificulta la protección efectiva de las víctimas. La inclusión de esta modalidad en el ordenamiento jurídico permitiría una respuesta más adecuada y efectiva por parte de las autoridades, así como la implementación de políticas públicas que aborden este problema de manera integral.

PREGUNTA

¿Según su criterio: violencia vicaria es igual que la violencia psicológica?

Pese a que la violencia vicaria y la violencia psicológica son conceptos relacionados, no creo que sean exactamente iguales. Por violencia vicaria entendemos que es la violencia ejercida sobre los hijos u otros seres queridos de una mujer con el fin de causar daño a ella. Este tipo de violencia se utiliza como un medio indirecto para controlar, manipular o herir a la madre, aprovechándose de su

vínculo emocional con los menores. Por ejemplo, un padre puede amenazar con hacer daño a los hijos para manipular a la madre o castigarla por una separación. Por otro lado la violencia psicológica, se refiere a cualquier conducta que cause daño emocional o psicológico a la víctima. Esto incluyendo insultos, humillaciones, amenazas, manipulación y control emocional, por lo que la violencia psicológica puede ser ejercida directamente sobre la mujer, afectando su autoestima, salud mental y bienestar general.

Concluyo, en la violencia vicaria, el objetivo principal es dañar a la madre a través de sus hijos, utilizando a estos como instrumentos de control o venganza, mientras que en la violencia psicológica, el daño se dirige directamente hacia la mujer, sin necesidad de involucrar a terceros.

PREGUNTA

¿De incluirse en la Ley N°30364 como una nueva modalidad de violencia de género que efectos jurídicos tendría y que se podrá prevenir?

Si puede tener importantes efectos jurídicos y contribuiría a la prevención de este tipo de violencia, inicialmente permitiría su reconocimiento formal dentro del marco legal, lo que facilitaría a las víctimas acceder a mecanismos de protección y justicia siendo esto fundamental para que las autoridades actúen de manera efectiva ante denuncias de este tipo.

Además, la inclusión de esta modalidad podría llevar a la creación de medidas de protección específicas para las víctimas, como órdenes de alejamiento no solo del agresor, sino también de situaciones que puedan poner en riesgo a los hijos lo que puede incluir la supervisión de visitas y la intervención de servicios sociales. Por ello la inclusión de la violencia vicaria en la Ley N° 30364 como una modalidad de violencia de género no solo tendría efectos jurídicos significativos, sino que también contribuiría a la prevención y erradicación de este tipo de violencia, mejorando la protección de las mujeres y sus hijos en nuestro sistema legal.

**CONSENTIMIENTO INFORMADO Y GUIA DE ENTREVISTA PARA
PROFESIONALES JURÍDICOS****ESTIMADO(A) DR(DRA):****PRESENTE. –**

Previo atento saludo, la finalidad de la presente es manifestarle el deseo de dotar de sus conocimientos y experiencia profesional a la investigación titulada “POSITIVIZACIÓN DE LA VIOLENCIA VICARIA DENTRO DE LA LEY N°30364 – LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PERÚ 2024” que viene realizando quien suscribe la presente, la tesista Bachiller en Derecho ASTRID NOREEN APAZA TICONA, para optar por el título profesional de ABOGADA egresada de la Universidad Católica de Santa María, para lo cual, de estar de acuerdo, agradece suscribir esta Ficha de Consentimiento Informado y Guia de Entrevista adjunta a la presente como el dictamen de aprobación de la presente investigación por parte de la asesora designada por la Universidad Católica de Santa María.

El objetivo del presente estudio es determinar los fundamentos jurídico-dogmáticos para la positivización de la violencia interpósita persona denominada violencia vicaria dentro de la Ley N°30364, la misma que se explica como la violencia de género ejercida a través de los hijos e hijas instrumentándolos con la sola finalidad de dañar a la madre, es decir, “*darle donde más le duele*”. Dicha modalidad de violencia se presenta protagonizada por la ex pareja/ex conviviente/ex esposo/padre de los hijos que en su forma extrema se manifiesta a través del asesinato o desaparición de los hijos e hijas de la pareja donde ante semejante crueldad el daño a la madre es irreversible; empero existen otras manifestaciones como el falso síndrome de alienación parental ante la ausencia de la figura materna quebrantando la relación maternofilial a través de la anulación de la madre, por ende todos estos riesgos deberían tomarse en cuenta por los operadores de justicia ante realidades existentes a la hora de regular las relaciones paternofiliales con el agresor; dicho ello aquí la justicia tiene un papel muy importante puesto que, debe actuar con la adecuada y eficaz protección de las víctimas y en atención a la existencia de una tenencia compartida o un régimen de visitas más allá del cumplimiento del mismo debería abrir el análisis de la existencia de esta modalidad de violencia de género en razón a la legislación vigente donde se debe verificar la existencia de riesgo que existe en los distintos casos a nivel nacional. Lo cual también nos lleva a la pérdida de confianza por parte de las mujeres que acudieron a la justicia y han visto frustradas sus pretensiones siempre vinculadas a la protección de sus hijos e hijas y que, en pocas ocasiones, lejos de conseguir su objetivo, la administración de justicia se ha vuelto contra ellas siendo privadas de la custodia de sus hijos e hijas o separadas de ellos por orden judicial e incluso sin volver a verlos a causa de su asesinato.

De acceder voluntariamente a ser entrevistado para el estudio, se le explicará oralmente los alcances de la investigación y se le realizará una serie de preguntas dirigidas a su experiencia y opinión respecto al ejercicio de funciones jurisdiccionales o fiscales, violencia vicaria, violencia institucional, violencia familiar contra la mujer y efectos jurídicos de la inclusión de la modalidad de violencia vicaria.

La entrevista será realizada de forma virtual mediante el envío de la Guía de Entrevista previa explicación oralmente, para luego recepcionar la misma con las respuestas a las preguntas emplazadas sean redactadas por el propio entrevistado o transcritas por la testista mediante grabación de audio según sea la disponibilidad del entrevistado.

Asimismo, debo precisar que su participación en la presente tesis será recogida estrictamente para el desarrollo de la investigación señalada en el primer párrafo y sus opiniones serán utilizadas dentro del marco de su opinión, experiencia, y posición respecto a los temas mencionados, independientemente de los resultados que se obtengan.

Finalmente, agradeciendo de antemano su participación agradezco suscribir la presente para proceder con la Guía de Entrevista.

Atentamente

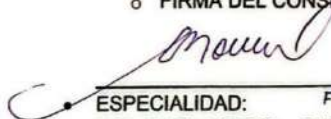


Br. Astrid Noreen Apaza Ticona

DNI N°70472176

DATOS INFORMATIVOS

- ENTREVISTADO:
 - NOMBRES Y APELLIDOS:
NORA ROMERO LOPEZ
 - DNI: 29552679
 - FIRMA DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO Y GUIA DE ENTREVISTA



- ESPECIALIDAD: FAMILIA - CIVIL
- ROL EN EL LITIGIO - CARGO: ABOGADA LITIGANTE

PREGUNTA

¿En el ejercicio de sus funciones, ha podido evidenciar casos judiciales y/o fiscales donde se ha producido violencia vicaria?

SI HE PODIDO EVIDENCIAR EN FORMA RECURRENTE ESTE TIPO DE VIOLENCIA. EN AMBOS GÉNEROS. PARTICULARMENTE EN MI EXPERIENCIA LAS VICTIMAS FUERON MAYORMENTE EL GÉNERO MASCULINO

PREGUNTA

¿Qué consecuencias considera usted que produce la violencia vicaria en la víctima?
¿Considera usted que existe violencia institucional en contra de las mujeres víctimas de violencia vicaria?

EL DAÑO VA MUCHO MAS ALLA DEL DAÑO FISICO, TAMBIEN PUEDE PUEDE PROVOCAR DAÑOS EN LA SALUD MENTAL COMO PREDRESION ANSIEDAD Y OTROS TRANSTORNO.
SI CONSIDERO QUE EXISTE VIOLENCIA INSTITUCIONAL, EN CASO DE LOS VARONES VICTIMAS, PL EXISTIR UNA ESTIGMATIZACION POR SU GENERO YA QUE NORMALMENTE SON ELLOS LOS AGRESORAS

PREGUNTA

¿Considera que la violencia vicaria, debe ser tipificada en el ordenamiento jurídico peruano como una modalidad de violencia familiar contra la mujer?

SI. EN GENERAL. AMBOS SEXOS

PREGUNTA

¿Según su criterio: violencia vicaria es igual que la violencia psicológica?

NO. TIENEN DISTINTAS Y MAS AMPLIA ACEPCION.

PREGUNTA

¿De incluirse en la Ley N°30364 como una nueva modalidad de violencia de género que efectos jurídicos tendría y que se podrá prevenir?

PROTECCIÓN A LA VIDA, INTEGRIDAD FÍSICA, A LA LIBERTAD
DENTRO Y FUERA DEL AMBIENTE DOMESTICO.

**CONSENTIMIENTO INFORMADO Y GUIA DE ENTREVISTA PARA
PROFESIONALES JURÍDICOS**

ESTIMADO(A) DR(DRA):

PRESENTE. –

Previo atento saludo, la finalidad de la presente es manifestarle el deseo de dotar de sus conocimientos y experiencia profesional a la investigación titulada “POSITIVIZACIÓN DE LA VIOLENCIA VICARIA DENTRO DE LA LEY N°30364 – LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PERÚ 2024” que viene realizando quien suscribe la presente, la tesista Bachiller en Derecho ASTRID NOREEN APAZA TICONA, para optar por el título profesional de ABOGADA egresada de la Universidad Católica de Santa María, para lo cual, de estar de acuerdo, agradece suscribir esta Ficha de Consentimiento Informado y Guia de Entrevista adjunta a la presente como el dictamen de aprobación de la presente investigación por parte de la asesora designada por la Universidad Católica de Santa María.

El objetivo del presente estudio es determinar los fundamentos jurídico-dogmáticos para la positivización de la violencia interpósita persona denominada violencia vicaria dentro de la Ley N°30364, la misma que se explica como la violencia de género ejercida a través de los hijos e hijas instrumentándolos con la sola finalidad de dañar a la madre, es decir, “*darle donde más le duele*”. Dicha modalidad de violencia se presenta protagonizada por la ex pareja/ex conviviente/ex esposo/padre de los hijos que en su forma extrema se manifiesta a través del asesinato o desaparición de los hijos e hijas de la pareja donde ante semejante crueldad el daño a la madre es irreversible; empero existen otras manifestaciones como el falso síndrome de alienación parental ante la ausencia de la figura materna quebrantando la relación maternofilial a través de la anulación de la madre, por ende todos estos riesgos deberían tomarse en cuenta por los operadores de justicia ante realidades existentes a la hora de regular las relaciones paternofiliales con el agresor; dicho ello aquí la justicia tiene un papel muy importante puesto que, debe actuar con la adecuada y eficaz protección de las víctimas y en atención a la existencia de una tenencia compartida o un régimen de visitas más allá del cumplimiento del mismo debería abrir el análisis de la existencia de esta modalidad de violencia de género en razón a la legislación vigente donde se debe verificar la existencia de riesgo que existe en los distintos casos a nivel nacional. Lo cual también nos lleva a la pérdida de confianza por parte de las mujeres que acudieron a la justicia y han visto frustradas sus pretensiones siempre vinculadas a la protección de sus hijose hijas y que, en pocas ocasiones, lejos de conseguir su objetivo, la administración de justicia se ha vuelto contra ellas siendo privadas de la custodia de sus hijos e hijas o separadas de ellos por orden judicial e incluso sin volver a verlos a causa de su asesinato.

De acceder voluntariamente a ser entrevistado para el estudio, se le explicará oralmente los alcances de la investigación y se le realizará una serie de preguntas dirigidas a su experiencia y opinión respecto al ejercicio de funciones jurisdiccionales o fiscales, violencia vicaria, violencia institucional, violencia familiar contra la mujer y efectos jurídicos de la inclusión de la modalidad de violencia vicaria.

La entrevista será realizada de forma virtual mediante el envío de la Guía de Entrevista previa explicación oralmente, para luego recepcionar la misma con las respuestas a las preguntas emplazadas sean redactadas por el propio entrevistado o transcritas por la tesista mediante grabación de audio según sea la disponibilidad del entrevistado.

Asimismo, debo precisar que su participación en la presente tesis será recogida estrictamente para el desarrollo de la investigación señalada en el primer párrafo y sus opiniones serán utilizadas dentro del marco de su opinión, experiencia, y posición respecto a los temas mencionados, independientemente de los resultados que se obtengan.

Finalmente, agradeciendo de antemano su participación agradezco suscribir la presente para proceder con la Guía de Entrevista.

Atentamente



Br. Astrid Noreen Apaza Ticona

DNI N°70472176

DATOS INFORMATIVOS

- ENTREVISTADO:
 - NOMBRES Y APELLIDOS: RONALD BARTOLOMÉ MAMANI CURASI
 - DNI: 42585367
 - FIRMA DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO Y GUIA DE ENTREVISTA
- ESPECIALIDAD: DERECHO PENAL
- ROL EN EL LITIGIO – CARGO: FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL
- FECHA: 30/08/2024

PREGUNTA

¿En el ejercicio de sus funciones, ha podido evidenciar casos judiciales y/o fiscales donde se ha producido violencia vicaria?

No. En el ejercicio del cargo si han existido denuncias por agresiones físicas y psicológicas en agravio de menores de edad, siendo que por lo general el menor es agredido física y/o psicológicamente por razones de que sale en defensa de su mamá o por presunto mal comportamiento del menor.

PREGUNTA

¿Qué consecuencias considera usted que produce la violencia vicaria en la víctima?

De ejercerse violencia sobre los menores, claramente existe potencialidad de producir una afectación psicológica en la progenitora del menor, convirtiéndose en una víctima indirecta.

¿Considera usted que existe violencia institucional en contra de las mujeres víctimas de violencia vicaria?

Si bien no estaría regulado específicamente dicha figura de la "violencia vicaria", independientemente existe sanción por violencia física y/o psicológica a favor de los menores agraviados.

PREGUNTA

¿Considera que la violencia vicaria, debe ser tipificada en el ordenamiento jurídico peruano como una modalidad de violencia familiar contra la mujer?

Si podría ser considerado como una agravante en el Código Penal, pero para efectos práctico y por principio de igualdad, no solo cuando esta violencia es ejercida por el padre, sino también por la madre.

PREGUNTA

¿Según su criterio: violencia vicaria es igual que la violencia psicológica?

Es una modalidad de violencia psicológica que tiene como víctima principal a la progenitora, siendo la víctima secundaria los hijos sobre quienes se ejerce violencia directamente.

PREGUNTA

¿De incluirse en la Ley N°30364 como una nueva modalidad de violencia de género que efectos jurídicos tendría y que se podrá prevenir?

De incluirse como una modalidad específica, permitiría al juez que dicta las medidas de protección no solamente tener como víctima al menor agraviado, sino también podría ser comprendido como víctima la progenitora; asimismo, tendría repercusiones en cuanto a la tenencia del menor y tratamiento psicológico obligatorio que deberá recibir el agresor.

**CONSENTIMIENTO INFORMADO Y GUIA DE ENTREVISTA PARA
PROFESIONALES JURÍDICOS**

ESTIMADO(A) DR(DRA):

PRESENTE. –

Previo atento saludo, la finalidad de la presente es manifestarle el deseo de dotar de sus conocimientos y experiencia profesional a la investigación titulada “POSITIVIZACIÓN DE LA VIOLENCIA VICARIA DENTRO DE LA LEY N°30364 – LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PERÚ 2024” que viene realizando quien suscribe la presente, la tesista Bachiller en Derecho ASTRID NOREEN APAZA TICONA, para optar por el título profesional de ABOGADA egresada de la Universidad Católica de Santa María, para lo cual, de estar de acuerdo, agradece suscribir esta Ficha de Consentimiento Informado y Guía de Entrevista adjunta a la presente como el dictamen de aprobación de la presente investigación por parte de la asesora designada por la Universidad Católica de Santa María.

El objetivo del presente estudio es determinar los fundamentos jurídico-dogmáticos para la positivización de la violencia interpósita persona denominada violencia vicaria dentro de la Ley N°30364, la misma que se explica como la violencia de género ejercida a través de los hijos e hijas instrumentándolos con la sola finalidad de dañar a la madre, es decir, “*darle donde más le duele*”. Dicha modalidad de violencia se presenta protagonizada por la ex pareja/ex conviviente/ex esposo/padre de los hijos que en su forma extrema se manifiesta a través del asesinato o desaparición de los hijos e hijas de la pareja donde ante semejante crueldad el daño a la madre es irreversible; empero existen otras manifestaciones como el falso síndrome de alienación parental ante la ausencia de la figura materna quebrantando la relación maternofilial a través de la anulación de la madre, por ende todos estos riesgos deberían tomarse en cuenta por los operadores de justicia ante realidades existentes a la hora de regular las relaciones paternofiliales con el agresor; dicho ello aquí la justicia tiene un papel muy importante puesto que, debe actuar con la adecuada y eficaz protección de las víctimas y en atención a la existencia de una tenencia compartida o un régimen de visitas más allá del cumplimiento del mismo debería abrir el análisis de la existencia de esta modalidad de violencia de género en razón a la legislación vigente donde se debe verificar la existencia de riesgo que existe en los distintos casos a nivel nacional. Lo cual también nos lleva a la pérdida de confianza por parte de las mujeres que acudieron a la justicia y han visto frustradas sus pretensiones siempre vinculadas a la protección de sus hijos e hijas y que, en pocas ocasiones, lejos de conseguir su objetivo, la administración de justicia se ha vuelto contra ellas siendo privadas de la custodia de sus hijos e hijas o separadas de ellos por orden judicial e incluso sin volver a verlos a causa de su asesinato.

De acceder voluntariamente a ser entrevistado para el estudio, se le explicará oralmente los alcances de la investigación y se le realizará una serie de preguntas dirigidas a su experiencia y opinión respecto al ejercicio de funciones jurisdiccionales o fiscales, violencia vicaria, violencia institucional, violencia familiar contra la mujer y efectos jurídicos de la inclusión de la modalidad de violencia vicaria.

La entrevista será realizada de forma virtual mediante el envío de la Guía de Entrevista previa explicación oralmente, para luego recepcionar la misma con las respuestas a las preguntas emplazadas sean redactadas por el propio entrevistado o transcritas por la testista mediante grabación de audio según sea la disponibilidad del entrevistado.

Asimismo, debo precisar que su participación en la presente tesis será recogida estrictamente para el desarrollo de la investigación señalada en el primer párrafo y sus opiniones serán utilizadas dentro del marco de su opinión, experiencia, y posición respecto a los temas mencionados, independientemente de los resultados que se obtengan.

Finalmente, agradeciendo de antemano su participación agradezco suscribir la presente para proceder con la Guía de Entrevista.

Atentamente



Br. Astrid Noreen Apaza Ticona

DNI N°70472176

DATOS INFORMATIVOS

- ENTREVISTADO:
 - NOMBRES Y APELLIDOS: *Pablo César Ponce Vera*
 - DNI: *44245954*
 - FIRMA DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO Y GUIA DE ENTREVISTA



- ESPECIALIDAD: *Derecho Civil*
- ROL EN EL LITIGIO – CARGO: *Abogado de Centro Emergencia Mujer CAMPO MARTE - PAUCARPATA*
- FECHA: *29/08/2024*

PREGUNTA

¿En el ejercicio de sus funciones, ha podido evidenciar casos judiciales y/o fiscales donde se ha producido violencia vicaria?

Si.

PREGUNTA

¿Qué consecuencias considera usted que produce la violencia vicaria en la víctima?

¿Considera usted que existe violencia institucional en contra de las mujeres víctimas de violencia vicaria?

- *CONSECUENCIA: CAUSA AFECTACIÓN, DOLOR.
DESTRUYE SU PROYECTO DE VIDA DE LAS MUJERES VÍCTIMAS
EN CASO QUE SE ASESINE A LOS HIJOS, ES EL DOLOR Y
SUFRIMIENTO EXTREMO QUE SOBREVIENTA LA MADRE*
- *SÍ, EXISTE VIOLENCIA INSTITUCIONAL EN LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA
VICARIA, TODA VEZ QUE LA POLICÍA Y OTRAS INSTITUCIONES LE RESTAN IMPORTAN-
CIA Y NO ESTÁN CAPACITADOS PARA IDENTIFICAR ESTE TIPO DE VIOLENCIA*

PREGUNTA

¿Considera que la violencia vicaria, debe ser tipificada en el ordenamiento jurídico peruano como una modalidad de violencia familiar contra la mujer?

*SÍ, Y ESTA NO SOLO DEBE TIPIFICARSE EN LA LEY 30364 EN LA
ETAPA PREVENTIVA SINO TAMBIÉN DEBE SOLICITARSE EN EL CÓDIGO
PENAL.*

PREGUNTA

¿Según su criterio: violencia vicaria es igual que la violencia psicológica?

*VENDRÍA A SER UNA FORMA DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA, PERO
UNA DE LAS MÁS EXTREMAS O SEVERAS.*

PREGUNTA

¿De incluirse en la Ley N°30364 como una nueva modalidad de violencia de género que efectos jurídicos tendría y que se podrá prevenir?

Una de los efectos es que los operadores de las diferentes entidades del sistema de lucha contra la violencia contra la mujer puedan detectar y dar la atención de los casos que se presentan de este tipo de violencia.

Se podrá prevenir nuevos casos de violencia verbal y de esta forma se protegería no solo a la mujer sino también a los hijos que son el instrumento que utiliza este tipo de violencia.

**CONSENTIMIENTO INFORMADO Y GUIA DE ENTREVISTA PARA
PROFESIONALES JURÍDICOS**

ESTIMADO(A) DR(DRA):

PRESENTE. –

Previo atento saludo, la finalidad de la presente es manifestarle el deseo de dotar de sus conocimientos y experiencia profesional a la investigación titulada “POSITIVIZACIÓN DE LA VIOLENCIA VICARIA DENTRO DE LA LEY N°30364 – LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PERÚ 2024” que viene realizando quien suscribe la presente, la tesista Bachiller en Derecho ASTRID NOREEN APAZA TICONA, para optar por el título profesional de ABOGADA egresada de la Universidad Católica de Santa María, para lo cual, de estar de acuerdo, agradece suscribir esta Ficha de Consentimiento Informado y Guía de Entrevista adjunta a la presente como el dictamen de aprobación de la presente investigación por parte de la asesora designada por la Universidad Católica de Santa María.

El objetivo del presente estudio es determinar los fundamentos jurídico-dogmáticos para la positivización de la violencia interpósita persona denominada violencia vicaria dentro de la Ley N°30364, la misma que se explica como la violencia de género ejercida a través de los hijos e hijas instrumentándolos con la sola finalidad de dañar a la madre, es decir, “*darle donde más le duele*”. Dicha modalidad de violencia se presenta protagonizada por la ex pareja/ex conviviente/ex esposo/padre de los hijos que en su forma extrema se manifiesta a través del asesinato o desaparición de los hijos e hijas de la pareja donde ante semejante crueldad el daño a la madre es irreversible; empero existen otras manifestaciones como el falso síndrome de alienación parental ante la ausencia de la figura materna quebrantando la relación maternofilial a través de la anulación de la madre, por ende todos estos riesgos deberían tomarse en cuenta por los operadores de justicia ante realidades existentes a la hora de regular las relaciones paternofiliales con el agresor; dicho ello aquí la justicia tiene un papel muy importante puesto que, debe actuar con la adecuada y eficaz protección de las víctimas y en atención a la existencia de una tenencia compartida o un régimen de visitas más allá del cumplimiento del mismo debería abrir el análisis de la existencia de esta modalidad de violencia de género en razón a la legislación vigente donde se debe verificar la existencia de riesgo que existe en los distintos casos a nivel nacional. Lo cual también nos lleva a la pérdida de confianza por parte de las mujeres que acudieron a la justicia y han visto frustradas sus pretensiones siempre vinculadas a la protección de sus hijos e hijas y que, en pocas ocasiones, lejos de conseguir su objetivo, la administración de justicia se ha vuelto contra ellas siendo privadas de la custodia de sus hijos e hijas o separadas de ellos por orden judicial e incluso sin volver a verlos a causa de su asesinato.

De acceder voluntariamente a ser entrevistado para el estudio, se le explicará oralmente los alcances de la investigación y se le realizará una serie de preguntas dirigidas a su experiencia y opinión respecto al ejercicio de funciones jurisdiccionales o fiscales, violencia vicaria, violencia institucional, violencia familiar contra la mujer y efectos jurídicos de la inclusión de la modalidad de violencia vicaria.

La entrevista será realizada de forma virtual mediante el envío de la Guía de Entrevista previa explicación oralmente, para luego recepcionar la misma con las respuestas a las preguntas emplazadas sean redactadas por el propio entrevistado o transcritas por la tesista mediante grabación de audio según sea la disponibilidad del entrevistado.

Asimismo, debo precisar que su participación en la presente tesis será recogida estrictamente para el desarrollo de la investigación señalada en el primer párrafo y sus opiniones serán utilizadas dentro del marco de su opinión, experiencia, y posición respecto a los temas mencionados, independientemente de los resultados que se obtengan.

Finalmente, agradeciendo de antemano su participación agradezco suscribir la presente para proceder con la Guía de Entrevista.

Atentamente



Br. Astrid Noreen Apaza Ticona

DNI N°70472176

DATOS INFORMATIVOS

- ENTREVISTADO:
SANDRA CARMEN ANGELA CANO VALDIVIA
DNI: 29591475



Sandra C.A. Cano Valdivia
ABOGADA
C.A.A. 8485

- ESPECIALIDAD: DERECHO DE FAMILIA CIVIL Y PENAL
- ROL EN EL LITIGIO – CARGO: ABOGADA LITIGANTE – PROGRAMA NACIONAL" AURORA DEL MIMP.
- FECHA: 30 DE AGOSTO DEL 2024

PREGUNTA

¿En el ejercicio de sus funciones, ha podido evidenciar casos judiciales y/o fiscales donde se ha producido violencia vicaria?

Si en varias oportunidades, si bien, este tipo de violencia de género, no está definida en norma expresa, se presenta como parte en la problemática que engloba la violencia intrafamiliar en nuestra localidad y en el Perú.

PREGUNTA

¿Qué consecuencias considera usted que produce la violencia vicaria en la víctima?
¿Considera usted que existe violencia institucional en contra de las mujeres víctimas de violencia vicaria?

Teniendo en cuenta que la violencia vicaria es una violencia de género dirigida hacia la mujer a través de actos de violencia contra los hijos con el solo fin de herir emocionalmente a la madre, las consecuencias de este tipo de violencia pueden llegar a ser funesta por ejemplo cuando el agresor acaba con la vida del hijo de la mujer con la que ejerce violencia de género.

En cuanto a la segunda pregunta, es evidente que las instituciones del estado no actúan con una debida diligencia frente a la violencia vicaria, dejando en desprotección principalmente a los niños (as) y esto se refleja en innumerables medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia especializados en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar donde no se pronuncian sobre una tenencia provisional a favor de la madre y/o una suspensión de régimen de visitas para el agresor, limitándose a indicar que " las pretensiones de tenencia o régimen de visitas e incluso pensión de alimentos se tramiten por la vía correspondiente"

PREGUNTA

¿Considera que la violencia vicaria, debe ser tipificada en el ordenamiento jurídico peruano como una modalidad de violencia familiar contra la mujer?

Si, pospuesto ello permitiría una mejor y más certera protección para los menores que son utilizados por los padres agresores como elementos de venganza contra las madres, y sin una normativa que acoja este tipo de violencia permite dejar en desprotección a las víctimas y sin castigo al agresor. La implementación de una norma específica de violencia vicaria permitiría una protección integral de mujeres y de sus hijos e hijas, como víctimas directas o indirectas de esta violencia.

PREGUNTA

¿Según su criterio: violencia vicaria es igual que la violencia psicológica?

No es lo mismo, entiéndase que violencia vicaria es aquella que se ejerce sobre los hijos para herir a la mujer, es a la mujer a la que se quiere dañar y el daño se hace a través de terceros, está enmarcada dentro de la violencia de género; y la violencia psicológica es ejercida directa o indirectamente hacia la víctima no necesariamente se da en un contexto de violencia de género, sin embargo, cualquiera de las dos formas de violencia, dejan un trauma profundo en las víctimas.

PREGUNTA

¿De incluirse en la Ley N°30364 como una nueva modalidad de violencia de género que efectos jurídicos tendría y que se podrá prevenir?

Conforme a los tratados internacionales el estado peruano debe de proporcionar medidas más radicales de protección y apoyo para las víctimas de violencia vicaria a través de normas objetivas, y como indique los efectos jurídicos se verían reflejados en una protección integral de las mujeres y de sus hijos e hijas, como víctimas directas o indirectas de esta violencia de género, dando mejores herramientas legales para que los jueces puedan suspender el régimen de visitas y/o retiren la tenencia a los padres que ejercen la violencia vicaria en el ámbito familiar.

Uno de los objetivos de la ley 30364 es la prevención de todo acto o hecho de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y la implementación de una norma específica de violencia vicaria espalda el derecho a la igualdad y a no ser discriminada por razón de sexo, a la integridad física y moral y a la tutela judicial efectiva,

**CONSENTIMIENTO INFORMADO Y GUIA DE ENTREVISTA PARA
PROFESIONALES JURÍDICOS**

ESTIMADO(A) DR(DRA):

PRESENTE. –

Previo atento saludo, la finalidad de la presente es manifestarle el deseo de dotar de sus conocimientos y experiencia profesional a la investigación titulada **“POSITIVIZACIÓN DE LA VIOLENCIA VICARIA DENTRO DE LA LEY N°30364 – LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PERÚ 2024”** que viene realizando quien suscribe la presente, la tesista Bachiller en Derecho **ASTRID NOREEN APAZA TICONA**, para optar por el título profesional de **ABOGADA** egresada de la Universidad Católica de Santa María, para lo cual, de estar de acuerdo, agradece suscribir esta Ficha de Consentimiento Informado y Guía de Entrevista adjunta a la presente como el dictamen de aprobación de la presente investigación por parte de la asesora designada por la Universidad Católica de Santa María.

El objetivo del presente estudio es determinar los fundamentos jurídico-dogmáticos para la positivización de la violencia interpósita persona denominada violencia vicaria dentro de la Ley N°30364, la misma que se explica como la violencia de género ejercida a través de los hijos e hijas instrumentándolos con la sola finalidad de dañar a la madre, es decir, *“darle donde más le duele”*. Dicha modalidad de violencia se presenta protagonizada por la ex pareja/ex conviviente/ex esposo/padre de los hijos que en su forma extrema se manifiesta a través del asesinato o desaparición de los hijos e hijas de la pareja donde ante semejante crueldad el daño a la madre es irreversible; empero existen otras manifestaciones como el falso síndrome de alienación parental ante la ausencia de la figura materna quebrantando la relación maternofilial a través de la anulacón de la madre, por ende todos estos riesgos deberían tomarse en cuenta por los operadores de justicia ante realidades existentes a la hora de regular las relaciones paternofiliales con el agresor; dicho ello aquí la justicia tiene un papel muy importante puesto que, debe actuar con la adecuada y eficaz protección de las víctimas y en atención a la existencia de una tenencia compartida o un régimen de visitas más allá del cumplimiento del mismo debería abrir el análisis de la existencia de esta modalidad de violencia de género en razón a la legislación vigente donde se debe verificar la existencia de riesgo que existe en los distintos casos a nivel nacional. Lo cual también nos lleva a la pérdida de confianza por parte de las mujeres que acudieron a la justicia y han visto frustradas sus pretensiones siempre vinculadas a la protección de sus hijos e hijas y que, en pocas ocasiones, lejos de conseguir su objetivo, la administración de justicia se ha vuelto contra ellas siendo privadas de la custodia de sus hijos e hijas o separadas de ellos por orden judicial e incluso sin volver a verlos a causa de su asesinato.

De acceder voluntariamente a ser entrevistado para el estudio, se le explicará oralmente los alcances de la investigación y se le realizará una serie de preguntas dirigidas a su experiencia y opinión respecto al ejercicio de funciones jurisdiccionales o fiscales, violencia vicaria, violencia institucional, violencia familiar contra la mujer y efectos jurídicos de la inclusión de la modalidad de violencia vicaria.

La entrevista será realizada de forma virtual mediante el envío de la Guía de Entrevista previa explicación oralmente, para luego recepcionar la misma con las respuestas a las preguntas emplazadas sean redactadas por el propio entrevistado o transcritas por la tesista mediante grabación de audio según sea la disponibilidad del entrevistado.

Asimismo, debo precisar que su participación en la presente tesis será recogida estrictamente para el desarrollo de la investigación señalada en el primer párrafo y sus opiniones serán utilizadas dentro del marco de su opinión, experiencia, y posición respecto a los temas mencionados, independientemente de los resultados que se obtengan.

Finalmente, agradeciendo de antemano su participación agradezco suscribir la presente para proceder con la Guía de Entrevista.

Atentamente



Br. Astrid Noreen Apaza Ticona

DNI N°70472176

DATOS INFORMATIVOS

- ENTREVISTADO:
 - NOMBRES Y APELLIDOS: *Naddya Elizabeth Carrillo Mallpina*
 - DNI: *71509562*
 - FIRMA DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO Y GUIA DE ENTREVISTA
- ESPECIALIDAD: *Violencia familiar y sexual*
- ROL EN EL LITIGIO – CARGO: *Abogada*
- FECHA: *29 de agosto del 2024*

PREGUNTA

¿En el ejercicio de sus funciones, ha podido evidenciar casos judiciales y/o fiscales donde se ha producido violencia vicaria?

Si he podido evidenciar violencia vicaria y aunque no es común, los progenitores han utilizado a sus hijos o hijas para infringirles algún tipo de agresión psicológica y/o física, pero en ningún caso he evidenciado actos que lleven a la muerte de ellos.

PREGUNTA

ATMUDIR

¿Qué consecuencias considera usted que produce la violencia vicaria en la víctima?
¿Considera usted que existe violencia institucional en contra de las mujeres víctimas de violencia vicaria?

Considero que la violencia vicaria podría provocar que la madre pueda llegar a intentar contra su vida por el dolor que podría provocarle el hecho de que lastimen a sus hijos o hijas.

SI considero que existe violencia institucional, ello debido a diversos factores, en primer lugar este se produce generalmente en la Comisaría, debido al desconocimiento de la debida atención que se debe brindar ante un hecho de violencia y la poca o nula capacitación que reciben los encargados del área de familia que atiende los casos de violencia, y en segundo lugar en las Fiscalías o poder Judicial, ya que al no ser parte de los tipos de violencia en el Perú, no se analiza el contexto en el que este se produce.

PREGUNTA

¿Considera que la violencia vicaria, debe ser tipificada en el ordenamiento jurídico peruano como una modalidad de violencia familiar contra la mujer?

SI, ya que nos permitiría analizar a profundidad el contexto en el que se produce dicha violencia, para poder frenarla o prevenirla.

PREGUNTA

¿Según su criterio: violencia vicaria es igual que la violencia psicológica?

Particularmente considero que podría considerarse como un subtipo de violencia psicológica, ya que la violencia vicaria daña directamente la integridad del hijo o hija de una mujer, y ello genera en la madre algún nivel de daño emocional.

PREGUNTA

¿De incluirse en la Ley N°30364 como una nueva modalidad de violencia de género que efectos jurídicos tendría y que se podrá prevenir?

En primer orden, podrían dictarse Medidas de Protección más específicas respecto a este tipo de violencia, y por otro lado preveniría que se susciten hechos de similar naturaleza.

**CONSENTIMIENTO INFORMADO Y GUIA DE ENTREVISTA PARA
PROFESIONALES JURÍDICOS**

ESTIMADO(A) DR(DRA):

PRESENTE. –

Previo atento saludo, la finalidad de la presente es manifestarle el deseo de dotar de sus conocimientos y experiencia profesional a la investigación titulada “POSITIVIZACIÓN DE LA VIOLENCIA VICARIA DENTRO DE LA LEY N°30364 – LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PERÚ 2024” que viene realizando quien suscribe la presente, la tesista Bachiller en Derecho ASTRID NOREEN APAZA TICONA, para optar por el título profesional de ABOGADA egresada de la Universidad Católica de Santa María, para lo cual, de estar de acuerdo, agradece suscribir esta Ficha de Consentimiento Informado y Guía de Entrevista adjunta a la presente como el dictamen de aprobación de la presente investigación por parte de la asesora designada por la Universidad Católica de Santa María.

El objetivo del presente estudio es determinar los fundamentos jurídico-dogmáticos para la positivización de la violencia interpósita persona denominada violencia vicaria dentro de la Ley N°30364, la misma que se explica como la violencia de género ejercida a través de los hijos e hijas instrumentándolos con la sola finalidad de dañar a la madre, es decir, “*darle donde más le duele*”. Dicha modalidad de violencia se presenta protagonizada por la ex pareja/ex conviviente/ex esposo/padre de los hijos que en su forma extrema se manifiesta a través del asesinato o desaparición de los hijos e hijas de la pareja donde ante semejante crueldad el daño a la madre es irreversible; empero existen otras manifestaciones como el falso síndrome de alienación parental ante la ausencia de la figura materna quebrantando la relación materno-filial a través de la anulación de la madre, por ende todos estos riesgos deberían tomarse en cuenta por los operadores de justicia ante realidades existentes a la hora de regular las relaciones paternofiliales con el agresor; dicho ello aquí la justicia tiene un papel muy importante puesto que, debe actuar con la adecuada y eficaz protección de las víctimas y en atención a la existencia de una tenencia compartida o un régimen de visitas más allá del cumplimiento del mismo debería abrir el análisis de la existencia de esta modalidad de violencia de género en razón a la legislación vigente donde se debe verificar la existencia de riesgo que existe en los distintos casos a nivel nacional. Lo cual también nos lleva a la pérdida de confianza por parte de las mujeres que acudieron a la justicia y han visto frustradas sus pretensiones siempre vinculadas a la protección de sus hijos e hijas y que, en pocas ocasiones, lejos de conseguir su objetivo, la administración de justicia se ha vuelto contra ellas siendo privadas de la custodia de sus hijos e hijas o separadas de ellos por orden judicial e incluso sin volver a verlos a causa de su asesinato.

De acceder voluntariamente a ser entrevistado para el estudio, se le explicará oralmente los alcances de la investigación y se le realizará una serie de preguntas dirigidas a su experiencia y opinión respecto al ejercicio de funciones jurisdiccionales o fiscales, violencia vicaria, violencia institucional, violencia familiar contra la mujer y efectos jurídicos de la inclusión de la modalidad de violencia vicaria.

La entrevista será realizada de forma virtual mediante el envío de la Guía de Entrevista previa explicación oralmente, para luego recepcionar la misma con las respuestas a las preguntas emplazadas sean redactadas por el propio entrevistado o transcritas por la tesista mediante grabación de audio según sea la disponibilidad del entrevistado.

Asimismo, debo precisar que su participación en la presente tesis será recogida estrictamente para el desarrollo de la investigación señalada en el primer párrafo y sus opiniones serán utilizadas dentro del marco de su opinión, experiencia, y posición respecto a los temas mencionados, independientemente de los resultados que se obtengan.

Finalmente, agradeciendo de antemano su participación agradezco suscribir la presente para proceder con la Guía de Entrevista.

Atentamente

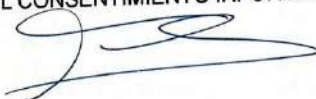


Br. Astrid Noreen Apaza Ticona

DNI N°70472176

DATOS INFORMATIVOS

- ENTREVISTADO:
 - NOMBRES Y APELLIDOS: JUAN CARLOS CASTRO RAMOS
 - DNI: 29541619
 - FIRMA DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO Y GUIA DE ENTREVISTA



- ESPECIALIDAD: DERECHO PENAL
- ROL EN EL LITIGIO – CARGO: FISCAL

- FECHA: 31 DE AGOSTO DEL 2024

PREGUNTA

¿En el ejercicio de sus funciones, ha podido evidenciar casos judiciales y/o fiscales donde se ha producido violencia vicaria?

EN ALGUNOS CASO, Y SOBRE TODO CUANDO EL AGRESOR ES EL CONYUGE, CONVIVIENTE O EX CONVIVIENTE.

PREGUNTA

¿Qué consecuencias considera usted que produce la violencia vicaria en la víctima?
¿Considera usted que existe violencia institucional en contra de las mujeres víctimas de violencia vicaria?

EN PRIMER LUGAR, LA DIRECTA AFECTADA ES LA VICTIMA, LO QUE VA A TENER COMO CONSECUENCIA UNA AFECTACION PSICOLOGICA Y EN ALGUNO CASOS HASTA PSIQUIATRICA, POR LO QUE, SINO SE LE DA EL APOYO Y SOPORTE PSICOLOGICO Y/O MEDICO, ELLO PUEDE LLEVAR A UN DESENLACE FATAL. EN CUANTO A LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL, SI, POR LA INDIFERENCIA DE LOS ORGANOS A CARGOS DE LA TRAMITACION DE DICHOS CASOS (PNP, MP, PJ , DEFENSA PUBLICA), PUESTO QUE MUCHAS VECES SE MINIMIZA A TAL TIPO DE AGRESION, INCLUSO ALGUNOS APERADORES CONSIDERAN QUE ES UNA EXAGERACION DE LA VICTIMA, SIENDO LOS MAS GRAVE QUE MUCHOS PSICOLOGOS SOBRE TODO EN SUS EVALUCIONES CONCLUYEN QUE NO HAY AFECTACION PSICOLOGICA, LO QUE ES TOMADO COMO ELEMENTO DE CONVICCION POR EL FISCAL Y/O JUEZ PARA DISPONER EL ARCHIVO O SOBRESIEMIENTO, SEGÚN LA ETAPA CORRESPONDIENTE.

PREGUNTA

¿Considera que la violencia vicaria, debe ser tipificada en el ordenamiento jurídico peruano como una modalidad de violencia familiar contra la mujer?

CONSIDERO QUE SI.

PREGUNTA

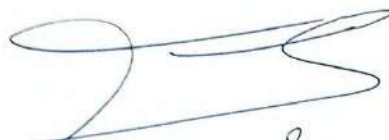
¿Según su criterio: violencia vicaria es igual que la violencia psicológica?

NO, SINO QUE LA VIOLENCIA VICARIA ES USADA COMO UN MEDIO PARA AFECTAR PSICOLOGICAMENTE A LA VICTIMA, Y ELLO SE HACE ATRAVES DE UN "INSTRUMENTO HUMANO" EL HIJO. POR EJEMPLO, ESTO SE APRECIA CUANDO EL AGRESOR LE DICE A LA VICTIMA, SI ME HACES JUICIO DE ALIMENTOS, MEJOR ME LOS DAS A MI HIJO, SINO PUEDE CRIARLO TU, LO QUE HACE QUE MUCHS VECES LA VICTIMASEVE OBLIGADA A "ACEPTAR" PENSIONES POR DEBAJO DE LO QUE REALMENTE NECESITA EL MENOR.

PREGUNTA

¿De incluirse en la Ley N°30364 como una nueva modalidad de violencia de género que efectos jurídicos tendría y que se podrá prevenir?

POR LOS MENOS, A NIVEL DE IMPUTACION E INVESTIGACION, VA A ESTAR MAS DELIMITADO, LO QUE VA A IMPLICAR EVITAR IMPUNIDAD, ADEMAS QUE TAMBIEN EL DERECHO DE DEFENSA DEL INVESTIGADO VA ESTAR MAS GARANTIZADO. SUMADO A ELLO, SE DEBE TENER PRESENTE QUE EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJES ES UNA NORMA PENAL EN BLANCO, POR LO UN PROBLEMA TECNICO-JURIDICO, ES QUE NO TODOS LOS OPERADOS DE JUSTICIA APLICAN CORRECTAMENTE LA NORMA.



Juan Carlos Castro Remos

**CONSENTIMIENTO INFORMADO Y GUIA DE ENTREVISTA PARA
PROFESIONALES JURÍDICOS**

ESTIMADO(A) DR(DRA):

Abog. Wilson Deyner Cari Apaza

PRESENTE. –

Previo atento saludo, la finalidad de la presente es manifestarle el deseo de dotar de sus conocimientos y experiencia profesional a la investigación titulada “POSITIVIZACIÓN DE LA VIOLENCIA VICARIA DENTRO DE LA LEY N°30364 – LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PERÚ 2024” que viene realizando quien suscribe la presente, la tesista Bachiller en Derecho ASTRID NOREEN APAZA TICONA, para optar por el título profesional de ABOGADA egresada de la Universidad Católica de Santa María, para lo cual, de estar de acuerdo, agradece suscribir esta Ficha de Consentimiento Informado y Guía de Entrevista adjunta a la presente como el dictamen de aprobación de la presente investigación por parte de la asesora designada por la Universidad Católica de Santa María.

El objetivo del presente estudio es determinar los fundamentos jurídico-dogmáticos para la positividad de la violencia interpósita persona denominada violencia vicaria dentro de la Ley N°30364, la misma que se explica como la violencia de género ejercida a través de los hijos e hijas instrumentándolos con la sola finalidad de dañar a la madre, es decir, “darle donde más le duele”. Dicha modalidad de violencia se presenta protagonizada por la ex pareja/ex conviviente/ex esposo/padre de los hijos que en su forma extrema se manifiesta a través del asesinato o desaparición de los hijos e hijas de la pareja donde ante semejante crueldad el daño a la madre es irreversible; empero existen otras manifestaciones como el falso síndrome de alienación parental ante la ausencia de la figura materna quebrantando la relación maternofilial a través de la anulación de la madre, por ende todos estos riesgos deberían tomarse en cuenta por los operadores de justicia ante realidades existentes a la hora de regular las relaciones paternofiliales con el agresor; dicho ello aquí la justicia tiene un papel muy importante puesto que, debe actuar con la adecuada y eficaz protección de las víctimas y en atención a la existencia de una tenencia compartida o un régimen de visitas más allá del cumplimiento del mismo debería abrir el análisis de la existencia de esta modalidad de violencia de género en razón a la legislación vigente donde se debe verificar la existencia de riesgo que existe en los distintos casos a nivel nacional. Lo cual también nos lleva a la pérdida de confianza por parte de las mujeres que acudieron a la justicia y han visto frustradas sus pretensiones siempre vinculadas a la protección de sus hijos e hijas y que, en pocas ocasiones, lejos de conseguir su objetivo, la administración de justicia se ha vuelto contra ellas siendo privadas de la custodia de sus hijos e hijas o separadas de ellos por orden judicial e incluso sin volver a verlos a causa de su asesinato.

De acceder voluntariamente a ser entrevistado para el estudio, se le explicará oralmente los alcances de la investigación y se le realizará una serie de preguntas dirigidas a su experiencia y opinión respecto al ejercicio de funciones jurisdiccionales o fiscales, violencia vicaria, violencia institucional, violencia familiar contra la mujer y efectos jurídicos de la inclusión de la modalidad de violencia vicaria.

La entrevista será realizada de forma virtual mediante el envío de la Guía de Entrevista previa explicación oralmente, para luego recepcionar la misma con las respuestas a las preguntas emplazadas sean redactadas por el propio entrevistado o transcritas por la tesista mediante grabación de audio según sea la disponibilidad del entrevistado.

Asimismo, debo precisar que su participación en la presente tesis será recogida estrictamente para el desarrollo de la investigación señalada en el primer párrafo y sus opiniones serán utilizadas dentro del marco de su opinión, experiencia, y posición respecto a los temas mencionados, independientemente de los resultados que se obtengan.

Finalmente, agradeciendo de antemano su participación agradezco suscribir la presente para proceder con la Guía de Entrevista.

Atentamente



Br. Astrid Noreen Apaza Ticona

DNI N°70472176

DATOS INFORMATIVOS

- ENTREVISTADO:
 - NOMBRES Y APELLIDOS: Wilson Deyner Cari Apaza
 - DNI: 41539936
 - FIRMA DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO Y GUIA DE ENTREVISTA

- 
- ESPECIALIDAD: PENAL
 - ROL EN EL LITIGIO – CARGO: Fiscal Adjunto al Provincial
 - FECHA: 29 AGOSTO 2024

PREGUNTA

¿En el ejercicio de sus funciones, ha podido evidenciar casos judiciales y/o fiscales donde se ha producido violencia vicaria?

- HE PODIDO VER CASOS PERO EN EL AÑO 2018, 2019 EN ESPECIALMENTE EN EL CASO DE PRESUNTO DOCUMENTOS UNDEVIDIDOS DONDE POR UNA DENUNCIA EN CONTRA DE LA MADRE (IMPUTANDO A UNA PRESUNTA PAREJA) SE HA QUITADO LA TENENCIA A LA MADRE Y AL PADRE POR UNOS MESES, ARCHIVANDOSE POSTERIORMENTE.

PREGUNTA

¿Qué consecuencias considera usted que produce la violencia vicaria en la víctima?
¿Considera usted que existe violencia institucional en contra de las mujeres víctimas de violencia vicaria?

- la principal consecuencia es el distanciamiento de padres e hijos (trato de madre o padre como agresor) siendo a mi criterio la víctima el menor
- al ser un instrumento que protege a la mujer y a los integrantes del grupo familiar, algunas madres pueden utilizarlo para alejar a los niños de sus hijos por venganza o por el simple hecho que la mujer tiene nueva pareja

PREGUNTA

¿Considera que la violencia vicaria, debe ser tipificada en el ordenamiento jurídico peruano como una modalidad de violencia familiar contra la mujer?

- Considero que sí, siempre y cuando se tenga algún elemento de convicción que haga prever ello, como amenaza previa o conversación que haga prever algún acto de venganza

PREGUNTA

¿Según su criterio: violencia vicaria es igual que la violencia psicológica?

- Tiene mucha relación, pero considero que puede materializarse con uso de denuncia calumniosa, o actos extremos semejantes pero el medio de prueba principal sería el biológico

PREGUNTA

¿De incluirse en la Ley N°30364 como una nueva modalidad de violencia de género que efectos jurídicos tendría y que se podrá prevenir?

- Evitar que hombres y mujeres utilicen a los menores en actos de venganza, revancha

CONSENTIMIENTO INFORMADO Y GUIA DE ENTREVISTA PARA
PROFESIONALES JURÍDICOS

ESTIMADO(A) DR(DRA):

Ursula Rosa Pacheco

PRESENTE. –

Previo atento saludo, la finalidad de la presente es manifestarle el deseo de dotar de sus conocimientos y experiencia profesional a la investigación titulada “POSITIVIZACIÓN DE LA VIOLENCIA VICARIA DENTRO DE LA LEY N°30364 – LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PERÚ 2024” que viene realizando quien suscribe la presente, la tesista Bachiller en Derecho ASTRID NOREEN APAZA TICONA, para optar por el título profesional de ABOGADA egresada de la Universidad Católica de Santa María, para lo cual, de estar de acuerdo, agradece suscribir esta Ficha de Consentimiento Informado y Guía de Entrevista adjunta a la presente como el dictamen de aprobación de la presente investigación por parte de la asesora designada por la Universidad Católica de Santa María.

El objetivo del presente estudio es determinar los fundamentos jurídico-dogmáticos para la positivización de la violencia interpósita persona denominada violencia vicaria dentro de la Ley N°30364, la misma que se explica como la violencia de género ejercida a través de los hijos e hijas instrumentándolos con la sola finalidad de dañar a la madre, es decir, “darle donde más le duele”. Dicha modalidad de violencia se presenta protagonizada por la ex pareja/ex conviviente/ex esposo/padre de los hijos que en su forma extrema se manifiesta a través del asesinato o desaparición de los hijos e hijas de la pareja donde ante semejante crueldad el daño a la madre es irreversible; empero existen otras manifestaciones como el falso síndrome de alienación parental ante la ausencia de la figura materna quebrantando la relación materno-filial a través de la anulacón de la madre, por ende todos estos riesgos deberían tomarse en cuenta por los operadores de justicia ante realidades existentes a la hora de regular las relaciones paternofiliales con el agresor; dicho ello aquí la justicia tiene un papel muy importante puesto que, debe actuar con la adecuada y eficaz protección de las víctimas y en atención a la existencia de una tenencia compartida o un régimen de visitas más allá del cumplimiento del mismo debería abrir el análisis de la existencia de esta modalidad de violencia de género en razón a la legislación vigente donde se debe verificar la existencia de riesgo que existe en los distintos casos a nivel nacional. Lo cual también nos lleva a la pérdida de confianza por parte de las mujeres que acudieron a la justicia y han visto frustradas sus pretensiones siempre vinculadas a la protección de sus hijos e hijas y que, en pocas ocasiones, lejos de conseguir su objetivo, la administración de justicia se ha vuelto contra ellas siendo privadas de la custodia de sus hijos e hijas o separadas de ellos por orden judicial e incluso sin volver a verlos a causa de su asesinato.

De acceder voluntariamente a ser entrevistado para el estudio, se le explicará oralmente los alcances de la investigación y se le realizará una serie de preguntas dirigidas a su experiencia y opinión respecto al ejercicio de funciones jurisdiccionales o fiscales, violencia vicaria, violencia institucional, violencia familiar contra la mujer y efectos jurídicos de la inclusión de la modalidad de violencia vicaria.

Escaneado con CamScanner

La entrevista será realizada de forma virtual mediante el envío de la Guía de Entrevista previa explicación oralmente, para luego recepcionar la misma con las respuestas a las preguntas emplazadas sean redactadas por el propio entrevistado o transcritas por la tesista mediante grabación de audio según sea la disponibilidad del entrevistado.

Asimismo, debo precisar que su participación en la presente tesis será recogida estrictamente para el desarrollo de la investigación señalada en el primer párrafo y sus opiniones serán utilizadas dentro del marco de su opinión, experiencia, y posición respecto a los temas mencionados, independientemente de los resultados que se obtengan.

Finalmente, agradeciendo de antemano su participación agradezco suscribir la presente para proceder con la Guía de Entrevista.

Atentamente



Br. Astrid Noreen Apaza Ticona

DNI N°70472176

DATOS INFORMATIVOS

- ENTREVISTADO:
 - NOMBRES Y APELLIDOS: *Verónica Inés Peña Iturza*
 - DNI: *41206290*
 - FIRMA DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO Y GUIA DE ENTREVISTA



- ESPECIALIDAD: *Familia*
- ROL EN EL LITIGIO – CARGO:
- FECHA: *29-08-2024*

PREGUNTA

¿En el ejercicio de sus funciones, ha podido evidenciar casos judiciales y/o fiscales donde se ha producido violencia vicaria?

Si, muchos de los procesos que he visto y evidenciado los, padres utilizan a sus hijos para causar daño a la madre.

Escaneado con CamScanner

PREGUNTA

¿Qué consecuencias considera usted que produce la violencia vicaria en la víctima?
¿Considera usted que existe violencia institucional en contra de las mujeres víctimas de violencia vicaria?

Respecto a las consecuencias debemos indicar que este tipo de violencia hace que las víctimas (mujeres) sufran el maltrato a través de sus hijos, llegando a sufrir violencia física o psicológica.

Al referirnos a la segunda pregunta, debo decir que si existe violencia institucional, puesto que nuestra sociedad sigue manteniendo una línea machista.

PREGUNTA

¿Considera que la violencia vicaria, debe ser tipificada en el ordenamiento jurídico peruano como una modalidad de violencia familiar contra la mujer?

Creo que sí, porque el maltratador no sólo infringe daño a la mujer sino también a terceras personas que nada tienen que ver.

PREGUNTA

¿Según su criterio: violencia vicaria es igual que la violencia psicológica?

Yo considero que la violencia vicaria no es igual pero si conlleva a que la víctima sufra de una violencia psicológica al ver sufrir a sus seres queridos.

Escaneado con CamScanner

PREGUNTA

¿De incluirse en la Ley N°30364 como una nueva modalidad de violencia de género que efectos jurídicos tendría y que se podrá prevenir?

Un efecto jurídico inmediato sería garantizar la integridad de los menores respecto al maltratador, así como proteger a la madre, en este sentido se puede prevenir daños físicos y psicológicos.

Escaneado con CamScanner

CONSENTIMIENTO INFORMADO Y GUIA DE ENTREVISTA PARA
PROFESIONALES JURÍDICOS

ESTIMADO(A) DR(DRA):

PRESENTE. –

Previo atento saludo, la finalidad de la presente es manifestarle el deseo de dotar de sus conocimientos y experiencia profesional a la investigación titulada "POSITIVIZACIÓN DE LA VIOLENCIA VICARIA DENTRO DE LA LEY N°30364 – LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PERÚ 2024" que viene realizando quien suscribe la presente, la tesista Bachiller-en Derecho ASTRID NOREEN APAZA TICONA, para optar por el título profesional de ABOGADA egresada de la Universidad Católica de Santa María, para lo cual, de estar de acuerdo, agradece suscribir esta Ficha de Consentimiento Informado y Guía de Entrevista adjunta a la presente como el dictamen de aprobación de la presente investigación por parte de la asesora designada por la Universidad Católica de Santa María.

El objetivo del presente estudio es determinar los fundamentos jurídico-dogmáticos para la positivización de la violencia interpósita persona denominada violencia vicaria dentro de la Ley N°30364, la misma que se explica como la violencia de género ejercida a través de los hijos e hijas instrumentándolos con la sola finalidad de dañar a la madre, es decir, "darle donde más le duele". Dicha modalidad de violencia se presenta protagonizada por la ex pareja/ex conviviente/ex esposo/padre de los hijos que en su forma extrema se manifiesta a través del asesinato o desaparición de los hijos e hijas de la pareja donde ante semejante crueldad el daño a la madre es irreversible; empero existen otras manifestaciones como el falso síndrome de alienación parental ante la ausencia de la figura materna quebrantando la relación materno-filial a través de la anulacion de la madre, por ende todos estos riesgos deberían tomarse en cuenta por los operadores de justicia ante realidades existentes a la hora de regular las relaciones paterno-filiales con el agresor; dicho ello aquí la justicia tiene un papel muy importante puesto que, debe actuar con la adecuada y eficaz protección de las víctimas y en atención a la existencia de una tenencia compartida o un régimen de visitas más allá del cumplimiento del mismo debería abrir el análisis de la existencia de esta modalidad de violencia de género en razón a la legislación vigente donde se debe verificar la existencia de riesgo que existe en los distintos casos a nivel nacional. Lo cual también nos lleva a la pérdida de confianza por parte de las mujeres que acudieron a la justicia y han visto frustradas sus pretensiones siempre vinculadas a la protección de sus hijos e hijas y que, en pocas ocasiones, lejos de conseguir su objetivo, la administración de justicia se ha vuelto contra ellas siendo privadas de la custodia de sus hijos e hijas o separadas de ellos por orden judicial e incluso sin volver a verlos a causa de su asesinato.

De acceder voluntariamente a ser entrevistado para el estudio, se le explicará oralmente los alcances de la investigación y se le realizará una serie de preguntas dirigidas a su experiencia y opinión respecto al ejercicio de funciones jurisdiccionales o fiscales, violencia vicaria, violencia institucional, violencia familiar contra la mujer y efectos jurídicos de la inclusión de la modalidad de violencia vicaria.

Escaneado con CamScanner

La entrevista será realizada de forma virtual mediante el envío de la Guía de Entrevista previa explicación oralmente, para luego recepcionar la misma con las respuestas a las preguntas emplazadas sean redactadas por el propio entrevistado o transcritas por la testista mediante grabación de audio según sea la disponibilidad del entrevistado.

Asimismo, debo precisar que su participación en la presente tesis será recogida estrictamente para el desarrollo de la investigación señalada en el primer párrafo y sus opiniones serán utilizadas dentro del marco de su opinión, experiencia, y posición respecto a los temas mencionados, independientemente de los resultados que se obtengan.

Finalmente, agradeciendo de antemano su participación agradezco suscribir la presente para proceder con la Guía de Entrevista.

Atentamente

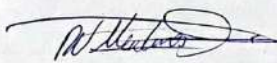


Br. Astrid Noreen Apaza Ticona

DNI N°70472176

DATOS INFORMATIVOS

- ENTREVISTADO:
 - NOMBRES Y APELLIDOS: Ruth Vilma Martínez Mazuelos
 - DNI:29588494
 - FIRMA DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO Y GUIA DE ENTREVISTA



- ESPECIALIDAD: Psicología
- ROL EN EL LITIGIO – CARGO: Psicóloga
- FECHA:04/09/2024

PREGUNTA

¿En el ejercicio de sus funciones, ha podido evidenciar casos judiciales y/o fiscales donde se ha producido violencia vicaria?

A través de las entrevistas psicológicas realizadas a víctimas de violencia familiar, las usuarias han manifestado atravesar por situaciones que podrían ubicarse dentro de las descripciones de violencia vicaria, como temor a la pérdida de la subvención económica por alimentos para los hijos, así como, la pérdida de la tenencia y régimen de visitas a los hijos.

Escaneado con CamScanner

¿Qué consecuencias considera usted que produce la violencia vicaria en la víctima?

En el área psicológico podría presentarse inestabilidad emocional, con la presencia de estados ansiosos y estados depresivos.

¿Considera usted que existe violencia institucional en contra de las mujeres víctimas de violencia vicaria?

El objetivo de toda investigación de los niveles de justicia debiera estar dirigido a lograr el bien superior del niño, siendo la violencia vicaria como lo explica *"la misma que se explica como la violencia de género ejercida a través de los hijos e hijas instrumentándolos con la sola finalidad de dañar a la madre"*

Al parecer son los niños las reales víctimas de este tipo de violencia, son instrumentos de manipulación, amenazas, maltratos restricciones, privaciones, etc.

PREGUNTA

¿Considera que la violencia vicaria, debe ser tipificada en el ordenamiento jurídico peruano como una modalidad de violencia familiar contra la mujer?

Podría ser, sin embargo, es un tipo de violencia que afecta el desarrollo emocional de los niños y adolescentes, como víctimas indirectas de violencia familiar.

PREGUNTA

¿Según su criterio: violencia vicaria es igual que la violencia psicológica?

La violencia psicológica incluye la violencia vicaria.

¿De incluirse en la Ley N°30364 como una nueva modalidad de violencia de género que efectos jurídicos tendría y que se podrá prevenir?

En el ámbito psicológico, se podría evitar que los niños y adolescentes, atraviesen por situaciones poco favorables para su desarrollo socio emocional, y a la larga puedan relacionarse en forma saludable física y emocional en la sociedad.

Escaneado con CamScanner

**CONSENTIMIENTO INFORMADO Y GUIA DE ENTREVISTA PARA
PROFESIONALES JURÍDICOS****ESTIMADO(A) DR(DRA):****PRESENTE. –**

Previo atento saludo, la finalidad de la presente es manifestarle el deseo de dotar de sus conocimientos y experiencia profesional a la investigación titulada "POSITIVIZACIÓN DE LA VIOLENCIA VICARIA DENTRO DE LA LEY N°30364 – LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PERÚ 2024" que viene realizando quien suscribe la presente, la tesista Bachiller en Derecho ASTRID NOREEN APAZA TICONA, para optar por el título profesional de ABOGADA egresada de la Universidad Católica de Santa María, para lo cual, de estar de acuerdo, agradece suscribir esta Ficha de Consentimiento Informado y Guía de Entrevista adjunta a la presente como el dictamen de aprobación de la presente investigación por parte de la asesora designada por la Universidad Católica de Santa María.

El objetivo del presente estudio es determinar los fundamentos jurídico-dogmáticos para la positivización de la violencia interpósita persona denominada violencia vicaria dentro de la Ley N°30364, la misma que se explica como la violencia de género ejercida a través de los hijos e hijas instrumentándolos con la sola finalidad de dañar a la madre, es decir, "*darle donde más le duele*". Dicha modalidad de violencia se presenta protagonizada por la ex pareja/ex conviviente/ex esposo/padre de los hijos que en su forma extrema se manifiesta a través del asesinato o desaparición de los hijos e hijas de la pareja donde ante semejante crueldad el daño a la madre es irreversible; empero existen otras manifestaciones como el falso síndrome de alienación parental ante la ausencia de la figura materna quebrantando la relación maternofilial a través de la anulación de la madre, por ende todos estos riesgos deberían tomarse en cuenta por los operadores de justicia ante realidades existentes a la hora de regular las relaciones paternofiliales con el agresor; dicho ello aquí la justicia tiene un papel muy importante puesto que, debe actuar con la adecuada y eficaz protección de las víctimas y en atención a la existencia de una tenencia compartida o un régimen de visitas más allá del cumplimiento del mismo debería abrir el análisis de la existencia de esta modalidad de violencia de género en razón a la legislación vigente donde se debe verificar la existencia de riesgo que existe en los distintos casos a nivel nacional. Lo cual también nos lleva a la pérdida de confianza por parte de las mujeres que acudieron a la justicia y han visto frustradas sus pretensiones siempre vinculadas a la protección de sus hijos e hijas y que, en pocas ocasiones, lejos de conseguir su objetivo, la administración de justicia se ha vuelto contra ellas siendo privadas de la custodia de sus hijos e hijas o separadas de ellos por orden judicial e incluso sin volver a verlos a causa de su asesinato.

De acceder voluntariamente a ser entrevistado para el estudio, se le explicará oralmente los alcances de la investigación y se le realizará una serie de preguntas dirigidas a su experiencia y opinión respecto al ejercicio de funciones jurisdiccionales o fiscales, violencia vicaria, violencia institucional, violencia familiar contra la mujer y efectos jurídicos de la inclusión de la modalidad de violencia vicaria.

La entrevista será realizada de forma virtual mediante el envío de la Guía de Entrevista previa explicación oralmente, para luego recepcionar la misma con las respuestas a las preguntas emplazadas sean redactadas por el propio entrevistado o transcritas por la tesista mediante grabación de audio según sea la disponibilidad del entrevistado.

Asimismo, debo precisar que su participación en la presente tesis será recogida estrictamente para el desarrollo de la investigación señalada en el primer párrafo y sus opiniones serán utilizadas dentro del marco de su opinión, experiencia, y posición respecto a los temas mencionados, independientemente de los resultados que se obtengan.

Finalmente, agradeciendo de antemano su participación agradezco suscribir la presente para proceder con la Guía de Entrevista.

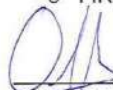
Atentamente



Br. Astrid Noreen Apaza Ticona

DNI N°70472176

DATOS INFORMATIVOS

- ENTREVISTADO:
 - NOMBRES Y APELLIDOS: Oscar David Cornejo Cornejo
 - DNI: 46045082
 - FIRMA DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO Y GUIA DE ENTREVISTA
- 
- ESPECIALIDAD: Violencia contra la mujer
- ROL EN EL LITIGIO – CARGO: Fiscal
- FECHA: 04-09-2024

PREGUNTA

¿En el ejercicio de sus funciones, ha podido evidenciar casos judiciales y/o fiscales donde se ha producido violencia vicaria?

En el ejercicio de mis funciones no he podido evidenciar casos en los que exista violencia vicaria.

PREGUNTA

¿Qué consecuencias considera usted que produce la violencia vicaria en la víctima?
¿Considera usted que existe violencia institucional en contra de las mujeres víctimas de violencia vicaria?

A la primera pregunta considero que produce efectos negativos en la víctima pudiendo ocasionarle afectación psicológica o daño psíquico, al ser víctima indirecta de violencia.

Como respuesta a la segunda pregunta, considero que no porque la ley 30364 en sus artículos 5 y 6 define la violencia como cualquier acción o conducta que genere violencia a la víctima; por lo tanto El Estado protegerá la violencia vicaria.

PREGUNTA

¿Considera que la violencia vicaria, debe ser tipificada en el ordenamiento jurídico peruano como una modalidad de violencia familiar contra la mujer?

Soy de la opinión que podría considerarse para ampliar el concepto de violencia psicológica; sin embargo la conducta de violencia vicaria ya estaría recogida en el artículo 5 y 6 de la ley 30364 e incluso su supuesto de hecho se podría subsumir en el artículo 122-B del Código Penal, en razón que la modalidad típica es: "El que de cualquier modo cause lesiones corporales o afectación psicológica cognitiva conductual".

PREGUNTA

¿Según su criterio: violencia vicaria es igual que la violencia psicológica?

Considero que es una modalidad de violencia psicológica. Existiendo una relación de género (violencia psicológica) especie (violencia vicaria).

PREGUNTA

¿De incluirse en la Ley N°30364 como una nueva modalidad de violencia de género que efectos jurídicos tendría y que se podrá prevenir?

De darse medidas de protección a su favor a efecto de combatir la violación contra la mujer que sufre violencia indirecta y ser una modalidad delictiva de la tipicidad objetiva del artículo 122-B del Código Penal.

**CONSENTIMIENTO INFORMADO Y GUIA DE ENTREVISTA PARA
PROFESIONALES JURÍDICOS**

ESTIMADO(A) DR(DRA):

PRESENTE. –

Previo atento saludo, la finalidad de la presente es manifestarle el deseo de dotar de sus conocimientos y experiencia profesional a la investigación titulada "POSITIVIZACIÓN DE LA VIOLENCIA VICARIA DENTRO DE LA LEY N°30364 – LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PERÚ 2024" que viene realizando quien suscribe la presente, la tesista Bachiller en Derecho ASTRID NOREEN APAZA TICONA, para optar por el título profesional de ABOGADA egresada de la Universidad Católica de Santa María, para lo cual, de estar de acuerdo, agradece suscribir esta Ficha de Consentimiento Informado y Guía de Entrevista adjunta a la presente como el dictamen de aprobación de la presente investigación por parte de la asesora designada por la Universidad Católica de Santa María.

El objetivo del presente estudio es determinar los fundamentos jurídico-dogmáticos para la positivización de la violencia interpósita persona denominada violencia vicaria dentro de la Ley N°30364, la misma que se explica como la violencia de género ejercida a través de los hijos e hijas instrumentándolos con la sola finalidad de dañar a la madre, es decir, "darle donde más le duele". Dicha modalidad de violencia se presenta protagonizada por la ex pareja/ex conviviente/ex esposo/padre de los hijos que en su forma extrema se manifiesta a través del asesinato o desaparición de los hijos e hijas de la pareja donde ante semejante crueldad el daño a la madre es irreversible; empero existen otras manifestaciones como el falso síndrome de alienación parental ante la ausencia de la figura materna quebrantando la relación maternofilial a través de la anulación de la madre, por ende todos estos riesgos deberían tomarse en cuenta por los operadores de justicia ante realidades existentes a la hora de regular las relaciones paternofiliales con el agresor; dicho ello aquí la justicia tiene un papel muy importante puesto que, debe actuar con la adecuada y eficaz protección de las víctimas y en atención a la existencia de una tenencia compartida o un régimen de visitas más allá del cumplimiento del mismo debería abrir el análisis de la existencia de esta modalidad de violencia de género en razón a la legislación vigente donde se debe verificar la existencia de riesgo que existe en los distintos casos a nivel nacional. Lo cual también nos lleva a la pérdida de confianza por parte de las mujeres que acudieron a la justicia y han visto frustradas sus pretensiones siempre vinculadas a la protección de sus hijos e hijas y que, en pocas ocasiones, lejos de conseguir su objetivo, la administración de justicia se ha vuelto contra ellas siendo privadas de la custodia de sus hijos e hijas o separadas de ellos por orden judicial e incluso sin volver a verlos a causa de su asesinato.

De acceder voluntariamente a ser entrevistado para el estudio, se le explicará oralmente los alcances de la investigación y se le realizará una serie de preguntas dirigidas a su experiencia y opinión respecto al ejercicio de funciones jurisdiccionales o fiscales, violencia vicaria, violencia institucional, violencia familiar contra la mujer y efectos jurídicos de la inclusión de la modalidad de violencia vicaria.

La entrevista será realizada de forma virtual mediante el envío de la Guía de Entrevista previa explicación oralmente, para luego recepcionar la misma con las respuestas a las preguntas emplazadas sean redactadas por el propio entrevistado o transcritas por la tesista mediante grabación de audio según sea la disponibilidad del entrevistado.

Asimismo, debo precisar que su participación en la presente tesis será recogida estrictamente para el desarrollo de la investigación señalada en el primer párrafo y sus opiniones serán utilizadas dentro del marco de su opinión, experiencia, y posición respecto a los temas mencionados, independientemente de los resultados que se obtengan.

Finalmente, agradeciendo de antemano su participación agradezco suscribir la presente para proceder con la Guía de Entrevista.

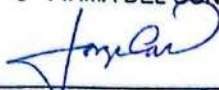
Atentamente



Br. Astrid Noreen Apaza Ticona

DNI N°70472176

DATOS INFORMATIVOS

- ENTREVISTADO:
 - NOMBRES Y APELLIDOS: *Jorge Raúl Caso Iquiapaza*
 - DNI: *29580192*
 - FIRMA DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO Y GUIA DE ENTREVISTA

- ESPECIALIDAD: *Penal*
- ROL EN EL LITIGIO - CARGO: *Juez*
- FECHA: *05/09/2024*

PREGUNTA

¿En el ejercicio de sus funciones, ha podido evidenciar casos judiciales y/o fiscales donde se ha producido violencia vicaria?

Si, en casos de procesos de Tenencia de menor

PREGUNTA

¿Qué consecuencias considera usted que produce la violencia vicaria en la víctima?
¿Considera usted que existe violencia institucional en contra de las mujeres víctimas de violencia vicaria?

- La violencia vicaria opera respecto al padre o la madre, no hay exclusividad.
- Al utilizar al menor como instrumento, hay violencia también en agravio del menor.
- La violencia vicaria es una agresión en contra de los integrantes del grupo familiar.
- Considero que no existe violencia institucional.

PREGUNTA

¿Considera que la violencia vicaria, debe ser tipificada en el ordenamiento jurídico peruano como una modalidad de violencia familiar contra la mujer?

Si es posible que se incluya como una modalidad, pero no es violencia de género, sino, violencia doméstica

PREGUNTA

¿Según su criterio: violencia vicaria es igual que la violencia psicológica?

La violencia vicaria es una forma de violencia psicológica.

PREGUNTA

¿De incluirse en la Ley N°30364 como una nueva modalidad de violencia de género que efectos jurídicos tendría y que se podrá prevenir?

- Tendría como efecto la protección de cualquiera de los padres y los niños que son instrumentalizados

CONSENTIMIENTO INFORMADO Y GUIA DE ENTREVISTA PARA
PROFESIONALES JURÍDICOS

ESTIMADO(A) DR(DRA):

Wilbert Gustavo Chambilla Nina

PRESENTE. –

Previo atento saludo, la finalidad de la presente es manifestarle el deseo de dotar de sus conocimientos y experiencia profesional a la investigación titulada **“POSITIVIZACIÓN DE LA VIOLENCIA VICARIA DENTRO DE LA LEY N°30364 – LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PERÚ 2024”** que viene realizando quien suscribe la presente, la tesista Bachiller en Derecho ASTRID NOREEN APAZA TICONA, para optar por el título profesional de ABOGADA egresada de la Universidad Católica de Santa María, para lo cual, de estar de acuerdo, agradece suscribir esta Ficha de Consentimiento Informado y Guía de Entrevista adjunta a la presente como el dictamen de aprobación de la presente investigación por parte de la asesora designada por la Universidad Católica de Santa María.

El objetivo del presente estudio es determinar los fundamentos jurídico-dogmáticos para la positividad de la violencia interpósita persona denominada violencia vicaria dentro de la Ley N°30364, la misma que se explica como la violencia de género ejercida a través de los hijos e hijas instrumentándolos con la sola finalidad de dañar a la madre, es decir, *“darle donde más le duele”*. Dicha modalidad de violencia se presenta protagonizada por la ex pareja/ex conviviente/ex esposo/padre de los hijos que en su forma extrema se manifiesta a través del asesinato o desaparición de los hijos e hijas de la pareja donde ante semejante crueldad el daño a la madre es irreversible; empero existen otras manifestaciones como el falso síndrome de alienación parental ante la ausencia de la figura materna quebrantando la relación maternofilial a través de la anulación de la madre, por ende todos estos riesgos deberían tomarse en cuenta por los operadores de justicia ante realidades existentes a la hora de regular las relaciones paternofiliales con el agresor; dicho ello aquí la justicia tiene un papel muy importante puesto que, debe actuar con la adecuada y eficaz protección de las víctimas y en atención a la existencia de una tenencia compartida o un régimen de visitas más allá del cumplimiento del mismo debería abrir el análisis de la existencia de esta modalidad de violencia de género en razón a la legislación vigente donde se debe verificar la existencia de riesgo que existe en los distintos casos a nivel nacional. Lo cual también nos lleva a la pérdida de confianza por parte de las mujeres que acudieron a la justicia y han visto frustradas sus pretensiones siempre vinculadas a la protección de sus hijos e hijas y que, en pocas ocasiones, lejos de conseguir su objetivo, la administración de justicia se ha vuelto contra ellas siendo privadas de la custodia de sus hijos e hijas o separadas de ellos por orden judicial e incluso sin volver a verlos a causa de su asesinato.

De acceder voluntariamente a ser entrevistado para el estudio, se le explicará oralmente los alcances de la investigación y se le realizará una serie de preguntas dirigidas a su experiencia y opinión respecto al ejercicio de funciones jurisdiccionales o fiscales, violencia vicaria, violencia institucional, violencia familiar contra la mujer y efectos jurídicos de la inclusión de la modalidad de violencia vicaria.

Escaneado con CamScanner

La entrevista será realizada de forma virtual mediante el envío de la Guía de Entrevista previa explicación oralmente, para luego recepcionar la misma con las respuestas a las preguntas emplazadas sean redactadas por el propio entrevistado o transcritas por la tesista mediante grabación de audio según sea la disponibilidad del entrevistado.

Asimismo, debo precisar que su participación en la presente tesis será recogida estrictamente para el desarrollo de la investigación señalada en el primer párrafo y sus opiniones serán utilizadas dentro del marco de su opinión, experiencia, y posición respecto a los temas mencionados, independientemente de los resultados que se obtengan.

Finalmente, agradeciendo de antemano su participación agradezco suscribir la presente para proceder con la Guía de Entrevista.


Atentamente



Br. Astrid Noreen Apaza Ticona

DNI N°70472176

DATOS INFORMATIVOS

- ENTREVISTADO:
 - NOMBRES Y APELLIDOS: Wilbert Gustavo Chambilla Ninz
 - DNI: 80184691
 - FIRMA DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO Y GUIA DE ENTREVISTA
 
- ESPECIALIDAD: DERECHO DE FAMILIA
- ROL EN EL LITIGIO - CARGO: DEFENSOR PÚBLICO
- FECHA: 02 de setiembre 2024

PREGUNTA

¿En el ejercicio de sus funciones, ha podido evidenciar casos judiciales y/o fiscales donde se ha producido violencia vicaria?

Si, en reiteradas oportunidades tanto a nivel judicial, fiscal y UPE, incluido el CEM y la defensa pública de víctimas.

PREGUNTA

¿Qué consecuencias considera usted que produce la violencia vicaria en la víctima?
¿Considera usted que existe violencia institucional en contra de las mujeres víctimas de violencia vicaria?

- Se causa una violencia sistemática en la víctima y mucho dolor.
- Si hay violencia institucional de todos los operadores de justicia

PREGUNTA

¿Considera que la violencia vicaria, debe ser tipificada en el ordenamiento jurídico peruano como una modalidad de violencia familiar contra la mujer?

Si, de todas formas.

PREGUNTA

¿Según su criterio: violencia vicaria es igual que la violencia psicológica?

Pienso que va más allá de lo psicológico porque inclusive ya se afecta el desarrollo integral de los hijos

PREGUNTA

¿De incluirse en la Ley N°30364 como una nueva modalidad de violencia de género que efectos jurídicos tendría y que se podrá prevenir?

La conservación del lazo materno natural y la protección efectiva de la víctima y de los hijos.

Escaneado con CamScanner

CONSENTIMIENTO INFORMADO Y GUIA DE ENTREVISTA PARA
PROFESIONALES JURÍDICOS

ESTIMADO(A) DR(DRA):

Angela Francesca Villanueva Pinto

PRESENTE. –

Previo atento saludo, la finalidad de la presente es manifestarle el deseo de dotar de sus conocimientos y experiencia profesional a la investigación titulada "POSITIVIZACIÓN DE LA VIOLENCIA VICARIA DENTRO DE LA LEY N°30364 – LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PERÚ 2024" que viene realizando quien suscribe la presente, la tesista Bachiller en Derecho ASTRID NOREEN APAZA TICONA, para optar por el título profesional de ABOGADA egresada de la Universidad Católica de Santa María, para lo cual, de estar de acuerdo, agradece suscribir esta Ficha de Consentimiento Informado y Guía de Entrevista adjunta a la presente como el dictamen de aprobación de la presente investigación por parte de la asesora designada por la Universidad Católica de Santa María.

El objetivo del presente estudio es determinar los fundamentos jurídico-dogmáticos para la positivización de la violencia interpuesta persona denominada violencia vicaria dentro de la Ley N°30364, la misma que se explica como la violencia de género ejercida a través de los hijos e hijas instrumentándolos con la sola finalidad de dañar a la madre, es decir, "darle donde más le duele". Dicha modalidad de violencia se presenta protagonizada por la ex pareja/ex conviviente/ex esposo/padre de los hijos que en su forma extrema se manifiesta a través del asesinato o desaparición de los hijos e hijas de la pareja donde ante semejante crueldad el daño a la madre es irreversible; empero existen otras manifestaciones como el falso síndrome de alienación parental ante la ausencia de la figura materna quebrantando la relación materno-filial a través de la anulación de la madre, por ende todos estos riesgos deberían tomarse en cuenta por los operadores de justicia ante realidades existentes a la hora de regular las relaciones paterno-filiales con el agresor; dicho ello aquí la justicia tiene un papel muy importante puesto que, debe actuar con la adecuada y eficaz protección de las víctimas y en atención a la existencia de una tenencia compartida o un régimen de visitas más allá del cumplimiento del mismo debería abrir el análisis de la existencia de esta modalidad de violencia de género en razón a la legislación vigente donde se debe verificar la existencia de riesgo que existe en los distintos casos a nivel nacional. Lo cual también nos lleva a la pérdida de confianza por parte de las mujeres que acudieron a la justicia y han visto frustradas sus pretensiones siempre vinculadas a la protección de sus hijos e hijas y que, en pocas ocasiones, lejos de conseguir su objetivo, la administración de justicia se ha vuelto contra ellas siendo privadas de la custodia de sus hijos e hijas o separadas de ellos por orden judicial e incluso sin volver a verlos a causa de su asesinato.

De acceder voluntariamente a ser entrevistado para el estudio, se le explicará oralmente los alcances de la investigación y se le realizará una serie de preguntas dirigidas a su experiencia y opinión respecto al ejercicio de funciones jurisdiccionales o fiscales, violencia vicaria, violencia institucional, violencia familiar contra la mujer y efectos jurídicos de la inclusión de la modalidad de violencia vicaria.

La entrevista será realizada de forma virtual mediante el envío de la Guía de Entrevista previa explicación oralmente, para luego recepcionar la misma con las respuestas a las preguntas emplazadas sean redactadas por el propio entrevistado o transcritas por la testista mediante grabación de audio según sea la disponibilidad del entrevistado.

Asimismo, debo precisar que su participación en la presente tesis será recogida estrictamente para el desarrollo de la investigación señalada en el primer párrafo y sus opiniones serán utilizadas dentro del marco de su opinión, experiencia, y posición respecto a los temas mencionados, independientemente de los resultados que se obtengan.

Finalmente, agradeciendo de antemano su participación agradezco suscribir la presente para proceder con la Guía de Entrevista.

Atentamente



Br. Astrid Noreen Apaza Ticona

DNI N°70472176

DATOS INFORMATIVOS

- ENTREVISTADO:
 - NOMBRES Y APELLIDOS: *Angela Francesca Ullanueva Pinto*
 - DNI: *45208943*
 - FIRMA DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO Y GUIA DE ENTREVISTA



- ESPECIALIDAD: *Derecho Penal y Familia*
- ROL EN EL LITIGIO - CARGO: *Defensa de Víctimas*
- FECHA: *05/09/2024*

PREGUNTA

¿En el ejercicio de sus funciones, ha podido evidenciar casos judiciales y/o fiscales donde se ha producido violencia vicaria?

No como tal, debido a que la violencia vicaria debido a su naturaleza puede resultar difícil de documentar y probar en un contexto judicial. Sin embargo en los labores diarios se presentan hechos relacionados con la violencia vicaria, como son la creación de una imagen negativa de la madre ante los hijos, agrasión física y psicológicamente a los hijos como forma de daxon a la madre, creación de obstáculos preventos para que no pueda ver a sus hijos, entre otros.

PREGUNTA

¿Qué consecuencias considera usted que produce la violencia vicaria en la víctima?
¿Considera usted que existe violencia institucional en contra de las mujeres víctimas de violencia vicaria?

La violencia vicaria puede disminuir la autoestima de la víctima haciéndola sentir incapaz, minimizándola generando depresión, ansiedad, preocupación y culpabilidad por la situación de sus hijos, impatiencia por no mejorar su situación, dadas sus situaciones familiares, etc. Si, lamentablemente muchas mujeres víctimas de violencia vicaria enfrentan también violencia institucional, debido a que algunas veces se minimiza la gravedad de la violencia vicaria, debido a que se suele confundir con conflictos familiares, en algunos casos.

PREGUNTA

¿Considera que la violencia vicaria, debe ser tipificada en el ordenamiento jurídico peruano como una modalidad de violencia familiar contra la mujer?

Considero que la violencia vicaria debe ser considerada como un tipo específico de violencia, reconociendo la singularidad de esta violencia la cual requiere una mirada integral y una respuesta multidisciplinaria, de tal manera que se pueda visibilizar un problema que a menudo queda oculto o se confunde con otros tipos de violencia.

En cuanto al ámbito de sanción se tendría que identificar algunos tipos penales en los que la violencia vicaria podría enmarcarse, dependiendo de las acciones concretas del agresor.

PREGUNTA

¿Según su criterio, violencia vicaria es igual que la violencia psicológica?

No, la violencia vicaria no es igual a la violencia psicológica aunque están relacionadas, mientras que la violencia psicológica busca directamente dañar a la víctima, la violencia vicaria tiene un objetivo indirecto, el cual es dañar a la madre a través de los hijos u otros, por lo cual el agresor ejerce diferentes tipos de violencia en agravio principalmente de los hijos de la víctima, todo que el objetivo final es lastimar a la otra persona a través de sus seres queridos.

Asimismo se diferencia en que en la violencia psicológica, la víctima principal es quien sufre el maltrato. En la violencia vicaria, hay dos víctimas principales, la madre y los hijos o seres queridos, los cuales no solo son usados como instrumentos, sino que también sufren las consecuencias derivadas de la violencia.

PREGUNTA

¿De incluirse en la Ley N°30364 como una nueva modalidad de violencia de género que efectos jurídicos tendría y que se podrá prevenir?

Incorporar la violencia vicaria como un tipo de violencia de género en la Ley N° 30364 tendría un impacto significativo en el sistema jurídico peruano y en la protección de las víctimas, la violencia vicaria obtendría un reconocimiento explícito como un tipo de violencia de género, se podría establecer medidas de protección más específicas para las víctimas, los jueces tendrían una herramienta legal clara para identificar y sancionar este tipo de violencia.

La inclusión de la Ley N° 30364 permitiría prevenir, sancionar y erradicar de manera más efectiva esta problemática, asimismo la inclusión de la violencia vicaria en la ley contribuiría a generar conciencia en la sociedad, lo que podría fomentar que se realicen mayores denuncias y mejor atención a las víctimas, podría servir como elemento disuasivo para los agresores.

CONSENTIMIENTO INFORMADO Y GUIA DE ENTREVISTA PARA
PROFESIONALES JURÍDICOS

ESTIMADO(A) DR(DRA):

KELLY ALEJANDRA FARFÁN PALACIOS

PRESENTE. –

Previo atento saludo, la finalidad de la presente es manifestarle el deseo de dotar de sus conocimientos y experiencia profesional a la investigación titulada "POSITIVIZACIÓN DE LA VIOLENCIA VICARIA DENTRO DE LA LEY N°30364 – LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PERÚ 2024" que viene realizando quien suscribe la presente, la tesis de Bachiller en Derecho ASTRID NOREEN APAZA TICONA, para optar por el título profesional de ABOGADA egresada de la Universidad Católica de Santa María, para lo cual, de estar de acuerdo, agradece suscribir esta Ficha de Consentimiento Informado y Guía de Entrevista adjunta a la presente como el dictamen de aprobación de la presente investigación por parte de la asesora designada por la Universidad Católica de Santa María.

El objetivo del presente estudio es determinar los fundamentos jurídico-dogmáticos para la positivización de la violencia interpuesta persona denominada violencia vicaria dentro de la Ley N°30364, la misma que se explica como la violencia de género ejercida a través de los hijos e hijas instrumentándolos con la sola finalidad de dañar a la madre, es decir, "darle donde más le duele". Dicha modalidad de violencia se presenta protagonizada por la ex pareja/ex conviviente/ex esposo/padre de los hijos que en su forma extrema se manifiesta a través del asesinato o desaparición de los hijos e hijas de la pareja donde ante semejante crueldad el daño a la madre es irreversible, empero existen otras manifestaciones como el falso síndrome de alienación parental ante la ausencia de la figura materna quebrantando la relación materno-filial a través de la anulación de la madre, por ende todos estos riesgos deberían tomarse en cuenta por los operadores de justicia ante realidades existentes a la hora de regular las relaciones paterno-filiales con el agresor, dicho ello aquí la justicia tiene un papel muy importante puesto que debe actuar con la adecuada y eficaz protección de las víctimas y en atención a la existencia de una tenencia compartida o un régimen de visitas más allá del cumplimiento del mismo debería abrir el análisis de la existencia de esta modalidad de violencia de género en razón a la legislación vigente donde se debe verificar la existencia de riesgo que existe en los distintos casos a nivel nacional. Lo cual también nos lleva a la pérdida de confianza por parte de las mujeres que acudieron a la justicia y han visto frustradas sus pretensiones siempre vinculadas a la protección de sus hijos e hijas y que, en pocas ocasiones, lejos de conseguir su objetivo, la administración de justicia se ha vuelto contra ellas siendo privadas de la custodia de sus hijos e hijas o separadas de ellos por orden judicial e incluso sin volver a verlos a causa de su asesinato.

De acceder voluntariamente a ser entrevistado para el estudio, se le explicará oralmente los alcances de la investigación y se le realizará una serie de preguntas dirigidas a su experiencia y opinión respecto al ejercicio de funciones jurisdiccionales o fiscales, violencia vicaria, violencia institucional, violencia familiar contra la mujer y efectos jurídicos de la inclusión de la modalidad de violencia vicaria.

La entrevista será realizada de forma virtual mediante el envío de la Guía de Entrevista previa explicación oralmente, para luego recepcionar la misma con las respuestas a las preguntas emplazadas sean redactadas por el propio entrevistado o transcritas por la tesisista mediante grabación de audio según sea la disponibilidad del entrevistado.

Asimismo, debo precisar que su participación en la presente tesis será recogida estrictamente para el desarrollo de la investigación señalada en el primer párrafo y sus opiniones serán utilizadas dentro del marco de su opinión, experiencia, y posición respecto a los temas mencionados, independientemente de los resultados que se obtengan.

Finalmente, agradeciendo de antemano su participación agradezco suscribir la presente para proceder con la Guía de Entrevista.

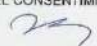
Atentamente



Br. Astrid Noreen Apaza Ticona

DNI N°70472176

DATOS INFORMATIVOS

- ENTREVISTADO:
 - NOMBRES Y APELLIDOS: KELLY ALEJANDRA FARFAN PALACIOS
 - DNI: 42110046
 - FIRMA DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO Y GUIA DE ENTREVISTA

- ESPECIALIDAD: PSICÓLOGA
- ROL EN EL LITIGIO – CARGO:
- FECHA: 01/09/2024

PREGUNTA

¿En el ejercicio de sus funciones, ha podido evidenciar casos judiciales y/o fiscales donde se ha producido violencia vicaria?

Si

PREGUNTA

- 1) ¿Qué consecuencias considera usted que produce la violencia vicaria en la víctima?
- 2) ¿Considera usted que existe violencia institucional en contra de las mujeres víctimas de violencia vicaria?

- 1) *Inestabilidad familiar*
 - *Sentimiento de culpabilidad*
 - *Desvalorización personal*
 - *Inseguridad emocional*

- 2) *No*

PREGUNTA

¿Considera que la violencia vicaria, debe ser tipificada en el ordenamiento jurídico peruano como una modalidad de violencia familiar contra la mujer?

Si

PREGUNTA

¿Según su criterio: violencia vicaria es igual que la violencia psicológica?

No es lo mismo, pero es parte de

PREGUNTA

¿De incluirse en la Ley N°30354 como una nueva modalidad de violencia de género que efectos jurídicos tendría y qué se podrá prevenir?

Los mismos que las otras modalidades de violencia.

CONSENTIMIENTO INFORMADO Y GUIA DE ENTREVISTA PARA
PROFESIONALES JURÍDICOS

ESTIMADO(A) DR(DRA):

Kimberlith Edith Meza Salas

PRESENTE. –

Previo atento saludo, la finalidad de la presente es manifestarle el deseo de dotar de sus conocimientos y experiencia profesional a la investigación titulada "POSITIVIZACIÓN DE LA VIOLENCIA VICARIA DENTRO DE LA LEY N°30364 – LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PERÚ 2024" que viene realizando quien suscribe la presente, la tesista Bachiller en Derecho ASTRID NOREEN APAZA TICONA, para optar por el título profesional de ABOGADA egresada de la Universidad Católica de Santa María, para lo cual, de estar de acuerdo, agradece suscribir esta Ficha de Consentimiento Informado y Guía de Entrevista adjunta a la presente como el dictamen de aprobación de la presente investigación por parte de la asesora designada por la Universidad Católica de Santa María.

El objetivo del presente estudio es determinar los fundamentos jurídico-dogmáticos para la positivización de la violencia interpuesta persona denominada violencia vicaria dentro de la Ley N°30364, la misma que se explica como la violencia de género ejercida a través de los hijos e hijas instrumentándolos con la sola finalidad de dañar a la madre, es decir, "darle donde más le duele". Dicha modalidad de violencia se presenta protagonizada por la ex pareja/ex conviviente/ex esposo/padre de los hijos que en su forma extrema se manifiesta a través del asesinato o desaparición de los hijos e hijas de la pareja donde ante semejante crueldad el daño a la madre es irreversible; empero existen otras manifestaciones como el falso síndrome de alienación parental ante la ausencia de la figura materna quebrantando la relación maternofilial a través de la anulación de la madre, por ende todos estos riesgos deberían tomarse en cuenta por los operadores de justicia ante realidades existentes a la hora de regular las relaciones paternofiliales con el agresor; dicho ello aquí la justicia tiene un papel muy importante puesto que, debe actuar con la adecuada y eficaz protección de las víctimas y en atención a la existencia de una tenencia compartida o un régimen de visitas más allá del cumplimiento del mismo debería abrir el análisis de la existencia de esta modalidad de violencia de género en razón a la legislación vigente donde se debe verificar la existencia de riesgo que existe en los distintos casos a nivel nacional. Lo cual también nos lleva a la pérdida de confianza por parte de las mujeres que acudieron a la justicia y han visto frustradas sus pretensiones siempre vinculadas a la protección de sus hijos e hijas y que, en pocas ocasiones, lejos de conseguir su objetivo, la administración de justicia se ha vuelto contra ellas siendo privadas de la custodia de sus hijos e hijas o separadas de ellos por orden judicial e incluso sin volver a verlos a causa de su asesinato.

De acceder voluntariamente a ser entrevistado para el estudio, se le explicará oralmente los alcances de la investigación y se le realizará una serie de preguntas dirigidas a su experiencia y opinión respecto al ejercicio de funciones jurisdiccionales o fiscales, violencia vicaria, violencia institucional, violencia familiar contra la mujer y efectos jurídicos de la inclusión de la modalidad de violencia vicaria.

La entrevista será realizada de forma virtual mediante el envío de la Guía de Entrevista previa explicación oralmente, para luego recepcionar la misma con las respuestas a las preguntas emplazadas sean redactadas por el propio entrevistado o transcritas por la tesista mediante grabación de audio según sea la disponibilidad del entrevistado.

Asimismo, debo precisar que su participación en la presente tesis será recogida estrictamente para el desarrollo de la investigación señalada en el primer párrafo y sus opiniones serán utilizadas dentro del marco de su opinión, experiencia, y posición respecto a los temas mencionados, independientemente de los resultados que se obtengan.

Finalmente, agradeciendo de antemano su participación agradezco suscribir la presente para proceder con la Guía de Entrevista.

Atentamente

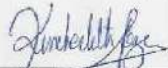


Br. Astrid Noreen Apaza Ticóna

DNI N°70472176

DATOS INFORMATIVOS

- ENTREVISTADO:
 - NOMBRES Y APELLIDOS: Kimberlith Edith Meza Salas
 - DNI: 46585704
 - FIRMA DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO Y GUIA DE ENTREVISTA.



- ESPECIALIDAD: Derecho de Familia - Violencia Familiar.
- ROL EN EL LITIGIO - CARGO: Abogada del CEH Andres Avelino Coceres
- FECHA: 05/09/2024

PREGUNTA

¿En el ejercicio de sus funciones, ha podido evidenciar casos judiciales y/o fiscales donde se ha producido violencia vicaria?

Sí, muchos veces.

PREGUNTA

¿Qué consecuencias considera usted que produce la violencia vicaria en la víctima?
¿Considera usted que existe violencia institucional en contra de las mujeres víctimas de violencia vicaria?

- * Considero que las consecuencias que produce la violencia vicaria en la víctima (madre) es la depresión, lo que conlleva a que la madre no desee hacer nada, sino muchas veces desee morir, afectando gravemente el ámbito personal, social y laboral de la madre.
- * No considero que haya violencia institucional en contra de las mujeres víctimas de violencia vicaria, sin embargo considero que no hay una regulación legal adecuada.

PREGUNTA

¿Considera que la violencia vicaria, debe ser tipificada en el ordenamiento jurídico peruano como una modalidad de violencia familiar contra la mujer?

En merito a la situación actual de la Sociedad en la cual se encuentra gran cantidad de hogares disgregados y familias ensambladas considero que si podría ser tipificada en el ordenamiento jurídico peruano, sin embargo se debería tener los parámetros bien establecidos a fin de que pueda distinguirse de una violencia psicológica (indirecta) o directa hacia los hijos o la madre.

PREGUNTA

¿Según su criterio: violencia vicaria es igual que la violencia psicológica?

No, son tipos de violencia diferentes, sin embargo de regularse considero que deben establecerse parámetros para no confundirlos o el legislador no los aplique como corresponde

PREGUNTA

¿De incluirse en la Ley N°30364 como una nueva modalidad de violencia de género que efectos jurídicos tendría y que se podrá prevenir?

Efectos jurídicos:

- Al igual que la violencia psicológica sería muchas veces difícil de probar en la etapa de sanción y posiblemente los procesos por violencia vicaria terminen siendo archuados en etapa fiscal
- Al ser un tipo de violencia no muy conocida, pienso que los abogados litigantes muchas veces la tomarían como arma para denunciar a padres a fin de favorecer un proceso de tenencia

Que se podrá prevenir:

- En caso de regularse correctamente se podrá prevenir el daño y suprimiento a la madre y sobre todo a los menores hijos, quienes son las mayores víctimas cuando una pareja de padres se separan.